



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario* **ACTA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA FEDERACION DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS (FEDESSP) UBICADA EN CALLE IGNACIO L. VALLARTA # 21 COL. TABACALERA, C.P. 06030, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, DE ESTA CIUDAD, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA ASÍ COMO LOS PRESUNTOS DELEGADOS, PARA LLEVAR A CABO EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL CONFORME AL ORDEN DEL DÍA CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA EMITIDA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES Y DADA A CONOCER A LA TOTALIDAD DE LAS SECCIONES QUE FORMAN PARTE DE NUESTRO SINDICATO EL MISMO DIA, ACATANDO ESTRICTAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 ESTATUTARIOS; CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DE NUESTRO SINDICATO, CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE 2023. A LAS 34 SECCIONES QUE INTEGRAN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR. PRESENTE. ACTUADO DE PROPIA AUTORIDAD, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 13 FRACCIÓN I; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 70, 71, 80, 82, 84 FRACCIONES VIII, IX, X, XII, XIII Y XV; 95; FRACCIONES XIV, XVI Y XXIV; 96 FRACCIONES III, V, VI, VII, X Y XI; 114 FRACCIÓN I; 115 FRACCIÓN I; 118 FRACCIONES XIX Y XX Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, EXPIDE LA PRESENTE C O N V O C A T O R I A A TODAS LAS SECCIONES QUE INTEGRAN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, EN EL QUE DE MANERA PRIORITARIA Y OBJETIVA HABRÁN DE PLANTEARSE LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL. EL DESARROLLO DEL PRIMER CONGRESO



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

NACIONAL EXTRAORDINARIO, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES: BASES DEL CONGRESO: PRIMERA.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN SUS MIEMBROS Y SE EJERCE EN PRIMER TÉRMINO A TRAVÉS DEL CONGRESO NACIONAL QUE ES EL FACULTADO PARA RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA AGRUPACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS RESOLUCIONES INAPELABLES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 34. SEGUNDA.- EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, SE LLEVARÁ A CABO A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS EN LA FEDERACION DEMOCRATICA DE SERVIDORES PUBLICOS (FEDESSP), UBICADA EN IGNACIO L. VALLARTA # 21, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06030 DE CIUDAD DE MÉXICO, LOS DÍAS 9 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 ESTATUTARIOS.- SU OBJETIVO: TERCERA. - EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CONOCERÁ Y RESOLVERÁ LOS DIVERSOS ASUNTOS DEL SINDICATO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS RESOLUCIONES INAPELABLES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 34, 43 INCISOS A), C), F), Y G), Y 44 DE LOS ESTATUTOS. DE SU INTEGRACIÓN: CUARTA. EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, SE CONSTITUIRÁ CON UN DELEGADO REPRESENTATIVO, DEMOCRATIVO Y POPULAR POR CADA SECCIÓN SINDICAL, QUE SERÁ EN TODOS LOS CASOS EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE LA SECCIÓN QUE REPRESENTA, O QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA.- EN AQUELLAS SECCIONES SINDICALES QUE CUENTEN CON MÁS DE 250 TRABAJADORE, TAMBIÉN ASISTIRÁ COMO DELEGADO AL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, EL QUE DESIGNE EL SECRETARIO GENERAL, MIEMBRO DE SU COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL LOCAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, DEBERA ACUDIR SOLO CON DERECHO DE VOZ. QUINTA.- NINGÚN DELEGADO ELECTO PODRÁ DESIGNAR A LA PERSONA QUE LO REPRESENTA, NI REPRESENTAR OTRA SECCIÓN QUE NO SEA LA PROPIA Y NO SE ADMITIRÁN DELEGADOS FRATERNALES, CON BASE EN EL ARTÍCULO 39 DE LOS ESTATUTOS. SEXTA.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS, PARA QUE EL CARÁCTER DE DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, QUEDE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCION POLITICA Y ACTAS DEL COMITÉ



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

EJECUTIVO NACIONAL, EXPEDIRÁ AL INTERESADO LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE QUE LE SERVIRÁ PARA ACREDITARSE COMO DELEGADO EFECTIVO, SI ASÍ LO APRUEBA LA COMISIÓN DICTAMINADORA. RESPECTIVA. SÉPTIMA.- EL REGISTRO DE LOS DELEGADOS SE HARÁ EN LA FEDERACION DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS (FEDESSP), UBICADA EN IGNACIO L. VALLARTA # 21, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030 DE CIUDAD DE MÉXICO, FIJÁNDOSE COMO FECHA LÍMITE PARA EL REGISTRO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023. DE SU FUNCIONAMIENTO: OCTAVA.- LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AUXILIADA POR LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, ASI COMO CON LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, TENDRÁ A SU CARGO TODO LO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. NOVENA.- CADA DELEGADO LEGALMENTE ACREDITADO, TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO EN EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CUYAS VOTACIONES PODRÁN SER ECONÓMICAS, NOMINALES O SECRETAS, SEGÚN SE ACUERDE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 ESTATUTARIO. DÉCIMA.- EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, SERÁ INAUGURADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES, O PODRA DELEGAR TAL ATRIBUCION A ALGUN INVITADO ESPECIAL QUE CONSIDERE, Y PASARA LISTA DE ASISTENCIA LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACCION POLITICA Y ACTAS Y LUEGO DE ELEGIDOS LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES Y DE LA MESA DIRECTIVA EN EL CASO DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TOMARA LA PROTESTA DE ESTOS ULTIMOS Y PERMANECERA CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EN UNION DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA QUIEN CONTARA EXCLUSIVAMENTE CON DERECHO A VOZ. SU MESA DIRECTIVA ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES QUIENES SE SUSTITUIRAN ENTRE SI EN CASO DE AUSENCIA. EN CASO DE SESION DE CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO LA MESA DIRECTIVA LA PRESIDIRA INVARIABLEMENTE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL COMITÉ NACIONAL, EN UNION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LOS RESTANTES MIEMBROS SERAN ELECTOS POR EL PROPIO CONGRESO NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

45 Y 48 DE LOS ESTATUTOS. DÉCIMA PRIMERA.- UNA VEZ QUE LOS DELEGADOS DESIGNEN A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, EL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN LEGAL Y PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, SE INTEGRARÁ CON LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS, COMO LO PREVEE EL ARTÍCULO 49 ESTATUTARIO. DÉCIMA

SEGUNDA. LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, RENDIRÁN LA PROTESTA RESPECTIVA Y HARÁN LA DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DEL CONGRESO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 47 DE LOS ESTATUTOS.

DÉCIMA TERCERA. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 ESTATUTARIO PARA QUE LOS ACUERDOS DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, SEAN LEGALES, DEBERÁN SER APROBADOS POR LO MENOS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS QUE ESTÉN PRESENTES. PONENCIAS: DÉCIMA CUARTA.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, DEBERÁN PRESENTARSE A TRAVÉS DE PONENCIAS QUE POR ESCRITO FORMULEN LOS DELEGADOS Y DEBERAN ESTAR FIRMADAS Y SER PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MISMAS QUE DEBERAN SER ENTREGADAS, CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE DICHO

EVENTO, ASI COMO TAMBIEN PLANTEAR EN PRIMER TERMINO UNA PARTE EXPOSITIVA DEL PROBLEMA OBJETO DE LAS MISMAS Y SE TURNEN A LA COMISION DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57 Y 58 DE LOS ESTATUTOS. DE LAS COMISIONES DICTAMINADORA: DÉCIMA QUINTA.-LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES Y DE PONENCIAS, SE INTEGRARÁN POR LO MENOS CON TRES DELEGADOS, CADA UNA DE ÉSTAS, DEBIENDO EMITIR UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y RAZONADO, CONCLUYENDO CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, EL CUAL DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, ESTANDO SUJETO EL DICTAMEN A LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES QUE SE ACUERDEN, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 46, 61 Y 62 DE LOS ESTATUTOS. PARA LOS EFECTOS DE LA BASE: DÉCIMA SEXTA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35 DE LOS ESTATUTOS SE FORMULA EL



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

SIGUIENTE T E M A R I O: 1. DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO A) REFORMA Y ADICIONES DE LOS ESTATUTOS, B) ASUNTOS GENERALES. DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO SE DESARROLLARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE: ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA II. INAUGURACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. III. LISTA DE ASISTENCIA. IV. ELECCIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES. V. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES. VI. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. VII. TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA. VIII. DECLARATORIA DE LA INSTALACIÓN LEGAL DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL

EXTRAORDINARIO IX. ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE PONENCIAS SOBRE LOS TEMAS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA. X. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE PONENCIAS Y REFORMA ESTATUTARIA. I. CLAUSURA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. DÉCIMA SEXTA.- LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.

F R A T E R N A L M E N T E “POR EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS” POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA. ELIZABETH MÉNDEZ DELGADO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ARIAS PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA”. -----

DANDO CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: **POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA:** MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA; ELIZABETH MÉNDEZ DELGADO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS; JOSUÉ PADILLA MORENO, SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES, ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA; ARNULFO RUIZ PÉREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL; ROCIO GUILLERMINA CALDERÓN NARVÁEZ, SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA; MARÍA GUADALUPE

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

HERNÁNDEZ DORANTES, SECRETARIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIOS MÉDICOS; JESÚS ALFONSO URQUIDEZ ROMÁN, SECRETARIO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y EDUCACIÓN SINDICAL; JAIME RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREATIVA; ROSA MARÍA RIVERO ARELLANO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN; MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ARIAS, PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA; MARCO ANTONIO ALARCÓN NAVA, SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA. **POR LOS PRESUNTOS DELEGADOS QUE INTEGRAN LAS SECCIONES SINDICALES:**-----.

LA C. CINTHIA MARÍA DONATO ROMO DE LA SECCIÓN 01 DE AGUASCALIENTES. PRESENTE. EL C. LORETO GARCÍA AMPARANO DE LA SECCIÓN 02 DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTE. LA C. MA. LOURDES GONZÁLEZ VELÁZQUEZ DE LA SECCIÓN 03 DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTE. LA C. LOURDES MARÍA GONZÁLEZ CANTO DE LA SECCIÓN 04 DE CAMPECHE. PRESENTE. EL C. DIEGO ARTURO VALDEZ GALINDO DE LA SECCIÓN 05 COAHUILA, PRESENTE. EL C.P. CARLOS FRANCISCO CHÁVEZ ALCARAZ DE LA SECCIÓN 06 DE COLIMA. **AUSENTE.** EL C. JORGE ENRIQUE TORIJA CULEBRO DE LA SECCIÓN 07 DE CHIAPAS. PRESENTE. LA C. LIC. ROCÍO GUILLERMINA CALDERÓN NARVÁEZ DE LA SECCIÓN 08 DE CHIHUAHUA, PRESENTE. LIC. FERMÍN LERMA DELGADO DE LA SECCIÓN 09 DE DURANGO, PRESENTE. EL C. TEÓDULO HERNÁNDEZ SILVA DE LA SECCIÓN 10 DE GUANAJUATO, PRESENTE. EL C. TOMÀS RAMOS AMATECO, DE LA SECCIÓN 11 DE GUERRERO, PRESENTE. EL C. ISRAEL SALVADOR AGUILAR SOTO. DE LA SECCIÓN 12 DE HIDALGO, PRESENTE. LA C. MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LOZANO DE LA SECCIÓN 13 DE JALISCO, PRESENTE. LA C. MARÍA DE LA LUZ MARES SÁNCHEZ, DE LA SECCIÓN 14 DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTE. LA C. MORELIA DE JESÚS ACUÑA AVALOS DE LA SECCIÓN 15 MICHOACÁN, **AUSENTE.** LA C. DELIA CASTREJÓN TORRES DE LA SECCIÓN 16 MORELOS, PRESENTE. LA C. ANA ISABEL ESPINOZA GARCÍA DE LA SECCIÓN 17 DE NAYARIT, PRESENTE. EL C. RAMIRO PÉREZ MARTINEZ DE LA SECCIÓN 18 DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. EL C. GUSTAVO ORDAZ BETANZOS, DE LA SECCIÓN 19 OAXACA, PRESENTE. LA C. ARACELI MOLINA TORRES DE LA SECCIÓN 20 DE PUEBLA, PRESENTE. LA C. TERESITA BARRÓN RAMOS DE LA SECCIÓN 21 DE QUERÉTARO, PRESENTE. LA C. NORA MARÍA ZAPATA ANGULO DE LA SECCIÓN 22 DE QUINTANA ROO, PRESENTE. LA C. MARÍA SOLEDAD ROJAS BECERRIL DE LA SECCIÓN 23 DE SAN LUIS POTOSÍ. **AUSENTE.** LA C.



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

LOURDES LIZÁRRAGA GARCILAZO DE LA SECCIÓN 24 DE SINALOA, PRESENTE. EL C. JESÚS ALFONSO URQUIDEZ ROMÁN DE LA SECCIÓN 25 DE SONORA, PRESENTE. EL C. ALBERTO MIJANGOS HERNÁNDEZ DE LA SECCIÓN 26 DE TABASCO. PRESENTE. EL C. LUIS MELCHOR GARCÍA QUINTO DE LA SECCIÓN 27 DE TAMAULIPAS, PRESENTE. LA C. MARÍA SOLEDAD VELÁZQUEZ MUÑOZ DE LA SECCIÓN 28 DE TLAXCALA, PRESENTE. EL C. MARCO ANTONIO ALARCÓN NAVA DE LA SECCIÓN 29 DE VERACRUZ, PRESENTE. EL C. ISAAC JOSE ARJONA SANTANA DE LA SECCIÓN 30 DE YUCATÁN, PRESENTE. EL C. JAIME RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE LA SECCIÓN 31 DE ZACATECAS, PRESENTE. EL C. ANTONIO CRUZ ROJAS DE LA SECCIÓN 32 DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE, EL C. LIC. JOSUÉ PADILLA MORENO Y EL C. HECTOR LORENZO. NAVARRO MONZALVO DE LA SECCIÓN 33 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTES. LA C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ARIAS Y LA

C. MARIKARMEN NOHEMI RODRIGUEZ NAVA DE LA SECCIÓN 34 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTES. **ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EN EL PASE DE LISTA TREINTA Y TRES PRESUNTOS DELEGADOS DE UN TOTAL DE TREINTA Y SEIS, MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA COMO APENDICE DE LA MISMA** -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, DE LA INAUGURACION DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, SE PROCEDIÓ A LA REALIZACIÓN DE ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL MEXICANO, POR TODOS LOS ASISTENTES AL ACTO.- A CONTINUACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 45 DEL ESTATUTO EN VIGOR, LA PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LIC. MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ, DIO LA BIENVENIDA A QUIENES LA ACOMPAÑABAN EN EL PRESÍDIUM PERTENECIENTES A SINDICATOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ASÍ COMO A TODOS LOS TRABAJADORES, PRESUNTOS DELEGADOS E INVITADOS ESPECIALES QUE ESTABAN PRESENTES EN ESTE EVENTO.- PROSIGUIÓ, CON UNA RESEÑA DEL ORIGEN DE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SIENDO SUS PRINCIPIOS LA LIBERTAD Y AUTONOMÍA SINDICAL. AGRADECIÓ EL APOYO RECIBIDO PARA EL DESARROLLO DE ESTE EVENTO A LA FEDERACION DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS (FEDESSP) RECONOCIÓ A LOS



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, QUE CON HONESTIDAD, LEALTAD Y RESPONSABILIDAD HAN CUMPLIDO CON SUS TAREAS ENCOMENDADAS. ACTO SEGUIDO, SE LE SOLICITO AL LIC. VICTOR BERNARDO LÓPEZ CARRANZA, PRESIDENTE COLEGIADO NACIONAL DE LA FEDESSP POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE HICIERA EL HONOR DE INAUGURAR, SOLICITÁNDOSE A LOS PRESENTES SE PUSIERAN DE PIE, INDICÓ **SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DECLARAN INAUGURADOS LOS TRABAJOS DE ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL, CONVOCANDO A LOS MIEMBROS DE ESTE SINDICATO MANTENERSE UNIDOS Y DESEANDO QUE LOS RESULTADOS DE ESTE EVENTO SE REFLEJEN EN MEJORAS DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES, DE SU LIBERTAD Y AUTONOMÍA SINDICAL.** -----

ACTO SEGUIDO, LA LIC. MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, PROCEDIÓ A DECLARAR UN RECESO A EFECTO DE DESPEDIR A LAS AUTORIDADES Y A LOS INVITADOS ESPECIALES, INVITANDO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS DELEGADOS A REANUDAR TRABAJOS DEL CONGRESO EN EL AUDITORIO DE LA FEDERACION DEMOCRATICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS (FEDESSP), SEDE DE ESTE CONGRESO A LAS 12:00 HORAS, POR LO QUE LES SOLICITABA PERMANECIERAN EN SUS LUGARES, SIN ABANDONAR EL RECINTO. -----

SIENDO LAS **12:15** HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE REANUDARON LOS TRABAJOS DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, ESTANDO REUNIDOS EN EL AUDITORIO DE LA FEDERACIÓN DEMOCRÀTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS (FEDESSP) UBICADA EN CALLE DE IGNACIO L. VALLARTA #21, COL. TABACALERA , C.P. 06030, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y LOS PRESUNTOS DELEGADOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **ORDEN DEL DÍA Y DESAHOGAR EL PUNTO TRES** SE PROCEDIO AL PASE DE LISTA CORROBORANDO LA ASISTENCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES ENCONTRÁNDOSE CON ANTELACIÓN EN EL PRIMER PASE DE



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

LISTA DE ASISTENCIA PARA DESAHOGO DEL **PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA LA CONVOCATORIA**, SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES. PARA LO CUAL LA LIC. MARIA EUGENIA DÁVALOS GONZALEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOLICITÒ QUE SE PRESENTARAN PROPUESTAS PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA, EN USO DE LA PALABRA LA C. CINTIA MARIA DONATO ROMO DE LA SECCIÓN 01 AGUASCALIENTES, PROPUSO PARA INTEGRAR A LA PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES A LOS SIGUIENTES PRESUNTOS DELEGADOS: LA C. LOURDES LIZARRAGA GARCILAZO DE LA SECCIÓN 24 SINALOA, LA C. DELIA CASTREJÓN TORRES DE LA SECCION 16 MORELOS, A LA C. MARÍA DE LA LUZ MARES SÁNCHEZ DE LA SECCIÓN 14 ESTADO DE MÉXICO, AL C. LORETO GARCÍA AMPARANO DE LA SECCION 02 BAJA CALIFORNIA. NO HABIENDO OTRA PROPUESTA SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, HABIÉNDOSE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES. ENSEGUIDA, LA LIC. MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOLICITÓ QUE SE PRESENTARAN PROPUESTAS PARA INTEGRAR LA **SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES** DE LOS PRESUNTOS DELEGADOS, A LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA C. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, DE LA SECCIÓN 03 BAJA CALIFORNIA SUR, PROPONE AL C. GUSTAVO ORDAZ BETANZOS DE LA SECCION 19, OAXACA, A LA C. MARÍA SOLEDAD VELAZQUEZ MUÑOZ, DE LA SECCION 28, TLAXCALA, AL C. TOMÁS RAMOS AMATECO, DE LA SECCION 11, GUERRERO Y AL C. ISAAC JOSÉ ARJONA SANTANA DE LA SECCION 30, YUCATAN. AL NO HABER OTRA PROPUESTA, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS PRESUNTOS DELEGADOS, LOS QUE LA APROBARON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMPAÑEROS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO SE HIZO ENTREGA A LOS INTEGRANTES ELECTOS DE LA PRIMERA MESA DICTAMINADORA DE CREDENCIALES QUE RECIBIÒ POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS EXPEDIENTES DE LOS PRESUNTOS DELEGADOS INTEGRANTES PARA SU ESTUDIO Y EMISION DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y A LA SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES LOS EXPEDIENTES DE LOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA Y DEL RESTO DE LOS PRESUNTOS DELEGADOS AL



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO PARA SU ESTUDIO Y EMISION DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO DEL **PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA**, LA LIC. MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA **PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES** QUE CALIFICA A LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA COMISIÓN, RINDIERAN SU DICTAMEN. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA COMPAÑERA LOURDES LIZARRAGA GARCILAZO DE LA SECCIÓN 24, SINALOA, INDICÓ: “DICTAMEN QUE EMITE LA PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES DE PRESUNTOS DELEGADOS AL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, MOTIVO POR EL CUAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA DEL SINDICATO, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN: CONSIDERANDOS 1. QUE LOS EXPEDIENTES QUE ANALIZAMOS EN TODOS LOS CASOS APARECE QUE, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE REGISTRARON ADECUADAMENTE LOS PRESUNTOS DELEGADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES ELECTA EN ESTE CONGRESO. 2. QUE LOS PRESUNTOS DELEGADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES ELECTA EN ESTE CONGRESO, APARECEN EN LAS TOMAS DE NOTA DE LAS SECCIONES DE NUESTRO SINDICATO QUE REPRESENTAN, EMITIDAS EN EL EXPEDIENTE R.S. 55/59 DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 3. QUE, DE LO ANTERIOR, LOS PRESUNTOS DELEGADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES ELECTA EN ESTE CONGRESO, CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2023 POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL. ES POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PUNTO, **RESOLUTIVO ÚNICO. – SON DELEGADOS EFECTIVOS A ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE NUESTRO SINDICATO, LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS:**

**1. SECCIÓN 19 OAXACA: GUSTAVO ORDAZ BETANZOS, 2. SECCIÓN 28**

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**TLAXCALA: MARÍA SOLEDAD VELÁZQUEZ MUÑOZ, 3. SECCIÓN 11 GUERRERO: TOMÁS RAMOS AMATECO, 4 SECCION 30 YUCATAN; ISAAC JOSE ARJONA SANTANA,** DICTAMEN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, COMO APENDICE DE LA MISMA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DADO EN LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS (FEDESSP), UBICADA EN IGNACIO L. VALLARTA # 21, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. FRATERNALMENTE. POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA. **LOURDES LIZARRAGA GACIRLAZO SECCIÓN 24 SINALOA. DELIA CASTREJON TORRES, SECCION 16 MORELOS. MARÍA DE LUZ MARES SÁNCHEZ, SECCION 14 ESTADO DE MÉXICO. LORETO GARCÍA AMPARANO SECCION 02 BAJA CALIFORNIA,** EL DICTAMEN FUE DISCUTIDO AMPLIAMENTE, RESULTÓ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES. ACTO SEGUIDO LA LIC. MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES, QUE PROCEDIERAN A RENDIR SU DICTAMEN, EN USO DE LA PALABRA EL COMPAÑERO ISAAC JOSÉ ARJONA SANTANA, SECCIÓN 30 YUCATAN, SEÑALÓ: “DICTAMEN QUE EMITE LA SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES DE PRESUNTOS DELEGADOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN QUIENES FUIMOS CALIFICADOS POR LA PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES, MOTIVO POR EL CUAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47 Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA DEL SINDICATO, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN: CONSIDERANDOS.

1. QUE LOS EXPEDIENTES QUE ANALIZAMOS EN TODOS LOS CASOS APARECE QUE, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE REGISTRARON ADECUADAMENTE LOS PRESUNTOS DELEGADOS DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN A NUESTRO SINDICATO.
2. QUE LOS PRESUNTOS DELEGADOS APARECEN EN LAS TOMAS DE NOTA DE CADA UNA DE LAS SECCIONES DE NUESTRO SINDICATO, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DICTADAS EN EL EXPEDIENTE R.S. 55/59 DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ACUERDOS. 3. QUE, DE LO ANTERIOR, LOS PRESUNTOS DELEGADOS CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2023 POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ES POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PUNTO, **RESOLUTIVO. ÚNICO.- SON DELEGADOS EFECTIVOS A ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE NUESTRO SINDICATO, LOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE SON EL C. LORETO GARCÍA AMPARANO, SECCION 02 BAJA CALIFORNIA, LA C. MARÍA DE LA LUZ MARES SÁNCHEZ DE LA SECCION 14, ESTADO DE MEXICO, LA C. DELIA CASTREJON TORRES, DE LA SECCION 16 MORELOS, LA C. LOURDES LIZÁRRAGA GARCILAZO DE LA SECCIÓN 24, SINALOA. ASÍ COMO LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS: CINTIA MARÍA DONATO ROMO DE LA SECCIÓN 01 DE AGUASCALIENTES, MA. LOURDES GONZÁLEZ VELÁZQUEZ DE LA SECCIÓN 03 BAJA CALIFORNIA SUR; LOURDES MARÍA GONZÁLEZ CANTO DE LA SECCIÓN 04 DE CAMPECHE, DIEGO ARTURO VALDEZ GALINDO, SECCION 05, COAHUILA; JORGE ENRIQUE TORIJA CULEBRO, SECCION 07, CHIAPAS;.ROCÍO GUILLERMINA CALDERÓN NARVÁEZ DE LA SECCIÓN 08 DE CHIHUAHUA, FERMÍN LERMA DELGADO, SECCIÓN 09, DURANGO; TEÓDULO HERNÁNDEZ SILVA DE LA SECCIÓN 10 DE GUANAJUATO; ISRAEL SALVADOR AGUILAR SOTO, DE LA SECCIÓN 12 DE HIDALGO; MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LOZANO DE LA SECCIÓN 13 DE JALISCO, ANA ISABEL ESPINOZA GARCÍA DE LA SECCIÓN 17 DE NAYARIT, RAMIRO PÉREZ MARTÍNEZ DE LA SECCIÓN 18 DE NUEVO LEÓN, ARACELI MOLINA TORRES DE LA SECCIÓN 20 DE PUEBLA, TERESITA BARRÓN RAMOS DE LA SECCIÓN 21 DE QUERÉTARO, NORA MARÍA ZAPATA ANGULO DE LA SECCIÓN 22 DE QUINTANA ROO; JESÚS ALFONSO URQUÍDEZ ROMÁN DE LA SECCIÓN 25 DE SONORA; ALBERTO MIJANGOS HERNÁNDEZ DE LA SECCIÓN 26 DE TABASCO; LUIS MELCHOR GARCÍA QUINTO DE LA SECCIÓN 27 DE TAMAULIPAS; MARCO ANTONIO ALARCÓN NAVA DE LA SECCIÓN 29 DE VERACRUZ, JAIME RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE LA SECCIÓN 31 DE ZACATECAS; ANTONIO CRUZ ROJAS DE LA SECCIÓN 32, DE LA CIUDAD DE MÉXICO; JOSUÉ PADILLA MORENO DE LA SECCIÓN 33 DE LA CIUDAD DE MÉXICO; HÉCTOR LORENZO NAVARRO MONZALVO, DE LA SECCIÓN 33, CIUDAD DE MÉXICO; MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ARIAS DE LA SECCIÓN 34 DE LA CIUDAD DE MÉXICO;**



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**MARIKARMEN NOHEMI RODRIGUEZ NAVA DE LA SECCION 34, DE LA CIUDAD DE MÈXICO**, DICTAMEN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, COMO APENDICE DE LA MISMA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DADO EN LA FEDERACIÒN DEMOCRÀTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS (FEDESSP) UBICADA EN IGNACIO L. VALLARTA # 21, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030 DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, FRATERNALMENTE. POR LA COMISIÒN DICTAMINADORA. TOMÀS RAMOS AMATECO, SECCION 11, GUERRERO, MARÌA SOLEDAD VELÀZQUEZ MUÑOZ, SECCIÒN 28, TLAXCALA, ISAAC JOSÈ ARJONA SANTANA, SECCIÒN 30, YUCATAN, GUSTAVO ORDAZ BETANZOS, SECCIÒN 19, OAXACA.- DE LO ANTERIOR, HABIENDO DISCUTIDO EL DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISIÒN DICTAMINADORA DE CREDENCIALES DE PRESUNTOS DELEGADOS A ESTE CONGRESO, FUE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA CONTUNDENTE DE LOS PRESENTES Y, COMO CONSECUENCIA DE LOS DOS DICTÁMENES SOBRE CREDENCIALES QUE FUERON APROBADOS, SE DECLARARON DELEGADOS EFECTIVOS AL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR LOS COMPAÑEROS CUYOS NOMBRES FUERON DETERMINADOS EN LOS RESOLUTIVOS DE LOS DICTÁMENES ANTES TRANSCRITOS. ACTO SEGUIDO SE HIZO LA ENTREGA DE LAS CREDENCIALES RESPECTIVAS DE DELEGADO EFECTIVO A CADA UNO DE LOS TREINTA Y TRES DELEGADOS PRESENTES. - -----

A CONTINUACIÒN LA LIC. MARÌA EUGENIA DÀVALOS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE NUESTRO SINDICATO, EN CUMPLIMIENTO DEL **PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA** DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO QUE FORMULARÀN PROPUESTAS PARA INTEGRAR EN LOS TÉRMINOS ESTATUTARIOS LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, Y MENCIONÒ QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 48 LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO ESTARÀ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, QUIENES SE SUSTITUIRÀN ENTRE SI EN CASO DE AUSENCIA.- EN EL CASO DE DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, LA MESA DIRECTIVA LA PRESIDIRÀ



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

INVARIABLEMENTE, LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN UNIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LOS RESTANTES MIEMBROS SERÁN ELECTOS POR EL PROPIO CONGRESO NACIONAL, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS DELEGADOS QUE PROPUSIERAN AL SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES Y AL EFECTO EL C. LUIS MELCHOR GARCIA QUINTO DE LA SECCION 27, TAMAULIPAS, PROPONE PARA SECRETARIO AL C. ALBERTO MIJANGOS HERNÁNDEZ, DE LA SECCION 26 TABASCO, AL C. JORGE ENRIQUE TORIJA CULEBRO DE LA SECCIÓN 07 CHIAPAS, COMO PRIMER ESCRUTADOR, Y A LA C. MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LOZANO, DE LA SECCIÓN 13 JALISCO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR. NO HABIENDO NINGUNA OTRA PROPUESTA, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS DELEGADOS LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMPAÑERO LUIS MELCHOR GARCÍA QUINTO DE LA SECCIÓN 27, TAMAULIPAS HABIÉNDOSE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS PRESENTES, POR LO QUE ACTO SEGUIDO LA LIC. MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA**, SOLICITÓ A LOS COMPAÑEROS ELECTOS PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, PASARÁN AL FRENTE PARA LA TOMA DE PROTESTA RESPECTIVA. ACTO CONTINUO, EL C. JESÚS ALFONSO URQUIDEZ ROMAN DELEGADO EFECTIVO DE LA SECCIÓN 25, SONORA, PROCEDIÓ A TOMAR LA PROTESTA CORRESPONDIENTE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, QUIENES TOMARON POSESIÓN DE SU CARGO Y EN CONSECUENCIA, HACIENDO USO DE LA PALABRA LA LIC. MARIA EUGENIA DÁVALOS GONZALEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, PARA DESAHOGAR EL **PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA**, MANIFESTÓ “COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, AGRADEZCO EN PRIMER TÉRMINO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL TRABAJO PREVIO Y EL QUE REALIZARON EN ESTA PRIMERA PARTE DEL CONGRESO, **HABIENDO CALIFICADO LAS PRIMERA Y SEGUNDA COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES A LOS DELEGADOS EFECTIVOS, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTE EVENTO ESTATUTARIO TREINTA Y TRES DE UN TOTAL DE TREINTA Y SEIS DELEGADOS QUE INTEGRAN EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL,**

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS, CERTIFICÁNDOSE CON LA LISTA DE ASISTENCIA MISMA, QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA Y CON LA CUAL SE RATIFICAN EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA MISMA PARA LLEVAR A CABO EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DEL ESTATUTO EN VIGOR, SE DECLARA QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA LOS TRABAJOS, POR ELLO Y SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADO ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE NUESTRO SINDICATO, DECLARANDO VÁLIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS QUE DEL MISMO EMANEN, FELICIDADES A TODOS.**

ACTO CONTINUO, DECLARADO EL QUÓRUM ESTATUTARIO E INSTALADOS LOS TRABAJOS DEL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN NUEVAMENTE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y LOS ACTOS PREVIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ACTUANDO LOS ESCRUTADORES EN LA VOTACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, TODO ELLO PARA LOS EFECTOS

LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ LA ELECCIÓN DE LA COMISION DICTAMINADORA DE PONENCIAS SOBRE LOS TEMAS CONTENIDOS EN LA PROPIA CONVOCATORIA Y AL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LOS DELEGADOS FORMULAR SUS PROPUESTAS: DEL TEMA A) REFORMA Y ADICIONES DE LOS ESTATUTOS, EN USO DE LA PALABRA LA C. ANA ISABEL ESPINOZA GARCÍA, SECCIÓN 17 NAYARIT, PROPUSO INTEGRAR LA COMISIÓN A LOS CC. JOSUÉ PADILLA MORENO DE LA SECCIÓN 33 CIUDAD DE MÉXICO, ROCÍO GUILLERMINA CALDERÓN NARVAEZ, DE LA SECCION 08, CHIHUAHUA, JESÚS ALFONSO URQUIDEZ ROMAN, DE LA SECCIÓN 25, SONORA, MARIKARMEN NOHEMI RODRÍGUEZ NAVA, DE LA SECCIÓN 34, CIUDAD DE MÉXICO. Y COMO ASESORES DE ESTA COMISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 ESTATUTARIO SE PROPONE A LOS CC. LIC. JOSÉ PAHÍ SORIA, LIC. ARACELI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LIC. FABIOLA PÉREZ GRANADOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PREGUNTO A LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, SI



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

EXISTÍA ALGUNA OTRA PROPUESTA A LA PRESENTADA POR LA COMPAÑERA ANA ISABEL ESPINOZA GARCÍA, SECCIÓN 17 NAYARIT. NO HABIENDO OTRA PROPUESTA A LA ANTERIOR, FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS DELEGADOS QUIENES LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS COMO LO CONSTATARON LOS ESCRUTADORES. - -----

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO ENTREGA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA ELECTA DE LAS PONENCIAS QUE CORRESPONDE DICTAMINAR Y SOLICITÓ SE ABRIERA UN RECESO, CONVOCANDO A LOS DELEGADOS PARA REANUDAR LOS TRABAJOS DE ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO A LAS 19:30 HORAS, EN EL MISMO RECINTO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LOS DELEGADOS QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER ACLARACIÓN CON RELACIÓN A LAS PONENCIAS QUE LES FUERON ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS DELEGADOS, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS DELEGADOS LA PROPUESTA RELATIVA, LA QUE FUE APROBADA DE MANERA UNÁNIME. -----

SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES SE REANUDARON LOS TRABAJOS DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LAS OFICINAS DE LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS (FEDESSP), UBICADA EN IGNACIO L. VALLARTA #21, COL. TABACALERA, C.P. 06030, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CONTINUAR LOS TRABAJOS DEL MISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA VERIFICANDO LA PRESENCIA DE LOS TREINTA Y TRES DELEGADOS COMPROBÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL. SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA**. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LAS PONENCIAS SOBRE EL **TEMA I. DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO INCISO A) REFORMA Y ADICIONES DE LOS ESTATUTOS.**- QUE PROCEDIERAN A DAR LECTURA AL DICTAMEN Y HABIÉNDOLO HECHO, ÉSTE FUE AMPLIAMENTE DISCUTIDO Y APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DELEGADOS COMO LO HICIERON



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

CONSTATAR LOS ESCRUTADORES, MISMO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. CONSTE.- TOMÁNDOSE LOS SIGUIENTES: **“RESOLUTIVOS: PRIMERO.** SE REFORMAN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL, DE MANERA ESTRUCTURAL ACORDE A LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, QUE INCLUYEN LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN, EN SU CASO, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS QUE CONTIENE EL EJEMPLAR QUE HA SIDO ENTREGADO A CADA UNO DE LOS DELEGADOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE DICTAMEN, Y QUE CONSTA QUE EN ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE FECHA 09 Y 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023 DE NUESTRO SINDICATO SE APROBÒ LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN X, INCISO E, F, G Y H. CAPITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO ARTÍCULOS 1,2,12 FRACCIÓN I,II,III,VI,XI; 13 FRACCIÓN I,IV,XIII Y XVII;15,16,20,23,26,29,30,31,32,33,36,38,40,42, 43 INCISO A Y E; 45,48,52 INCISO H, 66,67,68,70,72,73,75,76,77, FRACCIÓN IV; 79,80,80 BIS, 80 TER, 80 QUATER, 80 QUINQUE, 80 SEXIE, 80 SEPTIE, 80 OCTIE, 80 NOVE, 80 DECIE, 80 UNDECIE, 81 FRACCIÓN III; 82, FRACCIÓN I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX, Y X; 83,84, FRACCIÓN I, II,V,VII,XVI,XXII,XXV Y XXVII 85; INCISO A;86,87,88,89,91,92,95, FRACCIÓN V,VI, IX,XI,XII,XIV,XV,XVI,XVII,XIX,XXIV,XXVI,XXVII Y XXXI; 96 FRACCIÓN II, INCISO B,C,E,F,G,III,VI,IX,XV,XVII,XVIII,XX,XXII,XXIII,XXVII,XXVIII,XXIX,XXXI,XXXIII,XXXVI, XXXVIII,XXXIX; 97,FRACCIÓN XVII,XXVII,XXVIII; 98 FRACCIÓN I,II,III,VII,IX,XI,XIV,XVI,XVII,XVIII,XXII,XXV,XXVI; 99 FRACCIÓN V,VII,VIII,IX; 100, FRACCIÓN XXIV,XXV; 101, FRACCIÓN VII,X,XI; 102, FRACCIÓN V,XV,XVIII,XIX; 103 FRACCIÓN I,VII,VIII; 103 BIS, FRACCIÓN I,II,III,IV,V,VI,VII Y VIII; 106 INCISO C; 109, 110 INCISO A,B,C,D,A,B,C,D,E,F; 111, 113 FRACCIÓN III; 115 FRACCIÓN II; 117 FRACCIONES I,II,III,IV; 118 FRACCIONES VII,VIII,IX,XI,XII,XIII, XVII,XIX,XXI,XXII;119,120,121,122,123,124,126,128,132,133,134,135,137,144 INCISO E;146,147,148,149,150,151,152,156,158,159,160,161, FRACCIÓN I,166, 167,168,170,171,172,175. TRANSITORIOS PRIMERO Y CUARTO DEROGADO.

-----



Primer Congreso Nacional Extraordinario

| DICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTATUTOS</b></p> <p>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN<br/><b>EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR</b><br/><b>DECLARA:</b></p> <p><b>X.-</b> Que luchará para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de los trabajadores, entre los que destacan los siguientes:</p> <p><b>a)</b> El de libre asociación y Organización Sindical en todos sus términos.<br/><b>b)</b> El de petición en todos sus órdenes.<br/><b>c)</b> El de libre reunión y manifestación pública.<br/><b>d)</b> El de propaganda verbal y escrita, con sujeción a las normas constitucionales.</p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b><br/><b>DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO</b></p> | <p><b>ESTATUTOS</b></p> <p>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN<br/><b>EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR</b><br/><b>DECLARA:</b></p> <p><b>X.-</b> Que luchará para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de los trabajadores, entre los que destacan los siguientes:</p> <p><b>a)</b> El de libre asociación y Organización Sindical en todos sus términos.<br/><b>b)</b> El de petición en todos sus órdenes.<br/><b>c)</b> El de libre reunión y manifestación pública.<br/><b>d)</b> El de propaganda verbal y escrita, con sujeción a las normas constitucionales.<br/><b>e)</b> El respeto a su derecho de votar y ser votado de manera personal, libre, directa y secreta en los procesos internos del sindicato.<br/><b>f)</b> Garantizar la participación de los trabajadores en las estructuras de representación del sindicato respetando la equidad de género.<br/><b>g)</b> Para el debido cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sindicato constituirá una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia.<br/><b>h)</b> Obtener de su sindicato la rendición de cuentas, completa y detallada del patrimonio sindical, cuando menos cada seis meses, a través de cualquier medio.</p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b><br/><b>DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO</b></p> |



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 1.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se integra con todos los trabajadores que presten sus servicios en la misma o en Organismos Descentralizados con funciones de Servicios Públicos similares a los de la Secretaría, que no desempeñen funciones de confianza, conforme al artículo 5° de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado o que llegaren a depender de ésta, como consecuencia de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 1.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se integra con todos los trabajadores que presten sus servicios en la misma o en Organismos Descentralizados y/o Desconcentrados con funciones de Servicios Públicos similares a los de la Secretaría, que no desempeñen funciones de confianza, conforme al artículo 5° de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado o que llegaren a depender de ésta, como consecuencia de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ARTÍCULO 2.- El Sindicato Nacional de

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Trabajadores de la Secretaría de en el expediente R. S. 55/59 ante el H. Bienestar, se constituyó en los términos Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del acta del 31 de enero de 1959, relativa y tiene jurisdicción en todo el territorio al Congreso Constituyente de la nacional en donde haya trabajadores de la Organización y sobre las bases Secretaría del Ramo y está afiliado, establecidas en las normas legales que formando parte del Gremio de la regulan las obligaciones y los derechos de Federación Democrática de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, Servidores Públicos, con las obligaciones con el registro correspondiente contenido y derechos que le corresponden de en el expediente R.S. 55/59 ante el H. acuerdo con el pacto Federal y Estatutos Tribunal Federal de Conciliación y de la propia Federación. El nombre actual Arbitraje y tiene jurisdicción en todo el del Sindicato territorio nacional en donde haya trabajadores de la Secretaría del Ramo y está afiliado formando parte del Gremio de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, con las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el pacto Federal y Estatutos de la propia Federación.

**ARTÍCULO 2.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se constituyó en los términos del acta del 31 de enero de 1959, relativa al Congreso Constituyente de la Organización y sobre las bases establecidas en las normas legales que regulan las obligaciones y los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el registro correspondiente contenido

es: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, así mismo se acordó en el primer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 9 y 10 de noviembre de 2023, que podrá ser cambiado para hacerlo acorde a cualquier otro nombre que adopte la Dependencia.

### **CAPÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los **ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los miembros del Sindicato: miembros del Sindicato:

I. Participar con voz y voto desde la fecha I. Participar con voz y voto desde la fecha de su nombramiento de base en las de su nombramiento de base en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en las Secciones en que que se celebren en las Secciones en que se encuentran adscritos y votar en todos los se encuentran adscritos. En los actos de actos de elección que en los mismos se elección dentro del mismo sindicato verifiquen. tendrán derecho a votar y ser votados de manera personal, libre, directa y secreta.

II. Participar para ocupar un cargo de II. Participar para ocupar un cargo de dirigente de sección después de 5 años dirigente de sección después de 5 años como miembro activo del sindicato, como miembro activo del sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un siempre y cuando no haya renunciado a un cargo Sindical con anterioridad. En el caso cargo Sindical con anterioridad. En el caso de aquellos miembros que se incorporen de de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de otros sindicatos, que hayan, sido objeto de cambio de adscripción, deberán cubrir el levantamiento de un proceso de actas tiempo antes señalado para ocupar el administrativas y/o se encuentren en un cargo de dirigente seccional. proceso judicial o administrativo deberán



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

III. Participar para ocupar un cargo de dirigente de los Órganos Nacionales de Gobierno después de 5 años como miembro activo del Sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un cargo cubrir un periodo de gestión para ocupar un cargo de dirigente seccional.

III. Para participar en un cargo de dirigente de los Órganos Nacionales de Gobierno, deberá de tener por lo menos un periodo de gestión como miembro activo del Sindicato, siempre y cuando no haya

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

sindical con anterioridad. En el caso de renunciado a un cargo sindical con aquellos

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

miembros que se incorporen de anterioridad.  
otros sindicatos o hayan sido objeto de  
cambio de adscripción, deberán cubrir el  
tiempo antes señalado para ocupar el  
cargo de dirigente Nacional.

**VI.** Obtener que se convoque a Asambleas Extraordinarias cuando se solicite un 30% Extraordinarias cuando se requiera con un (treinta por ciento) de los miembros que integran la Sección. Estas solicitudes se presentarán invariablemente por escrito en solicitudes se presentarán invariablemente el que deberán figurar los siguientes datos: por escrito en el que deberán figurar los nombre, puesto, adscripción y la firma de siguientes datos: nombre, puesto, cada uno de los solicitantes. adscripción y la firma de cada uno de los solicitantes.

**XI.** Obtener de su sindicato la rendición de cuentas completa y detallada del patrimonio sindical, cuando menos cada seis meses, a través de cualquier medio.

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los miembros del Sindicato: miembros del Sindicato:

**I.** Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven y de los acuerdos de los Congresos Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Locales, del Consejo Nacional Ejecutivos Locales, del Consejo Nacional de Vigilancia, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y de Trabajadores. Justicia y de las Asambleas Generales de

Trabajadores.

**IV.** Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias o Extraordinarias que acuerde el Sindicato de conformidad con los presentes Estatutos y de no efectuarse dicha deducción, cubrir directamente el importe de las cuotas al Secretario de Finanzas y Patrimonio Secretaría de Recursos Financieros y correspondiente. Patrimonio **Sindical** correspondiente.

**XIII.** Votar y ser votado en los procesos electorales que lleve a cabo la Organización en su vida interna. Organización en su vida interna de manera personal, libre, directa y secreta.

**XVII.** Comunicar oportunamente a la Secretaría de Organización, Acción Política Secretaría de Organización, Coordinación y Actas, movimientos de trabajo, tales de Acción Política y Actas, movimientos de como ascensos, cambios de especialidad, trabajo, tales como ascensos, cambios de de adscripción, cese, reinstalación, especialidad, de adscripción, cese, etcétera. reinstalación, etcétera.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

CAPÍTULO TERCERO CAPÍTULO TERCERO  
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores ARTÍCULO 15.- Los trabajadores miembros de

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Organización, están miembros de ésta Organización, están obligados a aportar cuotas sindicales obligados a aportar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, en su caso. ordinarias y extraordinarias, en su caso.

**ARTÍCULO 16.-** Son cuotas ordinarias la **ARTÍCULO 16.-** Son cuotas ordinarias la aportación que hacen los miembros de la aportación que hacen los miembros de la Organización de **dos por ciento** sobre su Organización de 2% (dos por ciento) sobre sueldo o salario mensual para atender los su sueldo o salario mensual para atender gastos que origina el funcionamiento del los gastos que origina el funcionamiento del Sindicato. Sindicato.

**ARTÍCULO 20.-** Las cuotas **ARTÍCULO 20.-** Las cuotas Extraordinarias, en ningún caso podrán Extraordinarias, en ningún caso podrán exceder del **dos por ciento** sobre el salario exceder del 2% (dos por ciento) sobre el mensual del trabajador. salario mensual del trabajador.

**ARTÍCULO 23.-** El Comité Ejecutivo **ARTÍCULO 23.-** El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Locales, Nacional y los Comités Ejecutivos Locales, serán los únicos autorizados para gestionar serán los únicos autorizados para gestionar la entrega de cuotas sindicales, las que la entrega de cuotas sindicales, las que podrán ser recibidas exclusivamente por el podrán ser recibidas exclusivamente por la Secretario de Finanzas y Patrimonio del Secretaría de Recursos Financieros y Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, Patrimonio **Sindical** del Comité Ejecutivo por el Secretario de Escalafón, Nacional, o en su caso, por la Secretaría de Capacitación y Finanzas de la Sección Escalafón, Capacitación y Recursos Sindical en la Pagaduría correspondiente. Financieros de la Sección Sindical en la Pagaduría correspondiente.

**ARTÍCULO 26.-** En cada cambio de **ARTÍCULO 26.-** En cada cambio de Representación Sindical Nacional o Local, Representación Sindical Nacional o Local, los Dirigentes salientes están obligados a los Dirigentes salientes están obligados a entregar los bienes de la Organización que entregar los bienes de la Organización que recibieron y los que hayan adquirido recibieron y los que hayan adquirido durante su gestión mediante el durante su gestión mediante el procedimiento que confronta física de los mismos, levantándose el acta respectiva. mismos, levantándose y firmándose el acta respectiva.

### **CAPÍTULO CUARTO CAPÍTULO CUARTO COMPENSACIÓN Y VIÁTICOS AYUDAS**

**ARTÍCULO 29.-** Los Dirigentes del Comité **ARTÍCULO 29.-** Los Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Ejecutivo Nacional y de las Representaciones Nacionales, percibirán Representaciones Nacionales, percibirán las compensaciones que se establezcan la ayuda que se establezca para tal efecto. para tal efecto.

**ARTÍCULO 30.-** Los Dirigentes **ARTÍCULO 30.-** Los Dirigentes Nacionales, percibirán como viáticos una Nacionales, percibirán una ayuda para cuota diaria suficiente para cubrir sus cubrir sus gastos personales de acuerdo gastos personales de acuerdo con el costo con el costo de la vida en el lugar de la de la vida en el lugar de la comisión. comisión.

**ARTÍCULO 31.-** Los Dirigentes Locales **ARTÍCULO 31.-** Los Dirigentes Locales percibirán **una compensación** de acuerdo percibirán una ayuda de acuerdo con las con las condiciones económicas de la condiciones económicas de la Sección



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Sección que representan y su importe será que representan y su importe será fijado  
fijado en Asamblea General. en Asamblea General.

**ARTÍCULO 32.-** Los viáticos que se **ARTÍCULO 32.-** Las ayudas que se causen **causen**  
con motivo de Comisiones con motivo de comisiones eventuales serán eventuales serán  
cubiertos por la instancia cubiertos por la instancia Sindical que los  
Sindical que los designe. designe.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario* CAPÍTULO QUINTO CAPÍTULO QUINTO

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

### ORGANOS DE GOBIERNO DEL ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SINDICATO

**ARTÍCULO 33.-** La Soberanía del **ARTÍCULO 33.-** La Soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros. Esta se ejerce a través en sus miembros. Esta se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, según la de sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda. jerarquía y ámbito que les corresponda.

Son Órganos Nacionales de Gobierno Son Órganos Nacionales de Gobierno

**III.- El Consejo Nacional de Vigilancia III.-** El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia

Son Órganos Nacionales de Gobierno Son Órganos Seccionales de Gobierno

**III.- El Consejo Nacional de Vigilancia III.-** El Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia o Comisario de Vigilancia, según sea el caso.

### CAPÍTULO SEXTO CAPÍTULO SEXTO

### EL CONGRESO NACIONAL, SU EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 36.-** El Congreso Nacional **ARTÍCULO 36.-** DEROGADO.

Ordinario y Extraordinario, se celebrará en el lugar que designe el Comité Ejecutivo Nacional y que lo hará saber cuándo menos con diez días de anticipación tratándose de Ordinario y cinco días cuando sea Extraordinario.

**ARTÍCULO 38.-** Los Congresos **ARTÍCULO 38.-** Los Congresos Nacionales se constituirán con los Nacionales se constituirán con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes serán delegados efectivos, con un quienes serán delegados efectivos, con un delegado representativo democrático y delegado representativo democrático y popular por cada Sección Sindical, que popular por cada Sección Sindical, que será en todos los casos el Secretario será en todos los casos el Presidente General del Comité Ejecutivo Local de la Ejecutivo del Comité Ejecutivo Local de la sección que represente, o quien legalmente sección que represente, o quien legalmente lo sustituya. lo sustituya.

El Consejo Nacional de Vigilancia, deberá El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y acudir solo con derecho de voz. Justicia, deberá acudir solo con derecho de voz.

En aquellas secciones sindicales que En aquellas secciones sindicales que cuenten con más de 250 trabajadores cuenten con más de 250 trabajadores también asistirá como Delegado al también asistirá como Delegado al Congreso Nacional el que designe el Congreso Nacional el que designe el Secretario General, miembro de su Comité Presidente Ejecutivo Local, miembro de su Ejecutivo Seccional Local. Comité Ejecutivo Seccional Local.

**ARTÍCULO 40.-** Para que el carácter de **ARTÍCULO 40.-** Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional quede Delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado, la Secretaría de debidamente acreditado, la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas del Organización, Coordinación de Acción Comité Ejecutivo Nacional, expedirá al Política y Actas del Comité Ejecutivo interesado la credencial correspondiente Nacional, expedirá al interesado la que le servirá para acreditarse como credencial correspondiente que le servirá delegado



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

efectivo si así lo aprueba, la para acreditarse como delegado efectivo si comisión  
dictaminadora respectiva. así lo aprueba, la comisión dictaminadora respectiva.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ARTÍCULO 42.- Para que los Acuerdos del

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Congreso Nacional sean Legales, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los delegados legalmente acreditados que estén presentes. **ARTÍCULO 42.-** Para que los Acuerdos del Congreso Nacional sean Legales, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los delegados legalmente acreditados que estén presentes.

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a los Congresos Nacionales: Congresos Nacionales:

- a) Integrar su mesa directiva, en el caso del Congreso Nacional Ordinario. **a) Integrar su Mesa Directiva.**
- b) Ejercer las atribuciones que como órgano máximo de gobierno sindical le corresponden.
- c) Nombrar de entre los Delegados, las Comisiones Dictaminadoras que estime necesarias.
- d) Estudiar el informe de Labores de la Dirigencia Nacional y Dictaminarlo. e) Elegir a los Dirigentes Nacionales señalados en los artículos 82, 85 y 117 **e) DEROGADO** fracción I de estos Estatutos.
- f) Estudiar y resolver cualquier asunto de interés para el Sindicato.
- g) Reformar o adicionar los presentes Estatutos. Estatutos.
- h) Resolver en forma definitiva sobre la expulsión o readmisión de miembros del Sindicato. Sindicato.

**ARTÍCULO 45.-** El Congreso Nacional, será inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones o podrá delegar tal atribución a algún invitado especial que considere, y pasará lista de asistencia la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y de Acción Política y Actas del Comité luego de elegidos los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras de integrantes de las Comisiones Credenciales y de la Mesa Directiva en el caso de Congreso Ordinario; el propio Comité Ejecutivo Nacional, tomará la protesta de estos últimos y permanecerá con derecho a voz y voto, en unión del Consejo Nacional de Vigilancia quien contará exclusivamente con derecho a voz.

**ARTÍCULO 48.-** La Mesa Directiva del Congreso Nacional Ordinario, estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores quienes se sustituirán



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

entre sí en caso de ausencia. En el caso de entre sí en caso de ausencia. En el caso

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

sesión de Congreso Nacional de sesión de Congreso Nacional Extraordinario, la Mesa Directiva la Extraordinario, la Mesa Directiva la presidirá, invariablemente, la Presidencia presidirá, invariablemente la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional en del Órgano Superior del Comité Ejecutivo unión del Presidente del Consejo Nacional Nacional en unión del Presidente del de Vigilancia, los restantes miembros serán Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y electos por el propio Congreso Nacional. Justicia, quien fungirá como secretaria, los restantes miembros serán electos por el propio Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 52.-** El Presidente del **ARTÍCULO 52.-** El Presidente del Congreso está facultado para: Congreso está facultado para:

- a) Conceder la palabra a los Delegados y a los Directivos Nacionales que lo soliciten.
- b) Conminar al exponente a sujetarse al tema de objeto de discusión y en caso contrario se le suspenderá el uso de la palabra.
- c) Someter a la consideración del Congreso Nacional, si un tema está suficientemente discutido y en su caso, someterlo a votación.
- d) Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- e) Conceder o negar mociones solicitadas por los Delegados al Congreso Nacional, a efecto de encauzar debidamente los debates.
- f) Proponer el nombramiento de comisiones de entre los Delegados para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional, que ameriten un trámite inmediato.
- g) Proponer recesos en el curso de las sesiones para dar descanso a los Delegados o bien para deliberar sobre alguno de los asuntos a discusión.
- h) **DEROGADO** Tomar en unión de los demás miembros de la Mesa Directiva la protesta de los Dirigentes Nacionales electos, facultad que podrá ser delegable.
- i) Clausurar los trabajos del Congreso Nacional, cuando se haya agotado el temario de la convocatoria, facultad que podrá ser delegable.

**ARTÍCULO 66.-** Cualquier miembro de la **ARTÍCULO 66.- DEROGADO**

Organización que cubra los requisitos que establecen estos Estatutos, podrá ser propuesto para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia, la elección se hará de acuerdo con los



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

puntos previstos de la Convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 67.-** El acto de la toma de **ARTÍCULO 67.- DEROGADO** protesta de la representación electa, estará a cargo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional o de la persona que para tal efecto designe el propio Congreso, quien interrogará a los nuevos dirigentes en los siguientes términos:

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

“¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, VELANDO EN TODO POR LA BUENA MARCHA Y PRESTIGIO DE LA AGRUPACIÓN?" a lo que los interpelados contestarán: "SÍ PROTESTAMOS" seguidamente el propio Presidente les expresará: "SI NO LO HACEN ASÍ QUE LA ORGANIZACIÓN SE LOS RECLAME".

**ARTÍCULO 68.-** Cubiertos los requisitos de **ARTÍCULO 68.- DEROGADO** la elección y previa protesta que rindan los nuevos Dirigentes electos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, estos estarán en condiciones de entrar en funciones de inmediato, durante el periodo de los 6 años siguientes.

**ARTÍCULO 70.-** La Mesa Directiva del Congreso Nacional, deberá levantar el acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por sus integrantes. El Comité Ejecutivo Nacional electo, recibirá su vez, remitirá al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Acta del Congreso, cuando sea el caso, Congreso Nacional para efecto de la toma de nota respectiva.

**ARTÍCULO 72.-** Los integrantes de la Representación Nacional saliente tienen un plazo improrrogable de quince días a partir de la fecha de la clausura del Congreso de protesta del Comité entrante, para entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tuvieran a su cargo, a los nuevos Dirigentes Sindicales electos.

**ARTÍCULO 73.-** La representación Sindical electa tendrá la obligación ineludible dentro de los treinta días siguientes a la fecha del evento de informar a todas las Secciones del país, los acuerdos tomados en el Congreso Nacional.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES**



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 75.-** Las Asambleas Generales de Trabajadores serán integradas por la totalidad de los integradas por lo menos del 50% más uno miembros de las Secciones Sindicales. de los miembros de las Secciones Sindicales.

**ARTÍCULO 76.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos cada doce meses y las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo local, o cuando lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten el 30% de los miembros de la Sección.

**ARTÍCULO 76.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos cada seis meses y las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo local, o cuando lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten el 33% de los miembros de la Sección.



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ARTÍCULO 77.- Son requisitos ARTÍCULO 77.- Son requisitos

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

indispensables para que tengan validez indispensables para que tengan validez los Acuerdos de las Asambleas los Acuerdos de las Asambleas Generales. Generales.

IV. Que sea convocada con tres días IV. Que sea convocada con **quince** días cuando menos de anticipación, usando los cuando menos de anticipación, usando los medios de publicidad adecuados, medios de publicidad adecuados, incluyéndose en la Convocatoria incluyéndose en la Convocatoria respectiva la orden del día. respectiva la orden del día.

### **CAPÍTULO OCTAVO CAPÍTULO OCTAVO**

#### **ORGANOS NACIONALES DE ORGANOS NACIONALES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SU GOBIERNO DEL SINDICATO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 79.-** Los Órganos Nacionales de **Artículo 79.-** Los Órganos Nacionales de Gobierno del Sindicato son: Gobierno del Sindicato son:

III. El Consejo Nacional de Vigilancia. III. El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 80.-** El Comité Ejecutivo **ARTÍCULO 80.-** El Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano Nacional de Nacional, es el Órgano Nacional de Gobierno Sindical, que representa ante Gobierno Sindical, que representa ante todo los intereses generales del Sindicato todo los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar; por lo tanto, es el responsable de Bienestar; por lo tanto, es el responsable de ejecutar los acuerdos emanados de los de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, de los del Comité Congresos Nacionales, de los del Comité Ejecutivo Nacional, de los dictámenes del Ejecutivo Nacional, de los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia y de los Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y presentes Estatutos y será electo en el Justicia y será electo mediante voto

Congreso Nacional. personal, libre, directo y secreto de los agremiados de conformidad en lo establecido en el presente Estatuto, durará en su encargo 6 años. Para cada titular se deberá elegir 5 subsecretarios a excepción del Presidente o Presidenta del Órgano Superior quien será suplido /a en caso de ausencia temporal o definitiva por el titular de la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas.

**ARTÍCULO 80.-** El Comité Ejecutivo



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Nacional, es el Órgano Nacional de

Versión pública



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Gobierno Sindical, que representa ante todo los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar; por lo tanto, es el responsable de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, de los del Comité Ejecutivo Nacional, de los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y será electo mediante voto personal, libre, directo y secreto de los agremiados de conformidad en los establecido en el presente Estatuto, durará en su encargo 6 años. Para cada titular se deberá elegir 5 subsecretarios a excepción del Presidente o Presidenta del Órgano Superior quien será suplido /a en caso de ausencia temporal o definitiva por el titular de la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas.

**ARTÍCULO 80 bis.-** El proceso electoral relativo a la dirigencia nacional será competencia y responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y lo llevará a cabo con la colaboración del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 80 ter.-** La elección de la

Dirigencia Nacional se llevará a cabo en todo el país de manera simultánea, en la misma fecha salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso el pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, dictarán las medidas necesarias para llevar a cabo el proceso electoral en todo el país y los trabajadores emitirán su voto personal, libre, directo y secreto en la sección sindical a la que pertenezcan, en los términos y condiciones que se precisen en la convocatoria nacional correspondiente, que oportunamente emitirán el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 80 quater.-** En cada sección sindical se designará un representante del Comité Ejecutivo Nacional que será responsable del proceso electoral en dicha sección sindical.

En caso de presentarse alguna inconformidad que no pudiera ser resuelta por los situados representantes, será turnado al Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 80 quinquie.-** El Comité



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Vigilancia, Honor y Justicia en la convocatoria correspondiente señalarán un plazo de 5 días a partir de la publicación de la misma, para recibir las propuestas del registro de planillas, precisando los requisitos que deben cumplirse y en los que se refiere al lugar y horario en que deben presentarse las solicitudes de registro, será el representante del Comité Ejecutivo Nacional responsable del proceso electoral en la sección sindical, quien publique oportunamente dicha información.

**ARTÍCULO 80 sexie.-** El registro de candidatos se hará invariablemente a través de planillas y la solicitud de registro será presentada ante el representante del Comité Ejecutivo Nacional responsable de la elección, en la sección sindical a la que pertenezca el candidato a ocupar el Órgano Superior de Gobierno, salvo que este sea Dirigente Nacional en cuyo caso se presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional. Al solicitarse el registro de una planilla, además de dar cumplimiento a las bases de la convocatoria, se deben acompañar los documentos que acrediten que los candidatos propuestos cumplen los requisitos que marcan estos Estatutos, pues de no ser así, no se dará curso a la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 80 septie.-** En todas las secciones sindicales, vencido el plazo para el registro de planilla, los responsables de elección deberán emitir al Comité Ejecutivo Nacional, las propuestas de registros que hubiese recibido y éste en un plazo máximo de 3 días resolverá sobre su procedencia.

Cuando alguna solicitud de registro no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, el Comité Ejecutivo Nacional otorgará dos días al solicitante para que subsane la omisión y en caso de no hacerlo será negado el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 80 octie.-** Una vez vencido el plazo no se otorgará ningún registro, ni tendrá validez si se presenta a votación sin cumplir el requisito de registro. La convocatoria para la elección de la dirigencia nacional deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Nacional,



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

en todas las secciones sindicales cuando menos 15 días de anticipación de la fecha de la elección. Teniendo derecho a voto personal, libre, secreto y directo, los trabajadores miembros activos del sindicato y en goce de sus derechos sindicales.

**ARTÍCULO 80 novie.-** Los comités ejecutivos locales o en su caso el representante del Comité Ejecutivo Nacional, deberán de elaborar y publicar cuando menos con 8 días de anticipación a la fecha de la elección el padrón electoral de los integrantes de la sección, que tenga una antigüedad mayor de seis meses como miembros del sindicato y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo fijar en los tableros



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

oficiales y darle una amplia difusión para

Versión pública



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

que sea conocida por todos los miembros de la sección.

Una vez registradas por el Comité Ejecutivo

Nacional las planillas, este tendrá la obligación de mandar a imprimir las cédulas de votación en las que figuren los nombres y colores de las mismas y deberá procurar se den facilidades para la labor de propaganda a los representantes de planillas. La elección de los integrantes al Comité Ejecutivo Nacional, se hará invariablemente por voto, personal, libre directo y secreto en urnas, ya sean fijas o itinerantes pudiendo instalarse en el local sindical u otro lugar designado como concentración de votantes, se usarán las cédulas de votación que previamente mandará a imprimir el Comité Ejecutivo Nacional, donde estará el nombre del candidato a la Presidencia del Órgano Superior y el color asignado a la planilla de acuerdo al registro y se entregará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general, para que vote cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia, debiendo depositar las cédulas directamente en la urna que le corresponda.

En cada urna habrá un responsable de la elección que podrá estar acompañado por un representante de cada planilla registrada, la ausencia de éstos representantes no afecta la validez de la elección.

**ARTÍCULO 80 decie.-** Concluida la votación, los responsables de la elección llevarán las urnas y la documentación respectiva al lugar previamente designado por el representante del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia éstos procederán a hacer el cómputo definitivo de los resultados de la elección en la sección sindical, los que se asentarán en el acta parcial de votación que podrá ser firmada por los representantes de los candidatos

Habiendo formulado en la sección sindical el acta parcial de votación, será remitida por el responsable de la elección al Comité



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Ejecutivo Nacional, con toda la documentación relativa al proceso electoral, a efecto de que en base a dichas actas se proceda a hacer el cómputo final de la elección.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Habiendo recibido el Comité Ejecutivo

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Nacional las actas parciales de votación, procederá en un plazo que no exceda de 3 días a celebrar un pleno extraordinario con el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, en el que las citadas actas parciales de votación, lleven a cabo el cómputo de los votos levantándose el acta general de escrutinio con el resultado final declarando triunfadora a la planilla que obtenga el mayor número de votos.

**ARTÍCULO 80 undecim.-** La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, ante quienes rendirán la protesta correspondiente o algún invitado especial en la fecha que para dicho efecto se señale, debiendo tomar posesión de sus cargos inmediatamente una vez tomada la protesta de ley.

*“¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y*

*HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, VELANDO EN TODO POR LA BUENA MARCHA Y PRESTIGIO DE LA AGRUPACIÓN?”* a lo que los interpelados contestarán: *“SÍ PROTESTAMOS”* seguidamente el propio Presidente les expresará: *“SI NO LO HACEN ASÍ, QUE LA ORGANIZACIÓN SE LOS RECLAME”*.

**ARTÍCULO 81.-** Son requisitos indispensables para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, los siguientes: Comisiones Nacionales, los siguientes:

**III.** Tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos como miembro activo del Sindicato, antes de la fecha de la elección y, en el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de cambio de adscripción, deberán cubrir el tiempo de adscripción, deberán cubrir el tiempo antes señalado. de un periodo de gestión.

**ARTÍCULO 82.-** El Sindicato contará con un Comité Ejecutivo Nacional que se integrará de la siguiente forma:

**I.** Un Presidente Ejecutivo, que contará con cuatro auxiliares.

**I.** Presidencia del Órgano Superior.



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- II. Un Secretario de Organización, Acción II. Secretaría de Organización, Política y Actas, que contará con cuatro Coordinación de Acción Política y Actas, auxiliares. que contará con cinco subsecretarías.

Versión pública



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

III. Un Secretario de Conflictos Laborales, III. Secretaría de Asuntos Laborales,

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Escalafón y Servicio Civil de carrera que Escalafón y Servicio Civil de Carrera que contará con cinco auxiliares. contará con cinco subsecretarías.

**IV.** Un Secretario de Finanzas y Patrimonio **IV.** Secretaría de Recursos Financieros y que contará con tres auxiliares. Patrimonio Sindical que contará con cinco subsecretarías.

**V.** Un Secretario de Promoción de la Vivienda **V.** Secretaría de Fomento a la Vivienda Vivienda que contará con cuatro auxiliares. que contará con cinco subsecretarías.

**VI.** Un Secretario de Prestaciones Sociales **VI.** Secretaría de Prestaciones y Servicios Médicos que contará con tres Económicas, Médicas y Previsión Social, auxiliares. que contará con cinco subsecretarías

**VII.** Un Secretario de Capacitación **VII.** Secretaría de Capacitación y Administrativa y Formación Sindical que Formación Sindical que contará con cinco contará con tres auxiliares. subsecretarías.

**VIII.** Un Secretario de Promoción **VIII.** Secretaría de Fomento Deportivo, Deportiva, Cultural y Recreativa que Cultural y Recreativo, que contará con contará con dos auxiliares. cinco subsecretarías.

**IX.** Un Secretario de Administración que **IX.** Secretaría de Oficialía de Partes y contará con dos auxiliares. Administración, que contará con cinco subsecretarías.

**X.** Secretaría de Equidad e Igualdad

Sustantiva de Género que contará con  
cinco subsecretarías

**ARTÍCULO 83.-** La representación legal del Sindicato se ejercerá por la Presidencia del Sindicato se ejercerá por la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional. del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 84.-** Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

**I.** Representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, ya sea administrativa, del trabajo o judicial, en todos los asuntos relacionados con la Organización. Esta representación la ejercerá por conducto de la Presidencia Ejecutiva. del Órgano Superior.

**II.** Integrar y firmar por conducto de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, o de quien legalmente lo sustituya, toda clase de documentos legalmente públicos o privados. En los casos de documentos públicos, contratos de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipoteca o compra - venta arrendamiento, hipoteca o compra - venta de bienes inmuebles, será requisito indispensable que el Comité Ejecutivo Nacional, a través del pleno respectivo autorice la firma de los documentos mencionados.



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

V. Otorgar poderes de cualquier índole V. Otorgar poderes de cualquier índole generales o especiales, para la defensa del generales o especiales, para la defensa del sindicato o de sus miembros, con cláusulas sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas ajenas a la agremiados o de personas ajenas a la organización y revocar los otorgados. esta organización y revocar los otorgados. esta

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

facultad la ejercerá por conducto de la

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo facultad la ejercerá por conducto de la Nacional o de quien legalmente lo Presidencia del Órgano Superior del sustituya.

Comité Ejecutivo Nacional o de quien legalmente lo sustituya.

**VII.** Atender el despacho de la **VII.** Atender el despacho de la correspondencia y la solución de los correspondencia y la solución de los asuntos por conducto de los diversos asuntos por conducto de los diversos secretarios en el ámbito de sus secretarios en el ámbito de sus responsabilidades de acuerdo con la responsabilidades de acuerdo con la Presidencia Ejecutiva. Presidencia del Órgano Superior.

**XVI.** Contratar por el conducto de la **XVI.** Contratar por el conducto de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Presidencia del Órgano Superior del Nacional, al personal necesario para el Comité Ejecutivo Nacional, al personal funcionamiento operativo de la necesario para el funcionamiento operativo Organización y para el mantenimiento de de la Organización y para el mantenimiento los edificios y oficinas, procurando reducir de los edificios y oficinas, procurando en lo posible dichas contrataciones. reducir en lo posible dichas contrataciones.

**XXII.** Asistir con derecho a voz y voto a los **XXII.** Asistir con derecho a voz y voto a los Plenos del Consejo Nacional de Vigilancia, Plenos del Consejo Nacional de Vigilancia, cuando sea citado por éste. Honor y Justicia, cuando sea citado por éste.

**XXV.** Al ser sustituidos, entregar por **XXV.** Al ser sustituidos, entregar por inventario por conducto de cada uno de los inventario por conducto de cada uno de los secretarios los intereses a su cuidado, secretarios los intereses a su cuidado, dando intervención al Consejo Nacional de dando intervención al Consejo Nacional de Vigilancia. Vigilancia, Honor y Justicia.

**XXVIII.** Acordar en unión del Consejo **XXVIII.** Acordar en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, los casos no Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia los previstos en estos Estatutos. casos no previstos en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 85.-** Con el objeto de apoyar **ARTÍCULO 85.-** Con el objeto de apoyar las tareas del Comité Ejecutivo Nacional, las tareas del Comité Ejecutivo Nacional, se integrarán las siguientes Comisiones se integrarán las siguientes Comisiones Nacionales, debiendo ajustarse en todo a Nacionales, debiendo ajustarse en todo a los lineamientos que les fije la Presidencia los lineamientos que les fije la Presidencia Ejecutiva. del Órgano Superior.

**a)** Una representación ante la Comisión **a)** Una representación ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón que se Nacional Mixta de Escalafón que se integrará por 2 representantes uno de los integrará por 2 representantes uno de los cuales necesariamente será el Secretario cuales necesariamente será el Secretario de Conflictos Laborales, Escalafón y de Asuntos Laborales, Escalafón y Servicio Servicio Civil de Carrera y el otro será Civil de Carrera y el otro será designado designado directamente por la Presidencia directamente por la Presidencia del Órgano Ejecutiva. Superior.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 86.-** Los miembros del Comité **ARTÍCULO 86.-** Los miembros del Comité

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, Vigilancia, Honor y Justicia y Comisiones durarán en su cargo seis años, en el Nacionales, durarán en su cargo seis años, transcurso del último año de gestión, en el transcurso del último año de gestión, podrán ampliar su periodo por otros seis podrán ampliar su periodo por otros seis años más, siempre y cuando lo apruebe la años más, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales. mayoría de los Comités Ejecutivos Locales. En el caso de aquellos cargos que no se En el caso de aquellos cargos que no se apruebe la ampliación, deberán someterse apruebe la ampliación, deberán someterse a la elección correspondiente en los a la elección correspondiente en los términos que establece el presente términos que establece el presente Estatuto. Estatuto.

El periodo de Gestión a que se refiere el El periodo de Gestión a que se refiere el presente artículo iniciará a partir de la toma presente artículo iniciará a partir de la toma de protesta que se rinda ante el Congreso de protesta. Nacional correspondiente.

**ARTÍCULO 87.-** Los auxiliares de los **ARTÍCULO 87.-** Las subsecretarías de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y los integrantes de las Comisiones y los integrantes de las Comisiones Nacionales a que se refieren los artículos Nacionales a que se refieren los artículos 82 y 85 de estos Estatutos, serán electos 82 y 85 de estos Estatutos, serán electos en el Congreso y podrán ser sustituidos o en el Congreso y podrán ser sustituidos o removidos por la Presidencia Ejecutiva, removidos por la Presidencia del Órgano oyendo la opinión del Consejo Nacional de Superior , oyendo la opinión del Consejo Vigilancia, cuando a su juicio existan Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, causas justificadas. cuando a su juicio existan causas justificadas.

**ARTÍCULO 88.-** Para una adecuada **ARTÍCULO 88.-** Para una adecuada marcha de las actividades sindicales, la marcha de las actividades sindicales, la Presidencia Ejecutiva, nombrará y Presidencia del Órgano Superior, nombrará removerá libremente a los auxiliares que y removerá libremente a los subsecretarios estime necesarios, los que en sus que estime necesarios, los que en sus funciones estarán supeditados al funciones estarán supeditados a la Secretario de su adscripción. Secretaría de su adscripción.

**ARTÍCULO 89.-** Aquellos trabajadores que **ARTÍCULO 89.-** Aquellos trabajadores que resulten electos o designados para ocupar resulten electos o designados para ocupar un cargo en la Dirigencia Nacional y un un cargo en la Dirigencia Nacional y un cargo en la Dirigencia Local, podrán cargo en la Dirigencia Local, podrán desempeñarlos simultáneamente siempre desempeñarlos simultáneamente siempre que cuenten con la autorización de la que cuenten con la autorización de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Presidencia del Órgano Superior del Nacional y estén en posibilidades reales de Comité Ejecutivo Nacional y estén en atender sus responsabilidades sin demerito posibilidades reales de atender sus de la gestión sindical. responsabilidades sin demérito de la gestión sindical.

**ARTÍCULO 91.-** Para que tengan validez **ARTÍCULO 91.-** Para que tengan validez los acuerdos tomados en el Pleno del los acuerdos tomados en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, deberá Comité Ejecutivo Nacional, deberá contarse con la presencia de cuando contarse con la presencia de cuando menos el 50% más de uno



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

de los menos el 50% más uno de los Secretarios, Secretarios, contándose entre ellos la contándose entre ellos la Presidencia del Presidencia Ejecutiva, o quien lo sustituya Órgano Superior, o quien lo sustituya legalmente y ser aprobados con el voto legalmente y ser aprobados con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en la votación la En caso de empate en la votación, la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de Presidencia del Órgano Superior tendrá calidad. voto de calidad.

**ARTÍCULO 92.-** A las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán la obligación de asistir sin derecho a voto, los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia y la miembros del Consejo Nacional de representación ante la Comisión Nacional Vigilancia, Honor y Justicia y la Mixta de Escalafón. en caso de que éstos representación ante la Comisión Nacional no asistan no afectará la validez de los Mixta de Escalafón. En caso de que éstos Acuerdos del Pleno. no asistan, no afectará la validez de los

Acuerdos del Pleno.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 93.-** En los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en que se trate algún asunto de índole económico que pueda implicar un gasto Extraordinario, el Consejo Nacional de Vigilancia, deberá ser convocado oportunamente para que exponga lo que a su representación convenga.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 95.-** Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia Ejecutiva: atribuciones de la Presidencia del Órgano Superior :

**V.** Resolver los problemas que requieran una atención inmediata y que no permitan el previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional o con el Secretario respectivo, siempre que no se comprometan los intereses del Sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**VI.** Formular el orden del día, convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios y presidirlos, debiendo firmar las actas respectivas, en unión de los secretarios asistentes y del Consejo Nacional de Ejecutivos Locales asistentes y del Consejo Nacional de Vigilancia, previa su aprobación y ratificación.

**IX.** Responder ante la agrupación de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros de dicho Comité, cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para el mismo efecto, podrá revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio, cuantas veces lo estime conveniente.

**XI.** Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical, una vez justificados los mismos, siendo responsable solidariamente con éste del manejo de los fondos de la Organización.



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**XII.** Autorizar con su firma en unión del **XII.** Autorizar con su firma en unión de la

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Secretaría respectiva toda la Secretaría respectiva, toda la correspondencia y los

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

documentos que se correspondencia y los documentos que se originen con motivo de la actuación originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que sindical, así como las credenciales que acrediten a los miembros y directivos del acrediten a los miembros y directivos del Sindicato y a las comisiones que se Sindicato y a las comisiones que se designen. designen.

**XIV.** Firmar en unión del Secretario de **XIV.** Firmar en unión de la Secretaría de Organización, Coordinación Política y Organización, Coordinación de Acción Actas las Convocatorias para los Plenos y Política y Actas las Convocatorias para los Congresos Nacionales. Plenos y Congresos Nacionales.

**XV.** Firmar en unión del Secretario de **XV.** Firmar en unión de la Secretaría de Organización, Coordinación Política y Organización, Coordinación de Acción Actas y del Presidente del Consejo Política y Actas y del Presidente del Nacional de Vigilancia, las Convocatorias Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y para la celebración de los Congresos Justicia, las Convocatorias para la Nacionales y la elección de dirigentes celebración de los Congresos Nacionales y Sindicales Locales. la elección de dirigentes Sindicales

Locales.

**XVI.** Presidir las sesiones del Congreso **XVI.** Presidir las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario, en unión del Nacional Extraordinario, en unión del Presidente del Consejo Nacional de Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia. Vigilancia, Honor y Justicia.

**XVII.** Estudiar y firmar con el Secretario de **XVII.** Estudiar y firmar con la Secretaría de Organización, Coordinación Política y Organización, Coordinación de Acción Actas, los documentos que acrediten ante Política y Actas, los documentos que quien corresponda a los miembros o acrediten ante quien corresponda a los representantes del Sindicato. miembros o representantes del Sindicato.

**XIX.** Ejecutar los acuerdos de los Plenos **XIX.** Ejecutar los acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y vigilar que los Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y demás Secretarios les den el debido vigilar que los demás Secretarios les den el cumplimiento. debido cumplimiento.

**XXIV.** Dar aviso al Tribunal Federal de **XXIV.** Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conjuntamente con Conciliación y Arbitraje, conjuntamente con el Secretario de Organización, Acción la Secretaría de Organización, Política y Actas, con copia a la Federación Coordinación de Acción Política y Actas, Democrática de Sindicatos de Servidores con copia a la Federación Democrática de Públicos, de las reformas a estos Estatutos. Sindicatos de Servidores Públicos, de las reformas a estos Estatutos.

**XXVI.** Comunicar en unión del Secretario **XXVI.** Comunicar en unión de la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas, a de Organización, Coordinación de Acción todas las Secciones y a la Federación Política y Actas, a todas las Secciones y a Democrática de Sindicatos de Servidores la Federación Democrática de Sindicatos Públicos, a las demás Organizaciones con de Servidores Públicos, a las demás las que se sostengan relaciones, a las Organizaciones con las que se sostengan autoridades de la Secretaría de Bienestar, relaciones, a las autoridades de la así como al H. Tribunal Federal de Secretaría de Bienestar, así como al H. Conciliación y Arbitraje, los cambios de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Directivos Nacionales. los cambios de Directivos Nacionales.



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**XXVII.** Recibir y entregar, con la **XXVII.** Recibir y entregar, con la intervención del Consejo Nacional de intervención del Consejo Nacional de Vigilancia por riguroso inventario, los Vigilancia, Honor y Justicia por riguroso documentos, útiles y demás bienes inventario, los documentos, útiles y demás propiedad de la Organización confiados a bienes propiedad de la Organización su cuidado. confiados a su cuidado.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

XXXI. Para el cumplimiento de las Leyes de

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Presidencia del Órgano Superior designará al Titular de la Unidad de Transparencia y constituirá un Comité de Transparencia.

**ARTÍCULO 96.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de atribuciones de la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas: Organización, Coordinación de Acción Política y Actas:

**II.** Llevar un registro de los miembros de la Organización, anotando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Lugar y fecha de ingreso al Servicio Público.
- d) Fecha de ingreso a la Dependencia.
- e) Estado Civil.
- f) Domicilio.
- g) Sueldo y puesto.
- h) Antigüedad en el Sindicato.

**III.** Formular y agrupar las proposiciones de reformas a los presentes Estatutos, presentándolas a los Congresos Nacionales, debiendo actuar necesariamente con la conformidad de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo del Órgano Superior del Nacional. Comité Ejecutivo Nacional.

**VI.** Firmar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, los documentos que acrediten a las representaciones del Sindicato.

**IX.** Organizar con la Presidencia Ejecutiva las Secciones Sindicales de acuerdo con la jurisdicción que les señalan los Estatutos.

**XV.** Intervenir en los conflictos que surjan entre el sindicato y otras Organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva.

**XVII.** Proponer al Presidente Ejecutivo, el nombramiento de las comisiones necesarias para que, en representación del Sindicato, ocurran ante las Agrupaciones fraternales siempre que no existan comisiones permanentes para tal objeto.



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**XVIII.** Firmar y expedir en unión de la **XVIII.** Firmar y expedir en unión de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Presidencia del Órgano Superior del Nacional y del Consejo Nacional de Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Vigilancia, las Convocatorias para la Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, las Convocatorias para la celebración de los celebración de los Congresos Nacionales y Congresos Nacionales y la elección de la elección de Dirigentes Sindicales Dirigentes Sindicales Locales. Locales.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

XX. Coadyuvar en la publicación del XX. Informar las actividades sindicales a órgano

Versión pública



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

informativo del Sindicato, debiendo través de los medios conocidos. remitirlo oportunamente a las Secciones y lugares que estime necesarios.

**XXII.** Dar a conocer oportunamente a los **XXII.** Dar a conocer oportunamente a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, el día y la Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y hora en que se efectuarán los Plenos del Justicia el día y la hora en que se Comité Ejecutivo Nacional, ya sean efectuarán los Plenos del Comité Ejecutivo Ordinarios o Extraordinarios. Nacional, ya sean Ordinarios o Extraordinarios.

**XXIII.** Levantar las actas de todas las **XXIII.** Levantar las actas de todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y entregar copia de los acuerdos tomados a entregar copia de los acuerdos tomados a las Secretarías respectivas para su las Secretarías respectivas para su cumplimiento, debiendo autorizar cumplimiento, debiendo autorizar mancomunadamente con la Presidencia mancomunadamente con la Presidencia Ejecutiva, con su firma estos documentos. del Órgano Superior, con su firma estos documentos.

**XXVII.** Formular mensualmente un boletín **XXVII.** DEROGADO que se publicará en el periódico del Sindicato con los acuerdos de importancia Nacional, tomados en las Asambleas Generales y por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

**XXVIII.** Llevar un libro en el que por orden **XXVIII.** Llevar una bitácora en la que por cronológico se asienten en forma orden cronológico donde se asienten de sintetizada los acuerdos que se tomen en forma sintetizada los acuerdos que se los plenos del Comité Ejecutivo Nacional. tomen en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

**XXIX.** Entregar oportunamente a cada **XXIX.** Entregar oportunamente a cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional y integrante del Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros del Consejo Nacional de a los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, un ejemplar que contenga en Vigilancia, Honor y Justicia, un ejemplar forma general los acuerdos que se que contenga en forma general los hubieran tomado en el Pleno del Comité acuerdos que se hubieran tomado en el Ejecutivo Nacional. Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

**XXXI.** Difundir entre todos los trabajadores **XXXI.** DEROGADO los principios ideológicos de la Revolución Mexicana.

**XXXIII.** Acordar con la Presidencia **XXXIII.** Acordar con la Presidencia del Ejecutiva, lo relativo a la postulación a Órgano Superior, lo relativo a la cargos de elección popular de los postulación a cargos de elección popular miembros del Sindicato. de los miembros del Sindicato.

**XXXV.** Promover la orientación política y la **XXXV.** Promover la orientación política y la capacitación electoral, en coordinación con capacitación electoral, en coordinación con la Secretaría de Capacitación la Secretaría de Capacitación y Formación Administrativa y Formación Sindical. Sindical.

**XXXVI.** Promover campañas de **XXXVI. DEROGADO** proselitismo político previo acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

XXXVIII. Acordar con la Presidencia XXXVII. Acordar con la Presidencia del

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría. Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.

**XXXIX.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva. Órgano Superior.

**ARTÍCULO 97.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos de la Secretaría de Asuntos Laborales, Escalafón y Servicio Civil de Laborales, Escalafón y Servicio Civil de Carrera: Carrera:

**XVII.** Intervenir cuando lo estime conveniente para supervisar las labores del representante del sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y someter a consideración del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, de las irregularidades que pudieran existir.

**XXVII.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría. Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.

**XXVIII.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva. Órgano Superior.

**ARTÍCULO 98.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical: Financieros Patrimonio Sindical:

**I.** Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato garantizando su manejo con la cantidad que fije el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, pagándose la prima de los fondos del Sindicato.

**II.** Depositar a nombre del Sindicato en cuenta mancomunada con la Presidencia Ejecutiva, en la Institución de Crédito que se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, los fondos del Sindicato.

**III.** Firmar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, los documentos que procedan.

**VII.** Formular durante los primeros cinco días de cada mes, el corte de caja correspondiente al anterior, visado por la Presidencia Ejecutiva y por el Presidente del Consejo Nacional de



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Vigilancia, Presidencia del Consejo Nacional de conservándolo bajo su custodia.  
Vigilancia, Honor y Justicia, conservándolo bajo su custodia.

**IX.** Rendir al Presidente Ejecutivo y al **IX.** Rendir a la Presidencia Órgano Presidente del  
Consejo Nacional de Superior y a la Presidencia del Consejo

Vigilancia, los informes que le soliciten. Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, los  
informes que le soliciten.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

XI. Pagar todos los gastos de XI. Pagar todos los gastos de administración con

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

aprobación de la administración con aprobación de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Presidencia del Órgano Superior del Nacional o quien lo sustituya legalmente y Comité Ejecutivo Nacional o quien lo el Presidente del Consejo Nacional de sustituya legalmente y la Presidencia del Vigilancia. Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y

Justicia.

**XIV.** Estar atento sobre la solvencia de las **XIV.** Estar atento sobre la solvencia de las Instituciones de Crédito donde tengan Instituciones de Crédito donde tengan constituidos los depósitos del Sindicato constituidos los depósitos del Sindicato promoviendo su retiro en caso de promoviendo su retiro en caso de considerarlo necesario, de acuerdo con la considerarlo necesario, de acuerdo con la Presidencia Ejecutiva y el Consejo Presidencia del Órgano Superior y el Nacional de Vigilancia. Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y

Justicia.

**XVI.** Gestionar ante la Secretaría del Ramo **XVI.** Gestionar ante la Secretaría del Ramo para que autorice a sus pagadurías la para que autorice a sus pagadurías la entrega directa a las secciones del 35%) entrega directa a las secciones del 35% del importe de las participaciones que les (treinta y cinco por ciento) del importe de corresponden. las participaciones que les corresponden.

**XVII.** Entregar a quien legalmente lo **XVII.** Entregar a quien legalmente lo sustituya, los intereses a su cuidado sustituya, los intereses a su cuidado incluyendo cortes de caja, relaciones, incluyendo cortes de caja, relaciones, informes, inventarios, etc., con la informes, inventarios, etc., con la intervención de la Presidencia Ejecutiva del intervención de la Presidencia del Órgano Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Superior del Comité Ejecutivo Nacional y Nacional de Vigilancia. del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**XVIII.** Ser responsable, conjuntamente con **XVIII.** Ser responsable, conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva del control de los la Presidencia del Órgano Superior del bienes muebles e inmuebles que control de los bienes muebles e inmuebles constituyan el patrimonio de la que constituyan el patrimonio de la Organización. Organización.

**XXII.** Intervenir conjuntamente con la **XXII.** Intervenir conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, en los estudios Presidencia del Órgano Superior, en los necesarios para la adquisición, gravamen o estudios necesarios para la adquisición, enajenación de los bienes muebles e gravamen o enajenación de los bienes inmuebles del sindicato, ajustándose al muebles e inmuebles del sindicato, estricto cumplimiento de lo establecido en ajustándose al estricto cumplimiento de lo los presentes Estatutos. establecido en los presentes Estatutos.

**XXV.** Acordar con la Presidencia **XXV.** Acordar con la Presidencia del Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría. Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.

**XXVI.** Las demás actividades que le sean **XXVI.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva. señaladas por la Presidencia del Órgano Superior .

**ARTÍCULO 99.-** Son obligaciones y **ARTÍCULO 99.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción atribuciones de la Secretaría de Fomento de la vivienda: a la Vivienda:

**VII.** Conocer la parte relativa a la Ley del **VII.** Conocer la parte relativa a la Ley del ISSSTE y diversos programas y acciones ISSSTE y diversos programas y acciones



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

del FOVISSSTE, proponer y gestionar del FOVISSSTE, proponer y gestionar reformas, previo estudio que presente reformas, previo estudio que presente para para su aprobación al **Presidente** su aprobación a la Presidencia del Órgano **Ejecutivo**. Superior .

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

VIII. Acordar con la Presidencia Ejecutiva VIII. Acordar con la Presidencia del Órgano

Versión pública



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

los asuntos de su Secretaría. Superior los asuntos de su Secretaría.

**IX.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva. señaladas por la Presidencia del Órgano Superior .

**ARTÍCULO 100.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Sociales y Servicios Prestaciones Económicas, Médicas y Médicos: Previsión Social:

**XXIV.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva los asuntos de su Secretaría. Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.

**XXV.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva. señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 101.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de atribuciones de la Secretaría de Capacitación Administrativa y Formación Capacitación y Formación Sindical: Sindical:

**VII.** Gestionar ante la Secretaría de Bienestar, ante las universidades y Centros Educativos en general, la concesión de becas para estudios varios o profesionales para los miembros del Sindicato o para sus hijos, otorgándose por oposición entre los candidatos, con intervención del Consejo Nacional de Vigilancia. Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**X.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría. Superior , los asuntos de su Secretaría. **XI.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva. señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 102.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción atribuciones de la Secretaría de Fomento Deportiva, Cultural y Recreativa: Deportivo, Cultural y Recreativo:

**V.** Gestionar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, que las Autoridades Presidencia del Órgano Superior, que las superiores de la Secretaría de Bienestar, Autoridades superiores de la Secretaría de establezcan en forma permanente partidas Bienestar, establezcan en forma suficientes destinadas al fomento deportivo permanente partidas suficientes destinadas y cultural entre los Trabajadores Miembros al fomento deportivo y cultural entre los de la Organización, así como para trabajadores miembros de la Organización, actividades recreativas. así como para actividades recreativas.

**XV.** Tener a su cargo la realización del programa de excursiones que apruebe la Presidencia Ejecutiva con destino al centro vacacional SNTBIENESTAR ubicado en el destino al centro vacacional puerto de Acapulco, Gro. SNTBIENESTAR ubicado en el puerto de

Acapulco, Gro.



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**XVIII.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva, **XVIII.** Acordar con la Presidencia del los asuntos de su Secretaría. Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.

**XIX.** Las demás actividades que le sean **XIX.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva. señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ARTÍCULO 103.- Son obligaciones y ARTÍCULO 103.- Son obligaciones y atribuciones

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

del Secretario de atribuciones de la Secretaría de Oficialía de Administración: Partes y Administración:

**I.** Asumir la administración de las oficinas I. Asumir la administración de las oficinas generales de la Organización, manteniendo generales de la Organización, manteniendo bajo su supervisión a los empleados del bajo su supervisión a los empleados del Sindicato y al personal de apoyo, Sindicato y al personal de apoyo, cumpliendo con riguroso orden con el cumplimiento con riguroso orden con el control de asistencia y el suministro de los control de asistencia y el suministro de los bienes de consumo necesarios para el bienes de consumo necesarios para el desarrollo de las labores administrativas, desarrollo de las labores administrativas, además de coordinar las labores de además de coordinar las labores de mantenimiento, aseo y vigilancia del mantenimiento, aseo y vigilancia del inmueble sede del Comité Ejecutivo inmueble sede del Comité Ejecutivo Nacional, acciones que desarrollará de Nacional, acciones que desarrollará de acuerdo con la Presidencia Ejecutiva , acuerdo con la Presidencia del Órgano tomando en consideración las necesidades Superior, tomando en consideración las de los Directivos Sindicales. necesidades de los Directivos Sindicales.

**VII.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva, **VII.** Acordar con la Presidencia del Órgano los asuntos de su Secretaría. Superior, los asuntos de su Secretaría.

**VIII.** Las demás actividades que le sean **VIII.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva. señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 103 bis.-**Son obligaciones y

atribuciones de la Secretaría de Equidad e Igualdad Sustantiva de Género:

- I.** Apoyar las condiciones, criterios y prácticas que garanticen la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres, tanto en el interior de la Organización Sindical, como en la Dependencia.
- II.** Proponer mecanismos que orienten a todas y todos los trabajadores, hacia el cumplimiento de una igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
- III.** Establecer y coordinar, con las demás  
Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los principios de género, igualdad y equidad que conlleven a la participación de la mujer dentro de la estructura de la Organización Sindical.
- IV.** Unir esfuerzos con Instituciones que  
realicen acciones en pro de la igualdad sustantiva.
- V.** Sensibilizar y promover en cada uno de las y los trabajadores, un ambiente saludable y armonioso. Lo anterior, a través de campañas permanentes.



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

VI. Coordinar tareas en materia de igualdad

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

mediante acciones positivas específicas  
que contribuyan a su gremio sindical.

VII. Proponer mecanismos en relación con la participación igualitaria entre  
mujeres y hombres en el ámbito de toma de decisiones, dentro de su  
estructura sindical.

VIII. Las demás atribuciones que le asigne  
la Presidencia del Órgano Superior .

### **CAPÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **DE LAS SECCIONES, SU DE LAS SECCIONES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 104.-** Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores miembros de la Organización que presten sus servicios en los diversos Centros de Trabajo, el Sindicato contará con Secciones Sindicales.

Son Órganos de Gobierno Sindical: Son Órganos de Gobierno Sindical:

III. El Consejo Local de Vigilancia o III. El Consejo Local de Vigilancia, Honor y  
Comisario de Vigilancia, según sea el caso. Justicia o Comisario de Vigilancia, según  
sea el caso.

**ARTÍCULO 106.-** En la Ciudad de México para la mejor atención de sus problemas, el Sindicato tendrá tres Secciones  
Sindicales: Sindicales:

C) La Sección 34 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo:

Ø Oficina del C. Secretario de Estado Ø Secretaría

Ø Unidad de la Oficina de la Secretaría y Ø Dirección General de Comunicación  
Comunicación Social Social

Ø Unidad de Coordinación de Delegaciones Ø Unidad de Coordinación de  
Delegaciones Delegaciones

Ø Órgano Interno de Control Ø Órgano Interno de Control

Ø Dirección General de Vinculación Ø Unidad de Vinculación Interinstitucional  
Interinstitucional

Ø Delegación Estatal para el Desarrollo de la Ciudad de México Ø Delegación de Programas para el Social  
Desarrollo de la Ciudad de México

Ø Subsecretaría de Desarrollo Social y Ø Subsecretaría de Bienestar  
Humano

Ø Dirección General de Opciones Productivas Ø Dirección General para la Validación de  
Beneficiarios

Ø Dirección General de Políticas Sociales Ø Dirección General para el Bienestar de



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Ø Dirección General de Atención a  
Grupos Prioritarios  
Niños, Niñas y Adolescentes

Ø Dirección General para el Bienestar de  
las Personas Adultas Mayores

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Ø Dirección General de Seguimiento Ø Dirección General de Seguimiento y Evaluación

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## Primer Congreso Nacional Extraordinario

- Ø Dirección General de Seguro de Vida Ø Dirección General de Operación Integral para Jefas de Familia de Programas
- Ø Unidad del Abogado General y Ø Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia Comisionado para la Transparencia
- Ø Dirección General de Normatividad y Ø Dirección General de Asuntos Asuntos Contenciosos Contenciosos
- Ø Subsecretaría de Prospectiva, Ø Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación Planeación y Evaluación
- Ø Dirección General de Evaluación y Ø Dirección General de Monitoreo y Monitoreo de los Programas Sociales Evaluación para el Desarrollo
- Ø Dirección General de Análisis y Ø Dirección General de Planeación y Prospectiva Análisis
- Ø Dirección General de Geoestadística y Ø Dirección General Padrones de Padrones de Beneficiarios Beneficiarios
- Ø Unidad de Planeación y Relaciones Ø Unidad de Planeación y Evaluación de Internacionales Programas para el Desarrollo
- Ø Dirección General de Desarrollo Ø Dirección General de Desarrollo Regional Regional
- Ø Dirección General de Participación Ø Dirección General para el Bienestar de Social las Personas con Discapacidad
- Ø Instituto Nacional de Desarrollo Social Ø Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social
- Ø Dirección General de Control y Seguimiento de Delegaciones y Módulos de Atención
- Ø Dirección General de Operación Interinstitucional
- Ø Dirección General de Vinculación Legislativa y Gobiernos Locales
- Ø Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios
- Ø Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural
- Ø Dirección General de Organización, Formación e Inclusión Productiva
- Ø Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo
- Ø Dirección General de Instrumentación de Programas de Agroforestería.
- Ø Dirección General de Vinculación y Estrategias de Programas de Desarrollo Rural
- Ø Dirección General de Normativa y Consulta



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 109.-** Los Órganos Representativos de las Secciones Representativas de las Secciones Sindicales son: Un Comité Ejecutivo Local Sindicales son: Un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, que durarán en su ejercicio seis años.

años.

**ARTÍCULO 110.-** En las Secciones cuyo número de miembros sea inferior a 100, el Comité Ejecutivo Local, se integrará de la siguiente forma:

- A. Un Secretario General A. Una Presidencia Ejecutiva Local
- B. Un Secretario De Organización y B. Una Secretaría de Organización, Actas Conflictos Laborales y Asuntos Laborales.
- C. Un Secretario de Escalafón, C. Secretaría de Escalafón, Capacitación Capacitación y Finanzas y Recursos Financieros.
- D. Un Secretario de Prestaciones D. Secretaría de Prestaciones Sociales, Vivienda y Promoción Deportiva Económicas, Fomento Deportivo, Vivienda e Igualdad de Género.

En las Secciones cuyo número de miembros sea mayor a 100, el Comité Ejecutivo Local, se integrará de la siguiente forma:

- A. Un Secretario General A. Una Presidencia Ejecutiva Local
- B. Un Secretario de Organización y B. Una Secretaría de Organización, Actas Conflictos Laborales y Asuntos Laborales que contará con un subsecretario.
- C. Un Secretario de Escalafón, C. Secretaría de Escalafón, Capacitación Capacitación y Finanzas y Recursos Financieros que contará con un subsecretario.
- D. Un Secretario de Prestaciones D. Secretaría de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos. Económicas, Médicas y Previsión Social que contará con un subsecretario.
- E. Un Secretario de Vivienda y Promoción E. Una Secretaría de Fomento a la Deportiva. Vivienda y al Deporte que contará con un subsecretario.
- F. Un Secretario de Equidad e Igualdad Sustantiva de Género, que contará con un subsecretario.

**ARTÍCULO 111.-** En cada Sección habrá un Consejo Local de Vigilancia, el que se integrará de la siguiente manera: Justicia, el que se integrará de la siguiente manera: En las Secciones cuyo número de miembros sea mayor de 100, se integrará con un Presidente y un Secretario.



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

y un Consejo Local de Vigilancia,

Versión pública



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Honor y Justicia, que durarán en su ejercicio seis

. En las Secciones cuyo número de miembros sea inferior a 100, las funciones del Consejo Local de Vigilancia, serán ejercidas por un Comisario de Vigilancia, con las facultades y atribuciones que se señalan en estos Estatutos Vocal.

. En las Secciones cuyo número de miembros sea inferior a 100, las

funciones del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, serán ejercidas por un Comisario de Vigilancia y un Vocal, con las facultades y atribuciones que se señalan en estos Estatutos

**ARTÍCULO 113.-** Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Sindicales.

**ARTÍCULO 113.-** Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Sindicales.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

III. Celebrar Asamblea General Ordinaria III. Celebrar Asamblea General Ordinaria por

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

lo menos cada doce meses para tratar por lo menos cada seis meses para tratar en ella los problemas de interés general en ella los problemas de interés general para los trabajadores, debiendo informar para los trabajadores, debiendo informar sobre los asuntos de carácter general que sobre los asuntos de carácter general al haya boletinado el Comité Ejecutivo Comité Ejecutivo Nacional. El Nacional. el incumplimiento de estas incumplimiento de estas obligaciones será obligaciones será motivo de consignación motivo de consignación ante el Consejo ante el Consejo Nacional de Vigilancia. Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 115.-** Además, los Comités **ARTÍCULO 115.-** Además, los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones, Ejecutivos Locales de las Secciones, tendrán las siguientes obligaciones: tendrán las siguientes obligaciones:

**II.** Dar toda clase de facilidades al Consejo **II.** Dar toda clase de facilidades al Consejo Nacional de Vigilancia o a las Comisiones Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o a que nombre para la fiscalización de sus las Comisiones que nombre para la respectivas tesorerías. Las mismas fiscalización de sus respectivas tesorerías. facilidades deberá dar al Comité Ejecutivo Las mismas facilidades deberá dar al Nacional o a las comisiones que en su caso Comité Ejecutivo Nacional o a las designe para cualquier comisión. comisiones que en su caso designe para cualquier comisión.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 117.-** La vigilancia del **ARTÍCULO 117.-** La vigilancia del Sindicato está a cargo de los siguientes Sindicato está a cargo de los siguientes organismos: organismos:

**I.** EL Consejo Nacional de Vigilancia, **I.** EL Consejo Nacional de Vigilancia, Honor integrado por un Presidente y un y Justicia, integrado por un Presidente, un Secretario. Secretario y un Vocal.

**II.** Los Consejos Locales de Vigilancia de **II.** Los Consejos Locales de Vigilancia, las secciones con más de 100 miembros, Honor y Justicia de las secciones con más integrados por un Presidente y un de 100 miembros, integrados por un Secretario. Presidente, un Secretario y un Vocal.

**III.** Los Comisarios en aquellas Secciones **III.** Los Comisarios en aquellas Secciones Sindicales con menos de 100 Sindicales con menos de 100 trabajadores trabajadores. estará integrado por un Comisario y un

Vocal.

**IV.** Los integrantes de los Órganos de **IV.** Los integrantes de los Órganos de Vigilancia señalados, durarán en su cargo Vigilancia señalados, durarán en su cargo seis años a partir de la toma de protesta seis años a partir de la toma de protesta correspondiente; en el transcurso del correspondiente; en el transcurso del último año de gestión, podrán ampliar su último año de gestión, podrán ampliar su período por otros seis años más, siempre período por otros seis años más, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de la y cuando lo apruebe la mayoría de la Asamblea General de Trabajadores. En el Asamblea General de Trabajadores. En el caso de aquellos cargos que no se caso de aquellos cargos que no se apruebe la ampliación, deberán someterse apruebe la ampliación, deberán someterse a la elección correspondiente en los a la elección correspondiente en los términos que establece el presente términos que establece el presente Estatuto. Estatuto.



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Los Miembros del Consejo Nacional de Los Miembros del Consejo Nacional de

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Vigilancia, en el transcurso del último año Vigilancia, Honor y Justicia en el de gestión podrán ampliarse por seis años transcurso del último año de gestión podrán más, siempre y cuando se apruebe por el ampliarse por seis años más, siempre y pleno de la mayoría de los Comités cuando se apruebe por el pleno de la Ejecutivos Locales. mayoría de los Comités Ejecutivos Locales.

**ARTÍCULO 118.-** Son obligaciones y **ARTÍCULO 118.-** Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional de atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia: Vigilancia, Honor y Justicia:

**VII.** Practicar visitas a la Secretaría de **VII.** Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas y Patrimonio por lo menos cada Recursos Financieros y Patrimonio Sindical tres meses y de los Comités Ejecutivos por lo menos cada tres meses y de los Locales, cuando lo estime conveniente. Comités Ejecutivos Locales, cuando lo estime conveniente.

**VIII.** Revisar mensualmente los cortes de **VIII.** Revisar mensualmente los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas y caja de la Secretaría de Recursos Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional, Financieros y Patrimonio Sindical del verificando las existencias y autorizándolas Comité Ejecutivo Nacional, verificando las con su firma. existencias y autorizándolas con su firma.

**IX.** Exigir de los Consejos Locales de **IX.** Exigir de los Consejos Locales de Vigilancia y de los comisarios el informe de Vigilancia, Honor y Justicia y de los sus confrontas mensuales análogas a las comisarios el informe de sus confrontas que cita la fracción anterior. mensuales análogas a las que cita la fracción anterior.

**XI.** Conocer en segunda instancia todos **XI.** Conocer en segunda instancia todos los los casos dictaminados por los Consejos casos dictaminados por los Consejos Locales de Vigilancia, que le sean Locales de Vigilancia, Honor y Justicia que recurridos por los interesados. le sean recurridos por los interesados.

**XII.** Autorizar por conducto de su **XII.** Autorizar por conducto de su presidente o de quien lo sustituya, todos presidente o de quien lo sustituya, todos los los gastos que erogue la Secretaría de gastos que erogue la Secretaría de Finanzas y Patrimonio del Comité Recursos Financieros y Patrimonio Sindical Ejecutivo Nacional. del Comité Ejecutivo Nacional.

**XIII.** Intervenir con el Comité Ejecutivo **XIII.** Intervenir con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar la cantidad con que se Nacional para fijar la cantidad con que se debe caucionar su manejo el Secretario de debe caucionar su manejo de la Secretaría Finanzas y Patrimonio. de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical.

**XVII.** Autorizar la salida en comisión de los **XVII.** Autorizar la salida en comisión de los miembros del propio Consejo Nacional de miembros del propio Consejo Nacional de Vigilancia. Vigilancia, Honor y Justicia.

**XIX.** Firmar en unión con el Presidente **XIX.** Firmar en unión con la Presidencia del Ejecutivo y del Secretario de Órgano Superior y la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas las Organización, Coordinación de Acción convocatorias para la elección de Política y Actas, las convocatorias para la Dirigentes Locales y para la celebración elección de Dirigentes Nacionales y del Congreso Nacional. Locales y para la celebración del Congreso

**XXI.** Firmar en unión de la Presidencia los documentos a que se refiere la Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, fracción VI del artículo 95 de los Estatutos.



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Nacional.

**XXI.** Firmar en unión de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional, los documentos a que se refiere la fracción VI del artículo 95 de los Estatutos.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

XXII. Entregar por inventario al ser

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

sustituido por conducto de su Presidente, todos los documentos o intereses a su cargo, con intervención de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional.

**XXII.** Entregar por inventario al ser sustituido por conducto de su Presidente, todos los documentos o intereses a su cargo, con intervención de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 119.-** El Consejo Nacional de Vigilancia, podrá cumplir su cometido por conducto de sus miembros o representado por cualquiera de ellos a elección del propio Consejo.

**ARTÍCULO 120.-** En la toma de decisiones del Consejo Nacional de Vigilancia, el Presidente tendrá voto de calidad, siendo ejecutor de las mismas.

**ARTÍCULO 121.-** Si por negligencia del Consejo Nacional de Vigilancia, resultaren responsabilidades en el manejo de los fondos de la Organización, éste será solidariamente responsable.

**ARTÍCULO 122.-** Los Consejos Locales de Vigilancia tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen al Consejo Nacional de Vigilancia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 123.-** Los Comisarios serán los Órganos de Vigilancia de la Sección a la que pertenezcan, siendo su obligación reportar al Consejo Nacional de Vigilancia cualquier violación a los Estatutos que sea de su conocimiento, a efecto de que el Consejo Nacional de Vigilancia determine lo procedente.

Asimismo, los Comisarios deberán remitir al Consejo Nacional de Vigilancia, cualquier expediente que les sea consignado por violación a los Estatutos, a efecto de que éste instruya el proceso respectivo.

**ARTÍCULO 124.-** El Consejo Nacional de Vigilancia y los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, celebrarán Plenos Ordinarios Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, cada mes y Extraordinarios cuando sean necesarios.

### **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES LOCALES**



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 126.-** Para la elección de los trabajadores miembros activos del Sindicato y el pleno ejercicio de sus derechos, los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones tendrán derecho a voto los trabajadores miembros activos del Sindicato y el pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 126.-** Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto, los

derechos.

**ARTÍCULO 128.-** En todos los procesos electorales el Consejo Nacional de Vigilancia, tendrá un representante, sin que la ausencia de éste afecte la legalidad de la elección.

**ARTÍCULO 132.-** La elección de Directivos Sindicales Locales, se hará por voto secreto y directo invariablemente por voto personal, libre, en urnas, ya sean fijas o volantes, directo y secreto en urnas, ya sean fijas o pudiéndose instalar en el local sindical o itinerantes, pudiéndose instalar en el local en cualquier otro designado como lugar de concentración de las votaciones.

**ARTÍCULO 133.-** Las de los Comités Ejecutivos Locales, Consejos Locales de Vigilancia y Comisarios, deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado al artículo anterior, para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional, mandará imprimir las cédulas de votación en las que conste el nombre de los candidatos y el color asignado de acuerdo al registro y los trabajadores comprendidos en el padrón general para que voten cruzando el círculo candidato o planilla de su preferencia. antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia.

Las cédulas de votación serán depositadas directamente por los trabajadores en las urnas que les corresponda, en cada urna habrá una Comisión integrada por un Representante de cada una de las planillas registradas y un Representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia. Terminada la votación de la Comisión, se trasladará custodiando la urna correspondiente hasta el lugar, previamente determinado para el recuento o cómputo definitivo de las



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Versión pública

El recuento estará a cargo del



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

representante del Comité Ejecutivo El recuento estará a cargo del Nacional, con la presencia de los representante del Comité Ejecutivo representantes de cada una de las Nacional, con la presencia de los planillas registradas y del representante representantes de cada una de las del Consejo Nacional de Vigilancia, planillas registradas y del representante procediendo al levantamiento y firma de del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor actas parciales y general de votación, y Justicia procediendo al levantamiento y detallando el número de votos obtenidos y firma de actas parciales y general de el número de cédulas anuladas votación, detallando el número de votos entregando una copia a cada uno de los obtenidos y el número de cédulas representantes. La ausencia de los anuladas entregando una copia a cada votaciones. uno de los

representantes de planilla, no afecta la representantes. La ausencia de los validez de la elección. representantes de planilla, no afecta la validez de la elección.

La planilla que resulte triunfadora será La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la representación del declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá la protesta de la Ley y el Comité rendirá la protesta de la Ley y el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Comisario y Comisiones Vigilancia Honor y Justicia, Comisario y entrarán en funciones de inmediato. El Comisiones entrarán en funciones de resultado de la elección se informará dentro inmediato. El resultado de la elección se de los treinta días siguientes a los informará dentro de los treinta días trabajadores de la Sección. siguientes a los trabajadores de la Sección.

**ARTÍCULO 134.-** Excepcionalmente y **ARTÍCULO 134.-** Excepcionalmente y cuando así convenga a los intereses de la cuando así convenga a los intereses de la Organización Sindical, por acuerdo del Organización Sindical, por acuerdo del Pleno el Comité Ejecutivo Nacional, podrá Pleno el Comité Ejecutivo Nacional, podrá determinar la elección de directivos determinar la elección de directivos Sindicales Locales, a través de una Sindicales Locales, a través de una Asamblea General Extraordinaria de Asamblea General Extraordinaria de trabajadores que para dicho efecto se lleve trabajadores que para dicho efecto se lleve a cabo, la que será presidida por la a cabo, la que será presidida por la representación del Comité Ejecutivo representación del Comité Ejecutivo Nacional y en la que los trabajadores Nacional y en la que los trabajadores elegirán a los dirigentes sindicales locales elegirán a los dirigentes sindicales locales a través del sistema de planillas a través del sistema de planillas previamente registradas emitiendo los previamente registradas emitiendo los trabajadores su voto secreto y directo en la trabajadores su voto personal, libre, directo urna que para dicho efecto se establezca. y secreto, en la urna que para dicho efecto La representación del Comité Ejecutivo se establezca. La representación del Nacional, resolverá cualquier asunto o Comité Ejecutivo Nacional, resolverá controversia que se suscite con motivo de cualquier asunto o controversia que se la elección. suscite con motivo de la elección.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ARTÍCULO 135.- La elección de los ARTÍCULO 135.- La elección de los directivos

Versión pública



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Sindicatos Locales, a través de la directivos Sindicatos Locales, a través de la Asamblea General Extraordinaria, deberá Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada en día hábil a través de la ser convocada en día hábil a través de la convocatoria correspondiente que convocatoria correspondiente que emitirán el Comité Ejecutivo Nacional y el emitirán el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, en la que Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y se habrá de precisar lo referente a la fecha Justicia, en la que se habrá de precisar lo de elección, registro de planillas, referente a la fecha de elección, registro de elaboración de padrones electorales, planillas, elaboración de padrones campañas de proselitismo, así como todos electorales, campañas de proselitismo, así aquellos aspectos que la propia elección como todos aquellos aspectos que la conlleve y que determine el Comité propia elección conlleve y que determine Ejecutivo Nacional y al efecto, en su el Comité Ejecutivo Nacional y al efecto, en momento, la Representación del Comité su momento, la representación del Comité Ejecutivo Nacional mandará imprimir las Ejecutivo Nacional mandará imprimir las cédulas de votación en las que conste el cédulas de votación en las que conste el nombre de los candidatos registrados y el nombre de los candidatos registrados y el color asignado de acuerdo al registro y les color asignado de acuerdo al registro y les entregará en la Asamblea una a cada uno entregará en la Asamblea una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el de los trabajadores comprendidos en el Padrón General y que asistan a la Padrón General y que asistan a la Asamblea, para que voten cruzando el Asamblea, para que voten cruzando el circulo antepuesto al nombre y color del circulo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia. candidato o planilla de su preferencia.



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Las cédulas de votación serán depositadas Las cédulas de votación serán depositadas

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

por los trabajadores durante la Asamblea por los trabajadores durante la Asamblea en la urna que corresponda ante el en la urna que corresponda ante el representante del Comité Ejecutivo representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Nacional y del Consejo Nacional de

Vigilancia, así como de los representantes Vigilancia, Honor y Justicia, así como de los de las planillas registradas que lo deseen y representantes de las planillas registradas terminada la votación la representación que lo deseen y terminada la votación la nacional, hará el cómputo definitivo de las representación nacional, hará el cómputo votaciones con intervención de los definitivo de las votaciones con representantes de las planillas registradas intervención de los representantes de las que estén presentes y procederá al planillas registradas que estén presentes y levantamiento y firma del acta procederá al levantamiento y firma del acta correspondiente, detallando el número de correspondiente, detallando el número de votos obtenidos y el número de cédulas votos obtenidos y el número de cédulas entregadas y anuladas, entregando una entregadas y anuladas, entregando una copia de la misma a cada uno de los copia de la misma a cada uno de los representantes de las planillas sin que su representantes de las planillas sin que su ausencia altere la validez de la elección. ausencia altere la validez de la elección

La planilla que resulte triunfadora será La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la representación del declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá en la Asamblea, la protesta de ley y rendirá en la Asamblea, la protesta de ley y el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Comisario y Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, Comisario y entrarán en funciones de inmediato. El Comisiones entrarán en funciones de resultado de la elección se informará dentro inmediato. El resultado de la elección se de los treinta días siguientes a los informará dentro de los treinta días trabajadores de la Sección. siguientes a los trabajadores de la Sección. **ARTÍCULO 137.-** Será causa de **ARTÍCULO 137.-** Será causa de cancelación inmediata del registro de un cancelación inmediata del registro de un candidato o planilla cuando durante la candidato o planilla cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o conducto de sus representantes o partidarios, emplee términos injuriosos, partidarios, emplee términos injuriosos, calumniosos, difamatorios u ofensivos en calumniosos, difamatorios u ofensivos en perjuicio de los candidatos en relación con perjuicio de los candidatos en relación con su vida privada o su actividad sindical o su vida privada o su actividad sindical o profiera ataque al decoro y prestigio de la profiera ataque al decoro y prestigio de la Organización, sin perjuicio de que se haga Organización, sin perjuicio de que se haga la correspondiente consignación ante el la correspondiente consignación ante el Consejo Local de Vigilancia o Comisario Consejo Local de Vigilancia, Honor y respectivo para la integración del proceso Justicia o Comisario respectivo para la Estatutario. integración del proceso Estatutario.

### **CAPÍTULO DECIMO TERCERO CAPÍTULO DECIMO TERCERO**

#### **DISCIPLINAS Y SANCIONES DISCIPLINAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 144.-** Son causas de **ARTÍCULO 144.-** Son causas de suspensión temporal en las funciones de suspensión temporal en las funciones de los dirigentes sindicales. los dirigentes sindicales.

e) No acatar por tres veces consecutivas el e) No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional de Nacional o el Consejo Nacional de



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Vigilancia, para rendir información sobre Vigilancia, Honor y Justicia para rendir asuntos de interés para la Organización y información sobre asuntos de interés para que esté relacionada con el cargo que la Organización y que esté relacionada con desempeñen. el cargo que desempeñen.

Versión pública



**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR**



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 146.-** La suspensión de los **ARTÍCULO 146.-** La suspensión de los derechos

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

sindicales, la expulsión de la derechos sindicales, la expulsión de la Organización, así como la suspensión en el Organización, así como la suspensión en el cargo Sindical o la destitución en éste, cargo Sindical o la destitución en éste, serán impuestas por los Consejos Locales serán impuestas por los Consejos Locales de Vigilancia o por el Consejo Nacional de de Vigilancia, Honor y Justicia o por el Vigilancia, según sea el caso, siguiendo Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y invariablemente el procedimiento contenido Justicia según sea el caso, siguiendo en el siguiente artículo. invariablemente el procedimiento contenido

en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 147.-** En todos los casos en **ARTÍCULO 147.-** En todos los casos en que se presente alguna acusación, por que se presente alguna acusación, por irregularidades que ameriten la irregularidades que ameriten la amonestación, suspensión de derechos amonestación, suspensión de derechos sindicales, la expulsión de la Organización, sindicales, la expulsión de la Organización, la suspensión temporal en el cargo sindical la suspensión temporal en el cargo sindical o la destitución del cargo sindical, el pleno o la destitución del cargo sindical, el pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local, según sea el caso, deberá Ejecutivo Local, según sea el caso, deberá analizar tanto las acusaciones como las analizar tanto las acusaciones como las pruebas en que se sustenten y determinará pruebas en que se sustenten y determinará si existen o no elementos suficientes de si existen o no elementos suficientes de acuerdo con estos estatutos, para acuerdo con estos estatutos, para consignar el caso al Consejo Nacional de consignar el caso al Consejo Nacional de Vigilancia o al Consejo Local de Vigilancia Vigilancia, Honor y Justicia o al Consejo que corresponda, a efecto de que instruya Local de Vigilancia, Honor y Justicia que el procedimiento respectivo. corresponda, a efecto de que instruya el procedimiento respectivo.

Ninguna acusación será tramitada si no es Ninguna acusación será tramitada si no es acompañada de las pruebas respectivas. acompañada de las pruebas respectivas.

Cuando el Pleno del Comité Ejecutivo Cuando el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local, Nacional o del Comité Ejecutivo Local, según sea el caso, determine consignar el según sea el caso, determine consignar el expediente al Consejo Nacional de expediente al Consejo Nacional de Vigilancia o Consejo Local de Vigilancia Vigilancia, Honor y Justicia o Consejo Local según corresponda, le remitirá el Acta del de Vigilancia, Honor y Justicia según Pleno respectivo acompañada de las corresponda, le remitirá el Acta del Pleno acusaciones y las pruebas. respectivo acompañada de las acusaciones y las pruebas.

Recibida la consignación por el Consejo de Recibida la consignación por el Consejo de Vigilancia correspondiente, éste dará a Vigilancia, Honor y Justicia, conocer al inculpado la acusación correspondiente, éste dará a conocer al formulada en su contra por medio de una inculpado la acusación formulada en su copia de la misma y de las pruebas contra por medio de una copia de la misma debiendo recabarse el recibo respectivo y y de las pruebas debiendo recabarse el en caso de que se niegue a firmarlo el recibo respectivo y en caso de que se inculpado, se levantará constancia con niegue a firmarlo el inculpado, se levantará testigos para acreditar la notificación. constancia con testigos para acreditar la notificación.



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Se concederá al inculpado a partir de la Se concederá al inculpado a partir de la fecha

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

de la notificación un término de 10 días naturales para presentar pruebas de descargo y formular defensa, transcurrido el cual, se haya o no presentado defensa, el Consejo de Vigilancia señalado, con el Consejo de Vigilancia, Honor y Justicia vista en todos estos elementos emitirá su dictamen debidamente fundado o elementos emitirá su dictamen razonado. debidamente fundado o razonado.

En las secciones con membresía inferior a 100 trabajadores, cuando el Pleno del Comité Ejecutivo Local, acuerde consignar algún caso para la instrucción del expediente por violación a los Estatutos, el Comisario de Vigilancia los Estatutos, el Comisario de Vigilancia deberá turnar el expediente al Consejo de Vigilancia, Honor y Justicia instruya el expediente respectivo y emita el dictamen que proceda.

**ARTÍCULO 148.-** Si el dictamen del Consejo Local de Vigilancia impone como sanción la expulsión de la organización o la destitución del cargo Sindical., la resolución de la organización o la destitución del cargo se someterá a la consideración de una Asamblea General de Trabajadores para que ratifique o rectifique.

Si el acuerdo de la Asamblea General es confirmatorio el Consejo Local de Vigilancia confirmatorio el Consejo Local de dentro de los 5 días siguientes a la Vigilancia, Honor y Justicia dentro de los 5 días siguientes a la Asamblea enviará la documentación al Consejo Nacional de Vigilancia el que documentación al Consejo Nacional de emitirá el fallo definitivo que estime Vigilancia, Honor y Justicia el que emitirá el precedente. fallo definitivo que estime precedente.

**ARTÍCULO 149.-** Cuando el Consejo Nacional de Vigilancia, confirme la expulsión de la Organización Sindical, confirme la expulsión de la Organización suspenderá en sus derechos al inculpado y Sindical, suspenderá en sus derechos al remitirá el expediente al próximo Congreso inculpado y remitirá el expediente al Nacional, para que ratifique o rectifique la próxima expulsión, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 150.-** Cuando el Consejo Local de Vigilancia imponga como sanción la suspensión en los derechos sindicales o la suspensión temporal en el cargo sindical, el inculpado podrá ocurrir en apelación ante el Consejo Nacional de Vigilancia dentro del



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

término de 30 días naturales, después de Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia que le haya sido notificado el dictamen, a dentro del término de 30 días naturales, efecto de que ratifique o rectifique el después de que le haya sido notificado el mismo. dictamen, a efecto de que ratifique o rectifique el mismo.

Transcurrido el termino para la apelación Transcurrido el termino para la apelación sin que el inculpado impugne el dictamen o sin que el inculpado impugne el dictamen o al confirmarlo el Consejo Nacional de al confirmarlo el Consejo Nacional de Vigilancia se hará efectiva la sanción Vigilancia, Honor y Justicia se hará efectiva impuesta. la sanción impuesta.

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ARTÍCULO 151.- Los integrantes del **ARTÍCULO 151.-** Los integrantes del Consejo

Versión pública

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Nacional de Vigilancia no podrán Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y ser suspendidos, ni destituidos de los Justicia no podrán ser suspendidos, ni cargos que desempeñen por el Comité destituidos de los cargos que desempeñen Ejecutivo Nacional, pero en el caso de por el Comité Ejecutivo Nacional, pero en el comprobarse que alguno o algunos de ellos caso de comprobarse que alguno o algunos hayan incurrido en faltas que ameriten de ellos hayan incurrido en faltas que sanción de acuerdo con estos Estatutos, ameriten sanción de acuerdo con estos serán consignados ante el próximo Estatutos, serán consignados ante el Congreso Nacional, para que determine en próximo Congreso Nacional, para que definitiva lo que proceda. determine en definitiva lo que proceda. En estos casos, el Comité Ejecutivo En estos casos, el Comité Ejecutivo

Nacional, instruirá el expediente respectivo Nacional, instruirá el expediente respectivo para el efecto antes indicado, siguiendo el para el efecto antes indicado, siguiendo el procedimiento que se señala en estos procedimiento que se señala en estos

Estatutos. Estatutos.

**ARTÍCULO 152.-** Las sanciones a los **ARTÍCULO 152.-** Las sanciones a los Dirigentes Nacionales, serán impuestas por Dirigentes Nacionales, serán impuestas por el Consejo Nacional de Vigilancia, previa el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y aprobación del dictamen correspondiente Justicia previa aprobación del dictamen que haga la mayoría de las Secciones correspondiente que haga la mayoría de Sindicales, a través de Asambleas las Secciones Sindicales, a través de Generales. Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 156.-** El Comité Ejecutivo **ARTÍCULO 156.-** El Comité Ejecutivo Nacional, en caso de considerarlo Nacional, en caso de considerarlo conveniente para los intereses de la conveniente para los intereses de la Organización, podrá instruir el Organización, podrá instruir el procedimiento de sanción respectivo a procedimiento de sanción respectivo a cualquier miembro del Sindicato por cualquier miembro del Sindicato por acusaciones que implique violación a los acusaciones que implique violación a los Estatutos, en cuyo caso hará la Estatutos, en cuyo caso hará la consignación respectiva al Consejo consignación respectiva al Consejo Nacional de Vigilancia. Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 157.-** Cuando el dictamen de **ARTÍCULO 157.-** Cuando el dictamen de los Consejos Nacional y Local de los Consejos Nacional y Local de Vigilancia, sea en el sentido de que en los Vigilancia, Honor y Justicia sea en el términos de estos Estatutos se declare sentido de que en los términos de estos improcedente la acusación, con Estatutos se declare improcedente la transcripción íntegra de esta, se dará a acusación, con transcripción íntegra de conocer a los trabajadores de la sección esta, se dará a conocer a los trabajadores que corresponda o a las secciones en su de la sección que corresponda o a las caso que integran el Sindicato para evitar secciones en su caso que integran el menoscabo en la honorabilidad y militancia Sindicato para evitar menoscabo en la del dirigente o trabajador en cuestión. honorabilidad y militancia del dirigente o trabajador en cuestión.

**ARTÍCULO 158.-** Cuando algún miembro **ARTÍCULO 158.-** Cuando algún miembro de la Organización, siendo sujeto de un de la Organización, siendo sujeto de un proceso cometa algún acto que amerite proceso cometa algún acto que amerite sanción el Consejo Nacional de Vigilancia, sanción el Consejo Nacional de Vigilancia, podrá instruir el proceso estatuario Honor y Justicia podrá instruir el proceso respectivo previa consignación que del estatuario respectivo previa consignación caso



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

haga el Comité Ejecutivo Nacional, en que del caso haga el Comité Ejecutivo apego a lo previsto por el artículo 145 de Nacional, en apego a lo previsto por el estos Estatutos. artículo 145 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 159.-** Cuando en una sección la acusación involucre a varios dirigentes la acusación involucre a varios dirigentes locales y no pueda reunirse el número locales y no pueda reunirse el número suficiente para celebrar el Pleno a que se suficiente para celebrar el Pleno a que se hace referencia en el artículo 145 será el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, quienes deberán efectuar el proceso en los términos de quienes deberán efectuar el proceso en los en definitiva.

**ARTÍCULO 160.-** Durante la instrucción de algún expediente por los Consejos Locales de Vigilancia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y con la conformidad del Consejo Nacional de Vigilancia, podrá suspender en sus la conformidad del Consejo Nacional de funciones a los inculcados hasta que se Vigilancia, Honor y Justicia podrá dicte la resolución definitiva. suspender en sus funciones a los inculcados hasta que se dicte la resolución definitiva.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

#### **DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 161.-** El Sindicato sólo se podrá disolver por:

I. Por el voto directo de las dos terceras partes de los miembros que la integran.

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

#### **PREVENCIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 166.-** Las ausencias temporales de los miembros del Comité Nacional y de los Comités Ejecutivos Locales serán cubiertas siguiendo el orden señalado en los artículos 82 y 110 de estos Estatutos, sin perjuicio de continuar desempeñando las labores de su responsabilidad, a excepción de las ausencias temporales de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, el del Órgano Superior del Comité Ejecutivo que será sustituido en estos casos por el miembro del Comité Ejecutivo que designe el Pleno correspondiente. Nacional, que designe el Pleno estos Estatutos y dictaminar, en definitiva. términos de estos Estatutos y dictaminar,



SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
BIENESTAR



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ARTÍCULO 167.- Las ausencias

Versión pública



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

temporales de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y de los Consejos temporales de los integrantes del Consejo Locales de Vigilancia, serán cubiertas Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y sustituyéndose entre los propios de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia serán cubiertas sustituyéndose entre los propios integrantes.

**ARTÍCULO 167.-** Las ausencias definitivas en algún cargo del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia Ejecutiva designará a la persona que lo sustituya y este será ratificado en el Pleno del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de ausencia definitiva de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, éste será sustituido por la Secretaría de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional, éste será



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Organización, Acción Política y Actas, con sustituido por la Secretaría de el carácter de

Versión pública



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

encargado de la Presidencia Organización, Coordinación de Acción Ejecutiva y el Comité Ejecutivo Nacional Política y Actas, con el carácter de designará a la persona encargada de la encargado la Presidencia del Órgano Secretaría de Organización, Acción Política Superior y el Comité Ejecutivo Nacional y Actas y al ser ratificados ambos designará a la persona encargada de la nombramientos por la mayoría de los Secretaría de Organización, Coordinación Comités Ejecutivos Locales de las de Acción Política y Actas y al ser Secciones en sus Plenos ratificados ambos nombramientos por la correspondientes, estos serán definitivos. mayoría de los Comités Ejecutivos Locales Si el acuerdo de la mayoría de las de las Secciones en sus Plenos

Secciones es en el sentido de no ratificar correspondientes, estos serán definitivos. los nombramientos señalados, el Pleno del Si el acuerdo de la mayoría de las Comité Ejecutivo Nacional, hará nueva Secciones es en el sentido de no ratificar designación, siguiendo el proceso de los nombramientos señalados, el Pleno del ratificación señalado. Comité Ejecutivo Nacional, hará nueva designación, siguiendo el proceso de ratificación señalado.

**ARTÍCULO 170.-** La vacante definitiva del **ARTÍCULO 170.-** La vacante definitiva del Presidente del Consejo Nacional de Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia o de alguno de sus miembros, Vigilancia, Honor y Justicia o de alguno de será cubierta en términos de lo dispuesto sus miembros, será cubierta en términos de por el artículo 167 de los presentes lo dispuesto por el artículo 167 de los Estatutos. presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 171.-** La vacante definitiva del **ARTÍCULO 171.-** La vacante definitiva del Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Presidente del Consejo Local de Vigilancia, será cubierta por el Secretario del propio Honor y Justicia será cubierta por el Consejo. De no ser posible cubrir la Secretario del propio Consejo. De no ser vacante en los términos señalados, el posible cubrir la vacante en los términos Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, señalados, el Pleno del Comité Ejecutivo designará al miembro del Sindicato que Nacional, designará al miembro del cubra la vacante y este nombramiento Sindicato que cubra la vacante y este deberá ser ratificado por la Asamblea de los nombramiento deberá ser ratificado por la

Trabajadores. Asamblea de los Trabajadores.

La ausencia definitiva del Secretario del La ausencia definitiva del Secretario del Consejo Local de Vigilancia, será cubierta Consejo Local de Vigilancia, Honor y por el miembro de la sección que designe Justicia será cubierta por el miembro de la el Pleno del Comité Ejecutivo local, sección que designe el Pleno del Comité debiendo rectificarse este nombramiento Ejecutivo local, debiendo rectificarse este por la Asamblea General de Trabajadores nombramiento por la Asamblea General de siguiente. Trabajadores siguiente.

**ARTÍCULO 172.-** En los casos de ausencia **ARTÍCULO 172.-** En los casos de ausencia temporal o definitiva del Comisario de temporal o definitiva del Comisario de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Local Vigilancia, Honor y Justicia el Comité nombrará al sustituto. Ejecutivo Local nombrará al sustituto.

Cuando se designe al sustituto en caso de Cuando se designe al sustituto en caso de ausencia definitiva se requerirá la ausencia definitiva se requerirá la ratificación de la Asamblea General de ratificación de la Asamblea General de Trabajadores. Trabajadores.

**ARTÍCULO 175.-** Cualquier caso no **ARTÍCULO 175.-** Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos será previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional De



## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Vigilancia, a el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y reserva de que lo ratifique el próximo Justicia a reserva de que lo ratifique el Congreso Nacional. próximo Congreso Nacional.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se expiden los presentes Estatutos, en su carácter de Reforma Estatutaria por mandato del Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, celebrado los días veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diecinueve en la Ciudad de México.

**CUARTO.-** El Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia, los Comités Ejecutivos Locales, los Consejos Locales de Vigilancia y Comisarios de Vigilancia, en su caso, electos conforme al Estatuto que se abroga, regirán su periodo de gestión establecido en la Reforma Estatutaria, en los términos aprobados por el Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se expiden los presentes Estatutos, en su carácter de Reforma Estatutaria por mandato del Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, celebrado los días nueve y diez de noviembre de dos mil veintitrés en la Ciudad de México.

#### **CUARTO.- DEROGADO**

**SEGUNDO.** LOS RESOLUTIVOS APROBADOS POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL TEMA REFORMA ESTATUTARIA Y ESTE MÁXIMO ÒRGANO DE GOBIERNO SINDICAL, APRUEBA EL CONTENIDO DEL EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS SINDICALES, ENTREGADO A ESTA SOBERANÍA, MISMO QUE ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACION POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL

EXTRAORDINARIO, **DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.** **TERCERO.** SE MANDATA A LA MESA DIRECTIVA ELECTA EN ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUYA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A ESTE EVENTO, LOS ESTATUTOS APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA. **CUARTO.** SE



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

MANDATA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PRESENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ACOMPAÑANDO A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, UN EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA.-. EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA DE LA MESA LA LIC. MARÍA EUGENIA DÁVALOS GONZÁLEZ, DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS SOMETIENDO A VOTACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, A LO CUAL LOS ESCRUTADORES PROCEDIERON AL CONTEO DE LOS VOTOS QUEDANDO APROBADA LA REFORMA ESTATUTARIA PO UNANIMIDAD DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS, MISMA QUE ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE ESTA APROBACIÓN.- -----

**PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE INSERTA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA LOS ESTATUTOS APROBADOS POR UNANIMIDAD EN EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, CUYA ENTRADA EN VIGOR SE DA EN ESTE MOMENTO EN QUE FUE APROBADO POR ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL. - CONSTE. - -----**

|                                                        |     |    |
|--------------------------------------------------------|-----|----|
| 1.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS .....                    | 2.- | 1  |
| CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO     |     |    |
| .....                                                  |     | 4  |
| 3.- CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO    |     |    |
| .....                                                  |     | 5  |
| 4.- CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO     |     |    |
| .....                                                  |     | 8  |
| 5.- CAPÍTULO CUARTO. AYUDAS                            |     |    |
| .....                                                  |     | 11 |
| 6.- CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO |     |    |



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE BIENESTAR**



*Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**INDICE**

|                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| .....                                                                                                 | 11 |
| 7.- CAPÍTULO SEXTO. EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN,<br>FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO              |    |
| .....                                                                                                 | 12 |
| 8.- CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE<br>TRABAJADORES                                   | 17 |
| .....                                                                                                 |    |
| <b>ESTATUTOS</b>                                                                                      |    |
| 9.- CAPÍTULO OCTAVO. ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO DEL<br>SINDICATO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO | 18 |
| .....                                                                                                 |    |
| 10.- CAPÍTULO NOVENO. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,<br>FACULTADES Y OBLIGACIONES                     |    |
| .....                                                                                                 | 26 |
| 11.- CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS SECCIONES, SU ORGANIZACIÓN Y<br>FUNCIONAMIENTO                           | 44 |
| .....                                                                                                 |    |
| 12.- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU<br>INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO   |    |
| .....                                                                                                 | 49 |
| 13.- CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS ELECCIONES DE LOS<br>DIRECTIVOS SINDICALES LOCALES               | 52 |
| .....                                                                                                 |    |
| 14.- CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DISCIPLINAS Y SANCIONES                                                 | 55 |
| .....                                                                                                 |    |
| 15.- CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN DEL<br>SINDICATO .....                                  | 62 |
| 16.- CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. PREVENCIÓNES GENERALES                                                   | 62 |
| .....                                                                                                 |    |
| 17.- TRANSITORIOS                                                                                     | 65 |



# **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

.....

### **ESTATUTOS**

#### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN**

#### **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**

##### **DECLARA:**

- I.-** Que el programa de lucha del Sindicato, debe basarse en la consolidación de un proyecto Sindical que lo acredite como un instrumento eficaz para representar los intereses y aspiraciones de la clase trabajadora, bajo un esquema de organización que tenga la capacidad de impulsar un sindicalismo incluyente, plural y democrático que permita alcanzar la verdadera reivindicación de los derechos de los trabajadores.
- II.-** Que su propósito fundamental tiene como objetivo la unificación de todos los trabajadores de la Secretaría de Bienestar, para consolidar un frente de lucha único, donde los verdaderos liderazgos tengan su sustento en el acercamiento y comunicación con las bases.
- III.-** Que el trabajo es la actividad esencial del ser humano que permite su desarrollo integral como parte de la dinámica de las fuerzas económicas.
- IV.-** Que el trabajo es considerado valor prioritario por su naturaleza y se reconoce como el medio para el desarrollo y perfeccionamiento del hombre.
- V.-** Que los trabajadores son los únicos productores de la riqueza social y constituyen la inmensa mayoría en la sociedad mexicana y solamente unidos podrán impedir ser dominados por las fuerzas ciegas de la globalización de la economía.
- VI.-** Que el Sindicato se constituye con el objeto de elevar la calidad de vida de todos sus agremiados y que luchará por establecer un programa de capacitación integral para formar una clara conciencia social de todos los trabajadores, que impulse la práctica de un Sindicalismo más humanista para lograr mayor capacidad de gestión y de respuesta para la atención de la problemática social y laboral de la base trabajadora.
- VII.-** Que luchará permanentemente por incrementar las conquistas sociales y laborales de los trabajadores, impidiendo con la fuerza de su organización y su

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

capacidad de convocatoria cualquier intento por suprimir o disminuir los logros alcanzados.

**VIII.-** Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, reconoce el carácter internacional del movimiento obrero organizado y como tal deberá brindar su cooperación y solidaridad a las organizaciones sociales de los trabajadores.

**IX.-** Que luchará porque la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional, sufra las reformas necesarias para garantizar la estabilidad en el empleo y el mejoramiento social y económico de los trabajadores del estado, cuidando su fiel observancia en defensa de los intereses de los trabajadores, así como las demás leyes de la materia, incluyendo los presentes Estatutos y las Condiciones Generales de Trabajo.

**X.-** Que luchará para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de los trabajadores, entre los que destacan los siguientes:

- a) El de libre asociación y Organización Sindical en todos sus términos.
- b) El de petición en todos sus órdenes.
- c) El de libre reunión y manifestación pública.
- d) El de propaganda verbal y escrita, con sujeción a las normas constitucionales.
- e) El respeto a su derecho de votar y ser votado de manera personal, libre, directa y secreta en los procesos internos del sindicato.
- f) Garantizar la participación de los trabajadores en las estructuras de representación del sindicato respetando la equidad de género.
- g) Para el debido cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sindicato constituirá una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia.
- h) Obtener de su sindicato la rendición de cuentas, completa y detallada del patrimonio sindical, cuando menos cada seis meses, a través de cualquier medio.

**XI.-** Que luchará por el mejoramiento sustancial de las condiciones salariales de los trabajadores, para que estos obtengan los satisfactores necesarios para alcanzar una vida digna.

**XII.-** Que impulsará el servicio civil de carrera para que los trabajadores puedan obtener mejores niveles jerárquicos dentro de la Secretaría de Bienestar, para cumplir con sus legítimas aspiraciones y consecuentemente esto signifique mejores ingresos salariales.



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**XIII.-** Que impulsará un programa integral al deporte, la cultura y la sana recreación de los trabajadores y sus familias, para alcanzar la unidad sindical y la superación en el trabajo.

**XIV.-** Que luchará para defender la materia de trabajo proponiendo que se efectúe permanentemente una redistribución equitativa y justa de labores para que los trabajadores alcancen su superación laboral y profesional, pronunciándose en contra de los sistemas de trabajo que afecten física o mentalmente al trabajador.

**XV.-** Que pugnará para que a todos los trabajadores se les otorguen con oportunidad todas las prestaciones contenidas en la Ley del ISSSTE y que sin excepción se les proporcione el seguro de vida para los trabajadores al servicio del estado y sean incluidos dentro de los beneficios del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, luchando porque las aportaciones que garanticen estas prestaciones queden a cargo del Gobierno Federal.

**XVI.-** Que luchará para que los trabajadores obtengan en propiedad viviendas dignas y decorosas en condiciones de pago que no afecten su presupuesto familiar.

**XVII.-** Que luchará porque en la Secretaría de Bienestar se aplique un sistema escalafonario ágil y dinámico para que los trabajadores obtengan beneficios adicionales en base a los mecanismos jurídicos, sociales y administrativos que señala la Ley.

**XVIII.-** Como objetivo permanente, luchará por la revisión y mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo, procurando que las prestaciones económicas y sociales nunca sean inferiores a las asignadas para los trabajadores de otras Dependencias del Gobierno Federal.

**XIX.-** Impedirá por todos los medios a su alcance, que las autoridades cesen, suspendan o inhabiliten injustificadamente a cualquier miembro de la Organización.

**XX.-** Pugnará por la construcción y mejoramiento de edificios propiedad del Sindicato, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, teniendo bajo custodia cualquier bien que forme parte del patrimonio sindical.

**XXI.-** Participará en las jornadas cívicas, sociales, culturales y políticas que emprenda la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, en un marco de respeto a la soberanía de nuestra Organización.

**XXII.-** El Sindicato mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores agremiados a través de sus Órganos Representativos y de Gobierno, así como su independencia con respecto a las Autoridades de la Secretaría,



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

rechazando cualquier presión de Organismos extraños en perjuicio de la decisión mayoritaria de los trabajadores en los asuntos internos de la Organización Sindical.

**XXIII.-** Procurará que existan buenas relaciones con todos los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y con Organizaciones Obreras y Campesinas.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 1.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se integra con todos los trabajadores que presten sus servicios en la misma o en Organismos Descentralizados y/o Desconcentrados con funciones de Servicios Públicos similares a los de la Secretaría, que no desempeñen funciones de confianza, conforme al artículo 5° de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado o que llegaren a depender de ésta, como consecuencia de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 2.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se constituyó en los términos del acta del 31 de enero de 1959, relativa al Congreso Constituyente de la Organización y sobre las bases establecidas en las normas legales que regulan las obligaciones y los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el registro correspondiente contenido en el expediente R. S. 55/59 ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional en donde haya trabajadores de la Secretaría del Ramo y está afiliado formando parte del gremio de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, con las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el pacto Federal y Estatutos de la propia Federación. El nombre actual del Sindicato es: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, así mismo se acordó en el primer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 9 y 10 de noviembre del 2023, que podrá ser cambiado para hacerlo acorde a cualquier otro nombre que adopte la Dependencia.

**ARTÍCULO 3.-** El lema del Sindicato es:

**“POR EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS  
FAMILIAS “**

**ARTÍCULO 4.-** El domicilio legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se encontrará en la Ciudad de México y/o donde se encuentre la sede oficial de esta dependencia de Gobierno.



# **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 5.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, es de duración ilimitada y sólo podrá disolverse por votación directa de las dos terceras partes de sus miembros.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 6.-** Son miembros del Sindicato Nacional de trabajadores de la Secretaría de Bienestar:

- I.** Los trabajadores de Base en servicio activo que presten sus servicios en alguna de las dependencias que se señalan en el artículo 1º de estos Estatutos.
- II.** Los trabajadores de Base que gocen de licencias conforme a la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo en vigor.

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en receso.

**ARTÍCULO 8.-** Son miembros activos los que perteneciendo a la Organización presten sus servicios normalmente, desempeñen comisiones sindicales, puestos de elección popular, así como aquellos que ocupen algún cargo o puesto dentro de la Administración Pública por designación o propuesta de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos y los que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejen de prestar sus servicios a la Secretaría, cuando hayan recurrido al sindicato para su defensa o tengan juicio pendiente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, los que disfruten de licencias con goce de sueldo o los que ocupen plazas de base en forma interina.

**ARTÍCULO 9.-** Son miembros en receso:

- I.** Aquellos que perteneciendo a la Organización sean promovidos a puestos de confianza dentro de la propia Secretaría o en otra de la Federación, mediante licencia en la plaza de que sean titulares.
- II.** Los que disfruten de licencias sin goce de sueldo.
- III.** Los suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

**ARTÍCULO 10.-** El empleado de base que ocupe una plaza de confianza en la propia Secretaría o en otra de la Federación y sea considerado con la calidad de miembro en receso, queda suspendido en sus derechos y obligaciones en el Sindicato; en la inteligencia de que, al volver a su puesto de base cesará la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, hasta cinco años después de

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

reintegrarse al puesto de base, salvo que la licencia la obtenga siendo Dirigente Sindical.

**ARTÍCULO 11.-** En el caso de que algún miembro de la Organización fuera expulsado de la misma por alguna de las causas establecidas en estos estatutos, no podrá ser readmitido sino por acuerdo expreso del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Participar con voz y voto desde la fecha de su nombramiento de base en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en las Secciones en que se encuentran adscritos.

En los actos de elección dentro del mismo sindicato tendrán derecho a votar y ser votados de manera personal, libre, directa y secreta.

- II. Participar para ocupar un cargo de dirigente de sección después de 5 años como miembro activo del sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un cargo Sindical con anterioridad. En el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos, que hayan, sido objeto de levantamiento de un proceso de actas administrativas y/o se encuentren en un proceso judicial o administrativo deberán cubrir un periodo de gestión para ocupar un cargo de Dirigente Seccional.
- III. Para participar en un cargo de dirigente de los Órganos Nacionales de Gobierno, deberá de tener por lo menos un periodo de gestión como miembro activo del Sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un cargo sindical con anterioridad.
- IV. Ser representados por el sindicato en todos los conflictos que tengan relación con su trabajo o cuando se violen sus derechos o se afecten sus percepciones económicas como trabajadores de la Secretaría de Bienestar.
- V. Presentar por escrito iniciativas y proyectos que procuren el beneficio de la Organización y de la base trabajadora.
- VI. Obtener que se convoque a Asambleas Extraordinarias cuando se requiera con un 33% (treinta y tres por ciento) de los miembros que integran la Sección. Estas solicitudes se presentarán invariablemente por escrito en el que deberán figurar los siguientes datos: nombre, puesto, adscripción y la firma de cada uno de los solicitantes.
- VII. Recuperar la plaza de que sea titular con derechos escalafonarios y sindicales, después de haber desempeñado un puesto de confianza de los previstos en el artículo 10 de estos Estatutos.
- VIII. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de las secciones en que se encuentren adscritos, la credencial que los acredite como miembros activos del Sindicato.



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- IX. Aportar las pruebas y medios de defensa con que cuente en caso de acusación de carácter sindical.
- X. Requerir ante la Secretaría toda la documentación de los asuntos que le afecten directamente.
- XI. Obtener de su sindicato la rendición de cuentas completa y detallada del patrimonio sindical, cuando menos cada seis meses, a través de cualquier medio.

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven y de los acuerdos de los Congresos Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Locales, del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia y de las Asambleas Generales de Trabajadores.
- II. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical a que sean convocados.
- III. Acatar los acuerdos tomados en Asamblea, aun cuando no hubiere asistido a ellas.
- IV. Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el Sindicato de conformidad con los presentes Estatutos y de no efectuarse dicha deducción, cubrir directamente el importe de las cuotas a la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical correspondiente.
- V. No tratar en el seno del Sindicato asuntos de carácter religioso.
- VI. Cumplir con las comisiones que se confieran, rindiendo el correspondiente informe en forma detallada y oportuna.
- VII. Tratar en primera instancia todos los asuntos Sindicales o laborales por conducto de la Sección a la que pertenezca, en todo caso enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional de la comunicación que gire, sin perjuicio de que, agotada la instancia, se recurra a la representación inmediata superior que corresponda.
- VIII. No admitir, sin intervención del Sindicato investigaciones o procedimiento en su contra de parte de la Secretaría de Bienestar.
- IX. Impartir capacitación a los compañeros en el conocimiento más amplio de las Leyes y Reglamentos de Trabajo.
- X. No pertenecer a corporación alguna que persiga fines contrarios al Sindicato.



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XI.** Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.
- XII.** Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga acuerde el Sindicato.
- XIII.** Votar y ser votado en los procesos electorales que lleve a cabo la Organización, en su vida interna de manera personal, libre, directa y secreta.
- XIV.** Asistir a los cursos de capacitación político-sindical que imparta el Sindicato.
- XV.** Abstenerse de involucrar asuntos del Sindicato en los de índole personal y viceversa, ni anteponer cualquier interés individual o de grupo al interés general.
- XVI.** Evitar la participación de actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores, así como aquellos que alteren el orden y atenten contra la integridad personal y del Sindicato.
- XVII.** Comunicar oportunamente a la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas, movimientos de trabajo, tales como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etcétera.
- XVIII.** Proveerse en los casos de movilización a otro país, de la carta de traslado de la sección que corresponda.
- XIX.** Asistir oportunamente a las citas que hagan los dirigentes Sindicales.
- XX.** Informar al Comité Ejecutivo Nacional, a las Asambleas correspondientes o a las Secciones Sindicales de cualquier acontecimiento que pueda reanudar en perjuicio del Sindicato.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 14.-** El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Las donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización.
- c) Toda clase de valores, pertenecientes al Sindicato.
- d) Bienes muebles e inmuebles.



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Dentro de este Patrimonio quedan comprendidos todos los bienes con que se cuenta y los que se adquirieran a nombre del Sindicato.

**ARTÍCULO 15.-** Los trabajadores miembros de ésta Organización, están obligados a aportar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, en su caso.

**ARTÍCULO 16.-** Son cuotas ordinarias la aportación que hacen los miembros de la Organización de 2% (dos por ciento) sobre su sueldo o salario mensual para atender los gastos que origina el funcionamiento del Sindicato.

**ARTÍCULO 17.-** La cuota Sindical Ordinaria a que se refiere el artículo que antecede, podrá modificarse previo acuerdo de los trabajadores manifestando en Congreso Nacional, siendo requisito indispensable en este caso, que en la convocatoria respectiva se incluya el asunto en la orden del día y que el acuerdo sea aprobado cuando menos por las dos terceras partes de los delegados que deban de asistir al Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 18.-** Las cuotas Ordinarias se descontarán o pagarán al momento de efectuar el cobro de los sueldos o salarios de los trabajadores.

**ARTÍCULO 19.-** Son cuotas extraordinarias:

- a) Las de aplicación colectiva en el Sindicato, decretadas por el Congreso Nacional.
- b) Las que hayan sido aprobadas por las secciones a través de sus Asambleas.

**ARTÍCULO 20.-** Las cuotas extraordinarias, en ningún caso podrán exceder del 2% (dos por ciento) sobre el salario mensual del trabajador.

**ARTÍCULO 21.-** Las cuotas sindicales ordinarias, consistentes en el 2% tendrán la siguiente distribución: El primer 1% después del descuento del 25% de aportación para el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), se destinará para la adquisición de bienes muebles, material deportivo y gastos propios de la actividad Sindical, del restante del 1% se descontará el 25% de aportación para el FONAC y de la diferencia restante se destinará el 35% para las Secciones Sindicales, 10% para la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, y el 55% para el Comité Ejecutivo Nacional, para cubrir gastos de administración.

**ARTÍCULO 22.-** Las aportaciones para la aplicación de ayuda individual o colectiva en caso de siniestros, son enteramente voluntarias y sólo podrán descontarse a los miembros del sindicato, previa autorización manifestada en Asamblea General.



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 23.-** El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Locales, serán los únicos autorizados para gestionar la entrega de cuotas sindicales, las que podrán ser recibidas exclusivamente por la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical del Comité

Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la Secretaría de Escalafón, Capacitación y Recursos Financieros de la Sección Sindical en la Pagaduría correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder dispensa o espera en el pago de las cuotas sindicales.

**ARTÍCULO 25.-** Tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como los Comités Ejecutivos Locales, llevarán un inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que estén en su servicio. Los Comités Ejecutivos Locales, están obligados a enviar al Comité Ejecutivo Nacional, copia de sus respectivos inventarios y a reportarle, por escrito los cambios que se operen en ellos, en un término no mayor de 30 días de la fecha, en que el cambio se haya efectuado.

**ARTÍCULO 26.-** En cada cambio de Representación Sindical Nacional o Local, los Dirigentes salientes están obligados a entregar los bienes de la Organización que recibieron y los que hayan adquirido durante su gestión mediante el procedimiento en confronta física de los mismos, levantándose y firmándose el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 27.-** Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos a favor del sindicato nacional de trabajadores de la Secretaría de Bienestar, los inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquieran con fondos de las secciones se titularán a favor del Sindicato y su uso y custodia quedará a favor de la sección respectiva.

**ARTÍCULO 28.-** Para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Organización o para imponerles algún gravamen, además de la justificación de la necesidad de esa operación, se requerirá la autorización previa del Congreso Nacional, siendo requisito indispensable que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto dentro del temario de la misma. En casos de extrema urgencia la enajenación o constitución de gravámenes de bienes inmuebles propiedad del sindicato se podrá llevar a cabo con la sola autorización de por lo menos la mitad más uno de las Secciones Sindicales, otorgada por el medio de la Asamblea General que para tal efecto se llevará a cabo dentro de las normas que establecen estos Estatutos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **AYUDAS**



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 29.-** Los Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Representaciones Nacionales, percibirán la ayuda que se establezca para tal efecto.

**ARTÍCULO 30.-** Los Dirigentes Nacionales, percibirán una ayuda para cubrir sus gastos personales de acuerdo con el costo de la vida en el lugar de la comisión.

**ARTÍCULO 31.-** Los Dirigentes Locales percibirán una ayuda de acuerdo con las condiciones económicas de la Sección que representan y su importe será fijado en Asamblea General.

**ARTÍCULO 32.-** Las ayudas que se causen con motivo de comisiones eventuales serán cubiertos por la instancia Sindical que los designe.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 33.-** La Soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros. Esta se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Son Órganos Nacionales de Gobierno:

- I.** El Congreso Nacional.
- II.** El Comité Ejecutivo Nacional.
- III.** El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

Son Órganos Seccionales de Gobierno:

- I.** La Asamblea General de Trabajadores.
- II.** Los Comités Ejecutivos Locales
- III.** Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia o Comisario de Vigilancia; según sea el caso.

### **CAPÍTULO SEXTO EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 34.-** El órgano máximo de Gobierno del Sindicato, es el Congreso Nacional, ya que tiene las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

de la Organización, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus resoluciones inapelables las que serán obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 35.-** El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario. El Ordinario se celebrará cada seis años durante el mes de enero y el Extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato. El Congreso Nacional Ordinario, deberá convocarse con 30 días naturales de anticipación y el Extraordinario con 15 días naturales de anticipación, cuando menos, señalándose en la convocatoria respectiva el orden del día y el temario en su caso, a que deban sujetarse los trabajos.

**ARTÍCULO 36.-** DEROGADO

**ARTÍCULO 37.-** El Congreso Nacional Extraordinario, se celebrará cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional de propia autoridad o a solicitud de las dos terceras partes de las secciones, previo acuerdo tomado por éstas en tal sentido, en sus respectivas Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 38.-** Los Congresos Nacionales se constituirán con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes serán delegados efectivos, con un delegado representativo democrático y popular por cada Sección Sindical, que será en todos los casos el Presidente Ejecutivo del Comité Ejecutivo Local de la sección que represente o quien legalmente lo sustituya.

El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, deberá acudir solo con derecho de voz.

En aquellas secciones sindicales que cuenten con más de 250 trabajadores también asistirá como Delegado al Congreso Nacional el que designe el Presidente Ejecutivo Local, miembro de su Comité Ejecutivo Seccional Local.

**ARTÍCULO 39.-** Ningún Delegado podrá designar persona que lo represente, ni representar otra sección que no sea la propia y no se admitirán en el Congreso Nacional Delegados Fraternalistas.

**ARTÍCULO 40.-** Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado, la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas del Comité Ejecutivo Nacional, expedirá al interesado la credencial correspondiente que le servirá para acreditarse como delegado efectivo si así lo aprueba, la comisión dictaminadora respectiva.

**ARTÍCULO 41.-** En los Congresos Nacionales, cada Delegado tiene derecho a voz y voto. las votaciones podrán ser: económicas, nominales o secretas, según acuerde el propio Congreso.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 42.-** Para que los Acuerdos del Congreso Nacional sean Legales, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los delegados legalmente acreditados que estén presentes.

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a los Congresos Nacionales:

- a) Integrar su Mesa Directiva
- b) Ejercer las atribuciones que como Órgano Máximo de Gobierno Sindical le corresponden.
- c) Nombrar de entre los Delegados, las Comisiones Dictaminadoras que estime necesarias.
- d) Estudiar el informe de Labores de la Dirigencia Nacional y Dictaminarlo.
- e) DEROGADO.
- f) Estudiar y resolver cualquier asunto de interés para el Sindicato.
- g) Reformar o adicionar los presentes Estatutos.
- h) Resolver en forma definitiva sobre la expulsión o readmisión de miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 44.-** Siendo los Congresos Nacionales la Autoridad máxima de la Organización, podrán acordar la reforma y adición de los presentes Estatutos, siendo requisito indispensable que tal acuerdo sea tomado por la mayoría de los Delegados acreditados.

**ARTÍCULO 45.-** El Congreso Nacional, será inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones o podrá delegar tal atribución a algún invitado especial que considere, y pasará lista de asistencia la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y luego de elegidos los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales y de la Mesa Directiva en el caso de Congreso Nacional Ordinario; el propio Comité Ejecutivo Nacional, tomará la protesta de estos últimos y permanecerá con derecho a voz y voto, en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia quien contará exclusivamente con derecho a voz.

**ARTÍCULO 46.-** En los Congresos Nacionales serán electas dos comisiones dictaminadoras de credenciales, las que se integrarán por lo menos con tres presuntos delegados, a la primera le corresponderá dictaminar sobre la calidad de Delegados de los integrantes de la Segunda Comisión, a la Segunda Comisión, corresponderá dictaminar sobre la calidad del resto de los presuntos Delegados.

**ARTÍCULO 47.-** Aprobados en lo general y en lo particular los dictámenes de las Primera y Segunda Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, se procederá a la



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

elección de la Mesa Directiva tratándose de Congreso Nacional Ordinario, la que después de rendir la protesta respectiva, hará la declaratoria de instalación legal del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 48.-** La Mesa Directiva del Congreso Nacional Ordinario, estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores quienes se sustituirán entre sí en caso de ausencia.

En el caso de sesión de Congreso Nacional Extraordinario, la Mesa Directiva la presidirá, invariablemente la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional en unión del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, quien fungirá como secretaria, los restantes miembros serán electos por el propio Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 49.-** Una vez electos por los Delegados los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, el quórum legal para los trabajos lo integrarán como mínimo la mitad más uno de los Delegados efectivos legalmente acreditados.

**ARTÍCULO 50.-** Una vez instalado legalmente el Congreso Nacional se procederá a la elección de las comisiones dictaminadoras del informe de labores y de las ponencias, las que se integrarán por lo menos con tres Delegados de cada una.

**ARTÍCULO 51.-** Los Congresos Nacionales al tratar algún asunto que amerite estudio y opinión técnica podrán auxiliarse de asesores con amplios conocimientos en la materia.

**ARTÍCULO 52.-** El Presidente del Congreso está facultado para:

- a) Conceder la palabra a los Delegados y a los Directivos Nacionales que lo soliciten.
- b) Conminar al exponente a sujetarse al tema de objeto de discusión y en caso contrario se le suspenderá el uso de la palabra.
- c) Someter a la consideración del Congreso Nacional, si un tema está suficientemente discutido y en su caso, someterlo a votación.
- d) Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- e) Conceder o negar mociones solicitadas por los Delegados al Congreso Nacional, a efecto de encauzar debidamente los debates.
- f) Proponer el nombramiento de comisiones de entre los Delegados para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional, que ameriten un trámite inmediato.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- g) Proponer recesos en el curso de las sesiones para dar descanso a los Delegados o bien para deliberar sobre alguno de los asuntos a discusión.
- h) DEROGADO
- i) Clausurar los trabajos del Congreso Nacional, cuando se haya agotado el temario de la convocatoria, facultad que podrá ser delegable.

**ARTÍCULO 53.-** El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Pasar lista de asistencia.
- b) Dar lectura a la correspondencia, tanto que se reciba como se despache.
- c) Proporcionar a las Comisiones Dictaminadoras todo el material necesario para sus trabajos, recibir y controlar la documentación y los dictámenes respectivos.
- d) Registrar por orden todos los acuerdos que se tomen en el Congreso Nacional.
- e) Registrar a los delegados participantes que soliciten el uso de la palabra.
- f) Levantar el Acta del Congreso Nacional, a medida que se efectúen las sesiones respectivas, la que será firmada por la propia Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 54.-** Los escrutadores de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrán a su cargo el escrutinio y cómputo de las votaciones, dándolas a conocer al Presidente de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 55.-** Los asuntos que se sometan a consideración del Congreso Nacional, deberán presentarse a través del Comité Ejecutivo Nacional o de los Delegados en las ponencias que para dicho efecto se formulen.

**ARTÍCULO 56.-** Las ponencias que presenten los Delegados para someterse al estudio y a la consideración del Congreso Nacional, deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha en que se celebre dicho evento.

**ARTÍCULO 57.-** Los escritos en que se planteen las ponencias deberán contener en primer término una parte expositiva del problema objeto de las mismas; en segundo término, las consideraciones que establezcan claramente la existencia del problema y la solución que debe dársele y por ultimo las proposiciones concretas que se estimen procedentes para su realización.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 58.-** El Comité Ejecutivo Nacional, entregará a la Mesa Directiva del Congreso, debidamente clasificadas las ponencias que haya recibido para que, en su oportunidad se turnen a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**ARTÍCULO 59.-** A las Comisiones Dictaminadoras de las ponencias, les corresponde hacer un estudio de las mismas que sobre el tema o asunto para el que hayan sido designadas les sean turnadas y someter a la consideración del Congreso Nacional, el dictamen que elaboren para su aprobación en lo general y en lo particular.

**ARTÍCULO 60.-** Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras, podrán intervenir en las discusiones de su dictamen para aclaraciones, pudiendo reforzar los argumentos que sirvieron de fundamento a los puntos resolutivos del propio dictamen, así mismo podrán presentar los documentos sometidos a su estudio y resolución para cualquier aclaración.

**ARTÍCULO 61.-** Los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras, se someterán a la consideración del Congreso Nacional, el que podrá modificarlos o ampliarlos.

**ARTÍCULO 62.-** Los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras, deberán fundamentarse con las consideraciones necesarias para concluir con los puntos resolutivos que deban someterse a la aprobación del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 63.-** La Mesa Directiva del Congreso Nacional, podrá suspender el uso de la palabra de los Delegados o a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lancen ataques de tipo personal o estén fuera del tema.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando un orador éste en el uso de la palabra, los Delegados podrán hacer intervenciones sólo para interpellarlo a fin de, hacerle aclaraciones o para mociones de orden, por estar fuera del tema.

**ARTÍCULO 65.-** Si la Mesa Directiva del Congreso estima que un asunto no es de su competencia lo rechazará y señalará el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 66.-** DEROGADO

**ARTÍCULO 67.-** DEROGADO

**ARTÍCULO 68.-** DEROGADO

**ARTÍCULO 69.-** Concluidos los trabajos del Congreso Nacional, se procederá a su clausura.

**ARTÍCULO 70.-** La Mesa Directiva del Congreso Nacional, deberá levantar el acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

ser firmada por sus integrantes, y a su vez remitirá al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Acta del Congreso Nacional para efecto de la toma de nota respectiva.

**ARTÍCULO 71.-** La representación de los Delegados termina al ser clausurado el Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 72.-** El Comité Ejecutivo Nacional saliente tiene un plazo improrrogable de 15 días a partir de la toma de protesta del Comité entrante, para entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización Sindical.

**ARTÍCULO 73.-** DEROGADO

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 74.-** Las Asambleas Generales de Trabajadores podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 75.-** Las Asambleas Generales de Trabajadores serán integradas por lo menos el 50% más uno de los miembros de las Secciones Sindicales.

**ARTÍCULO 76.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos cada seis meses y las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo local, o cuando lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten el 33% de los miembros de la Sección.

**ARTÍCULO 77.-** Son requisitos indispensables para que tengan validez los Acuerdos de las Asambleas Generales.

- I. Que estén presentes la mayoría de los trabajadores que integran la Sección, entendiéndose por tal el 50% más uno.
- II. Que sean aprobados por la mitad más uno de los asistentes.
- III. Que no se contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos.
- IV. Que sea convocada con quince días cuando menos de anticipación, usando los medios de publicidad adecuados, incluyéndose en la Convocatoria respectiva la orden del día.
- V. Para su validez, deberán ser presididas por un Representante del Comité Ejecutivo Nacional y se elegirá una Mesa Directiva integrada al menos por un Vicepresidente, un Secretario y Dos Escrutadores.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 78.-** Cuando se convoque a una Asamblea General de Trabajadores y a ella no concurran por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Sección, se lanzará en un plazo máximo de 72 horas, nueva Convocatoria en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asistan y sus acuerdos obligarán a todos los miembros de la Sección siempre y cuando sean aprobados por el 50% más uno de los trabajadores que asistan a la Asamblea.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 79.-** Los Órganos Nacionales de Gobierno del Sindicato son:

- I.** El Congreso Nacional.
- II.** El Comité Ejecutivo Nacional.
- III.** El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 80.-** El Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano Nacional de Gobierno Sindical, que representa ante todo los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar; por lo tanto, es el responsable de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, de los del Comité Ejecutivo Nacional, de los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y será electo mediante voto personal, libre, directo y secreto de los agremiados de conformidad en lo establecido en el presente Estatuto, durará en su encargo 6 años. Por cada titular se deberá elegir 5 subsecretarios a excepción del Presidente o Presidenta del Órgano Superior quien será suplido/a, en caso de ausencia temporal o definitiva por el titular de la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas.

**ARTÍCULO 80 bis.-** El proceso electoral relativo a la dirigencia nacional será competencia y responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y lo llevará a cabo con la colaboración del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 80 ter.-** La elección de la Dirigencia Nacional se llevará a cabo en todo el país de manera simultánea en la misma fecha, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso el pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, dictarán las medidas necesarias para llevar a cabo el proceso electoral en todo el país y los trabajadores emitirán su voto personal, libre, directo y secreto en la sección sindical a la que pertenezcan, en los términos y condiciones que se precisen en la convocatoria nacional correspondiente, que

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

oportunamente emitirán el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 80 quater.-** En cada sección sindical se designará un representante del Comité Ejecutivo Nacional que será responsable del proceso electoral en dicha sección sindical.

En caso de presentarse alguna inconformidad que no pudiera ser resuelta por los situados representantes, será turnado al Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 80 quinquie.-** El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, en la convocatoria correspondiente señalarán un plazo de 5 días a partir de la publicación de la misma, para recibir las propuestas del registro de planillas, precisando los requisitos que deben cumplirse y en los que se refiere al lugar y horario en que deben presentarse las solicitudes de registro, será el representante del Comité Ejecutivo Nacional responsable del proceso electoral en la sección sindical, quien publique oportunamente dicha información.

**ARTÍCULO 80 sexie.-** El registro de candidatos se hará invariablemente a través de planillas y la solicitud de registro será presentada ante el representante del Comité Ejecutivo Nacional responsable de la elección, en la sección sindical a la que pertenezca el candidato a ocupar el órgano superior de gobierno, salvo que este sea Dirigente Nacional en cuyo caso se presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional. Al solicitarse el registro de una planilla, además de dar cumplimiento a las bases de la convocatoria se deben acompañar los documentos que acrediten que los candidatos propuestos cumplen los requisitos que marcan estos estatutos, pues de no ser así no se dará curso a la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 80 septie.-** En todas las secciones sindicales, vencido el plazo para el registro de planilla los responsables de elección deberán emitir al Comité Ejecutivo Nacional las propuestas de registros que hubiese recibido y este en un plazo máximo de 3 días resolverá sobre su procedencia. Cuando alguna solicitud de registro no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, el Comité Ejecutivo Nacional otorgará dos días al solicitante para que subsane la omisión y en caso de no hacerlo será negado el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 80 octie.-** Una vez vencido el plazo no se otorgará ningún registro, ni tendrá validez si se presenta a votación sin cumplir el requisito de registro. La convocatoria para la elección de la dirigencia nacional deberá publicarse en día hábil por el Comité Ejecutivo Nacional en todas las secciones sindicales cuando menos 15 días de anticipación de la fecha de la elección. Teniendo derecho a voto personal libre, secreto y directo, los trabajadores miembros activos del sindicato y en goce de sus derechos sindicales.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 80 novie.-** Los comités ejecutivos locales o en su caso el representante del Comité Ejecutivo Nacional deberán de elaborar y publicar cuando menos con 8 días de anticipación a la fecha de la elección, el padrón electoral de los integrantes de la sección que tenga una antigüedad mayor de seis meses como miembros del sindicato y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos debiendo fijar en los tableros oficiales y darle una amplia difusión para que sea conocida por todos los miembros de la sección.

Una vez registradas por el Comité Ejecutivo Nacional las planillas, este tendrá la obligación de mandar a imprimir las cédulas de votación en las que figuren los nombres y colores de las mismas y deberá procurar se den facilidades para la labor de propaganda a los representantes de planillas. La elección de los integrantes al Comité Ejecutivo Nacional, se hará invariablemente por voto, personal, libre directo y secreto en urnas, ya sean fijas o itinerantes pudiendo instalarse en el local sindical u otro lugar designado como concentración de votantes, se usarán las cédulas de votación que previamente mandará a imprimir el Comité Ejecutivo Nacional donde estará el nombre del candidato a la Presidencia del Órgano Superior y el color asignado a la planilla de acuerdo al registro y se entregará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general, para que vote cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia, debiendo depositar las cédulas directamente en la urna que le corresponda. En cada urna habrá un responsable de la elección que podrá estar acompañado por un representante de cada planilla registrada, la ausencia de éstos representantes no afecta la validez de la elección.

**ARTÍCULO 80 decie.-** Concluida la votación, los responsables de la elección llevarán las urnas y la documentación respectiva al lugar previamente designado por el representante del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, éstos procederán a hacer el cómputo definitivo de los resultados de la elección en la sección sindical, los que se asentarán en el acta parcial de votación que podrá ser firmada por los representantes de los candidatos.

Habiendo formulado en la sección sindical el acta parcial de votación, será remitida por el responsable de la elección al Comité Ejecutivo Nacional, con toda la documentación relativa al proceso electoral, a efecto de que en base a dichas actas se proceda a hacer el cómputo final de la elección.

Habiendo recibido el Comité Ejecutivo Nacional las actas parciales de votación, procederá en un plazo que no exceda de 3 días a celebrar un pleno extraordinario con el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, en el que las citadas actas parciales de votación, lleven a cabo el cómputo de los votos levantándose el acta general de escrutinio con el resultado final declarando triunfadora a la planilla que obtenga el mayor número de votos.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 80 undecie.-** La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia ante quienes rendirán la protesta correspondiente o algún invitado especial en la fecha que para dicho efecto se señale, debiendo tomar posesión de sus cargos inmediatamente una vez tomada la protesta de Ley.

*“¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, VELANDO EN TODO POR LA BUENA MARCHA Y PRESTIGIO DE LA AGRUPACIÓN?” a lo que los interpelados contestarán: “SÍ PROTESTAMOS” seguidamente el propio Presidente les expresará: “SI NO LO HACEN ASÍ QUE LA ORGANIZACIÓN SE LOS RECLAME”.*

**ARTÍCULO 81.-** Son requisitos indispensables para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y Comisiones Nacionales, los siguientes:

- I.** Ser miembro activo del Sindicato.
- II.** Ser mayor de 18 años.
- III.** Tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos como miembro activo del Sindicato, antes de la fecha de la elección y, en el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de cambio de adscripción, deberán cubrir el tiempo de un periodo de gestión.
- IV.** No haber sido expulsado de la Organización.

**ARTÍCULO 82.-** El Sindicato contará con un Comité Ejecutivo Nacional que se integrará de la siguiente forma:

- I.** Presidencia del Órgano Superior.
- II.** Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas, que contará con cinco subsecretarías.
- III.** Secretaría de Asuntos Laborales, Escalafón y Servicio Civil de Carrera, que contará con cinco subsecretarías.
- IV.** Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical, que contará con cinco subsecretarías.
- V.** Secretaría de Fomento a la Vivienda, que contará con cinco subsecretarías.
- VI.** Secretaría de Prestaciones Económicas, Médicas y Previsión Social, que contará con cinco subsecretarías.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- VII.** Secretaría de Capacitación y Formación Sindical, que contará con cinco subsecretarías
- VIII.** Secretaría de Fomento Deportivo, Cultural y Recreativo, que contará con cinco subsecretarías.
- IX.** Secretaría de Oficialía de Partes y Administración, que contará con cinco subsecretarías.
- X.** Secretaría de Equidad e Igualdad Sustantiva de Género, que contará con cinco subsecretarías

**ARTÍCULO 83.-** La representación legal del Sindicato se ejercerá por la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 84.-** Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I.** Representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, ya sea administrativa, del trabajo o judicial, en todos los asuntos relacionados con la Organización. Esta representación la ejercerá por conducto de la Presidencia del Órgano Superior.
- II.** Integrar y firmar por conducto de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional, o de quien legalmente lo sustituya, toda clase de documentos públicos o privados. En los casos de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipoteca o compra - venta de bienes inmuebles, será requisito indispensable que el Comité Ejecutivo Nacional, a través del pleno respectivo autorice la firma de los documentos mencionados.
- III.** Ejecutar los acuerdos de los Congresos Nacionales, de las Asambleas Generales de trabajadores y de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.** Orientar y dirigir la acción del sindicato.
- V.** Otorgar poderes de cualquier índole generales o especiales, para la defensa del sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas ajenas a la organización y revocar los otorgados. Esta facultad la ejercerá por conducto de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional o de quien legalmente lo sustituya.
- VI.** Recibir y atender a los agremiados para tratar los asuntos que planteen a través de los distintos secretarios, haciéndolo de manera eficiente y fraternal.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- VII.** Atender el despacho de la correspondencia y la solución de los asuntos por conducto de los diversos secretarios en el ámbito de sus responsabilidades de acuerdo con la Presidencia del Órgano Superior.
- VIII.** Convocar a la celebración de los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.
- IX.** Solicitar a los Comités Ejecutivos Locales la oportuna entrega de las ponencias que deban someterse a la consideración del Congreso Nacional.
- X.** Clasificar y entregar al Congreso Nacional las ponencias que deban someterse a su consideración.
- XI.** Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven en buen estado, buscando el progreso de sus agremiados.
- XII.** Presidir el Congreso Nacional Ordinario, hasta el momento en que elija la Mesa Directiva.
- XIII.** Asistir con derecho a voz y voto, al Congreso Nacional.
- XIV.** Defender los derechos del Sindicato y de los agremiados.
- XV.** Convocar y celebrar los Plenos Ordinarios y Extraordinarios de conformidad con lo ordenado por estos Estatutos.
- XVI.** Contratar por el conducto de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional, al personal necesario para el funcionamiento operativo de la Organización y para el mantenimiento de los edificios y oficinas, procurando reducir en lo posible dichas contrataciones.
- XVII.** Ajustarse al presupuesto aprobado para el propio Comité, para el sostenimiento del Sindicato.
- XVIII.** Designar a los Delegados del Sindicato ante los eventos que convoque, la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, los cuales deberán de ser integrantes de la Representación Nacional.
- XIX.** Informar a las Secciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos que por su importancia lo ameriten.
- XX.** Pedir informes a las Secciones Sindicales de sus actividades, para estar en posibilidad de orientarlos sobre los medios adecuados para su solución.
- XXI.** Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten en las Secciones Sindicales.
- XXII.** Asistir con derecho a voz y voto a los Plenos del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, cuando sea citado por éste.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XXIII.** Declarar las huelgas que se acuerden conforme a derecho.
- XXIV.** Apoyar y asesorar las actividades de los dirigentes locales cuyas responsabilidades sean afines, a efecto de coordinar el desempeño del trabajo Sindical.
- XXV.** Al ser sustituidos, entregar por inventario por conducto de cada uno de los secretarios los intereses a su cuidado, dando intervención al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XXVI.** Llevar un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que estén a su servicio. De igual manera, deberá llevar el inventario de los bienes pertenecientes a la Organización que estén al cuidado y servicio de las Secciones Sindicales.
- XXVII.** Modificar a través del Pleno respectivo el número de licencias sindicales.
- XXVIII.** Acordar en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia los casos no previstos en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 85.-** Con el objeto de apoyar las tareas del Comité Ejecutivo Nacional, se integrarán las siguientes Comisiones Nacionales, debiendo ajustarse en todo a los lineamientos que les fije la Presidencia del Órgano Superior.

- a)** Una representación ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón que se integrará por 2 representantes, uno de los cuales necesariamente será el Secretario de Asuntos Laborales, Escalafón y Servicio Civil de Carrera y el otro será designado directamente por la Presidencia del Órgano Superior.
- b)** Una Comisión Nacional Consultiva que se integrará con los Consultores que sean necesarios para los fines del Sindicato.

**ARTÍCULO 86.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y Comisiones Nacionales, durarán en su cargo seis años, en el transcurso del último año de gestión, podrán ampliar su periodo por otros seis años más, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales. En el caso de aquellos cargos que no se apruebe la ampliación, deberán someterse a la elección correspondiente en los términos que establece el presente Estatuto.

El periodo de Gestión a que se refiere el presente artículo iniciará a partir de la toma de protesta.

**ARTÍCULO 87.-** Las subsecretarías de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y los integrantes de las Comisiones Nacionales a que se refieren los artículos 82 y 85 de estos Estatutos, podrán ser sustituidos o removidos por la Presidencia del Órgano Superior, oyendo la opinión del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia cuando a su juicio existan causas justificadas.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 88.-** Para una adecuada marcha de las actividades sindicales, la Presidencia del Órgano Superior, nombrará y removerá libremente a los subsecretarios que estime necesarios, los que en sus funciones estarán supeditados a la Secretaría de su adscripción.

**ARTÍCULO 89.-** Aquellos trabajadores que resulten electos o designados para ocupar un cargo en la Dirigencia Nacional y un cargo en la Dirigencia Local, podrán desempeñarlos simultáneamente siempre que cuenten con la autorización de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional y estén en posibilidades reales de atender sus responsabilidades sin demérito de la gestión sindical.

**ARTÍCULO 90.-** El Comité Ejecutivo Nacional, celebrará:

- a) Plenos Ordinarios, al menos una vez al año, y
- b) Plenos Extraordinarios, en cualquier caso, que se estime necesario.

**ARTÍCULO 91.-** Para que tengan validez los acuerdos tomados en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, deberá contarse con la presencia de cuando menos el 50% más uno de los Secretarios, contándose entre ellos la Presidencia del Órgano Superior, o quien lo sustituya legalmente y ser aprobados con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en la votación, la Presidencia del Órgano Superior tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 92.-** A las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán la obligación de asistir con voz y sin derecho a voto, los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y la representación ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. En caso de que éstos no asistan, no afectará la validez de los Acuerdos del Pleno.

**ARTÍCULO 93.-** En los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en que se trate algún asunto de índole económico que pueda implicar un gasto extraordinario, el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia deberá ser convocado oportunamente para que exponga lo que a su representación convenga.

**ARTÍCULO 94.-** Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar pactos o convenios individuales, así como contraer compromisos que afecten de manera negativa a la Organización.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FACULTADES Y OBLIGACIONES**

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 95.-** Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia del Órgano Superior:

- I.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 fracción I de estos Estatutos, representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, ya sea administrativa, de trabajo o judicial; en cualquier asunto que afecte a la Organización contando con facultades para intervenir previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, en los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de defensas, denuncias o querellas y conceder el perdón en los casos de querellas.
- II.** En cumplimiento de lo señalado en la fracción II del artículo 84 de estos Estatutos, integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, debiendo contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se trate de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipotecas o compraventa de bienes inmuebles.
- III.** De conformidad con lo estipulado en la fracción V del artículo 84 de estos Estatutos, otorgar poderes en representación del Sindicato de cualquier índole generales o especiales, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de los agremiados o de personas extrañas a la Organización, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.** Previa autorización expresa del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, podrá revocar cualquier poder otorgado por la Organización.
- V.** Resolver los problemas que requieran una atención inmediata y que no permitan el previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional o con el Presidente Ejecutivo Local respectivo, siempre que no se comprometan los intereses del Sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- VI.** Formular el orden del día, convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios y presidirlos, debiendo firmar las actas respectivas, en unión de los Presidentes Ejecutivos Locales asistentes y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, previa su aprobación y ratificación.
- VII.** Ser miembro ex – oficio de toda comisión.
- VIII.** Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos de su competencia para su despacho.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- IX.** Responder ante la agrupación de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros de dicho Comité, cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para el mismo efecto, podrá revisar los documentos y libros de la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical, cuantas veces lo estime conveniente.
- X.** Acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, tomando en consideración la opinión de estos.
- XI.** Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical, una vez justificados los mismos, siendo responsable solidariamente con éste del manejo de los fondos de la Organización.
- XII.** Autorizar con su firma en unión de la Secretaría respectiva, toda la correspondencia y los documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que acrediten a los miembros y directivos del Sindicato y a las comisiones que se designen.
- XIII.** Nombrar y remover al personal administrativo oyendo a los Secretarios respectivos.
- XIV.** Firmar en unión de la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas las Convocatorias para los Plenos y Congresos Nacionales.
- XV.** Firmar en unión de la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas y del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, las Convocatorias para la celebración de los Congresos Nacionales y la elección de dirigentes Sindicales Locales.
- XVI.** Presidir las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario, en unión del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XVII.** Estudiar y firmar con la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas, los documentos que acrediten ante quien corresponda a los miembros o representantes del Sindicato.
- XVIII.** Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIX.** Ejecutar los acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y vigilar que los demás Secretarios les den el debido cumplimiento.
- XX.** Procurar la cohesión y armonía Sindical entre los miembros del Sindicato y Directivos de la Organización.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XXI.** Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que les imponen estos Estatutos.
- XXII.** Vigilar la actuación de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Sindicales a los que podrá citar para que concurran a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime pertinente.
- XXIII.** Rendir ante el Congreso Nacional el Informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional y de igual manera, en el transcurso del primer semestre del quinto año de gestión, rendirá por escrito a las Secciones Sindicales el Informe de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta de los problemas pendientes, mismo que los Comités Ejecutivos Locales deberán dar a conocer a los trabajadores en la Asamblea correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.
- XXIV.** Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conjuntamente con la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas, con copia a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, de las reformas a estos Estatutos.
- XXV.** Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los trabajadores.
- XXVI.** Comunicar en unión de la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas, a todas las Secciones y a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, a las demás Organizaciones con las que se sostengan relaciones, a las autoridades de la Secretaría de Bienestar, así como al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los cambios de Directivos Nacionales.
- XXVII.** Recibir y entregar, con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia por riguroso inventario, los documentos, útiles y demás bienes propiedad de la Organización confiados a su cuidado.
- XXVIII.** Programar y autorizar la salida de los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, para el desempeño de Comisiones Sindicales.
- XXIX.** Autorizar el desempeño simultáneo de un cargo en la Dirigencia Nacional y un cargo a la Dirigencia Local a aquellos trabajadores que, habiendo sido electos o designados en los mismos, estén en posibilidad real de cumplir con ambas responsabilidades sin menoscabo de la atención de los trabajadores.
- XXX.** Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XXXI.** Para el cumplimiento de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Presidencia del Órgano Superior designará al Titular de la Unidad de Transparencia y constituirá un Comité de Transparencia.

**ARTÍCULO 96.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas:

- I.** Coordinar las acciones políticas y desarrollar la organización que demanden las necesidades del Sindicato de conformidad con su programa y con la declaración de principios establecida en los presentes Estatutos.
- II.** Llevar un registro de los miembros de la Organización, anotando los siguientes datos:
  - a) Nombre y apellido.
  - b) DEROGADO
  - c) Fecha de ingreso al Servicio Público.
  - d) Fecha de ingreso a la Dependencia.
  - e) DEROGADO
  - f) DEROGADO
  - g) DEROGADO
  - h) Antigüedad en el Sindicato.
- III.** Formular y agrupar las proposiciones de reformas a los presentes Estatutos, presentándolas a los Congresos Nacionales, debiendo actuar necesariamente con la conformidad de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.** Expedir oportunamente las credenciales de los miembros del Sindicato.
- V.** Expedir las credenciales que acrediten a los presuntos delegados a los Congresos Nacionales en términos del Artículo 40 de los Estatutos.
- VI.** Firmar conjuntamente con la Presidencia del Órgano Superior, los documentos que acrediten a las representaciones del Sindicato.
- VII.** Pasar lista de Asistencia en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
- VIII.** Coordinar la Organización de los contingentes en la celebración de manifestaciones, mítines y todo tipo de actos que el Sindicato intervenga.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- IX. Organizar con la Presidencia del Órgano Superior, las Secciones Sindicales de acuerdo con la jurisdicción que les señalan los Estatutos.
- X. Formular y expedir las Convocatorias para los plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Congreso Nacional que se verifiquen.
- XI. Difundir con toda oportunidad a los Comités Ejecutivos Locales, las Reformas Estatutarias.
- XII. Comunicar el resultado de toda elección a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Secciones Sindicales, Organizaciones Fraternales y Autoridades a quienes el aviso pudiera afectar.
- XIII. Tener bajo su dirección y coordinar a los representantes que el Sindicato designe ante Federaciones, Centrales, Organizaciones de Trabajadores en el país y en el extranjero, a excepción de los representantes del propio Sindicato ante la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.
- XIV. Fomentar las relaciones del Sindicato con Organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado, obreras y campesinas, propiciando que se estrechen las ya existentes dentro y fuera del país.
- XV. Intervenir en los conflictos que surjan entre el sindicato y otras Organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con la Presidencia del Órgano Superior.
- XVI. Formular los estudios sobre las disposiciones que estén en vigor en otras Organizaciones, en materias que garanticen el mejoramiento de los intereses de los trabajadores a fin de que lleguen a incorporarse a las disposiciones que permitan beneficiar a los miembros del Sindicato.
- XVII. Proponer a la Presidencia del Órgano Superior, el nombramiento de las comisiones necesarias para que, en representación del Sindicato, ocurran ante las Agrupaciones fraternales siempre que no existan comisiones permanentes para tal objeto.
- XVIII. Firmar y expedir en unión de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, las convocatorias para la celebración de los Congresos Nacionales y la elección de Dirigentes Sindicales Locales.
- XIX. Promover ante las Secciones Sindicales el envío de material informativo de las actividades que cada una de ellas lleve a cabo en su ámbito.
- XX. Informar las actividades sindicales a través de los medios conocidos.
- XXI. Difundir entre los Órganos Directivos y Agremiados, lo relativo a los actos trascendentes Sindicales del Gobierno.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XXII. Dar a conocer oportunamente a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, el día y la hora en que se efectuarán los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, ya sean Ordinarios o Extraordinarios.
- XXIII. Levantar las actas de todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y entregar copia de los acuerdos tomados a las Secretarías respectivas para su cumplimiento, debiendo autorizar mancomunadamente con la Presidencia del Órgano Superior, con su firma estos documentos.
- XXIV. Llevar un registro de asistentes a las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXV. Clasificar por orden cronológico las actas de las Asambleas, así como los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVI. Dar lectura en cada sesión del acto del Pleno anterior.
- XXVII. DEROGADO
- XXVIII. Llevar una bitácora en la que por orden cronológico se asienten en forma sintetizada los acuerdos que se tomen en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXIX. Entregar oportunamente a cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, un ejemplar que contenga en forma general los acuerdos que se hubieran tomado en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXX. Integrar el archivo que contenga las actas que se levanten en los Congresos Nacionales con la documentación correspondiente.
- XXXI. DEROGADO
- XXXII. Planear y ejecutar la celebración de actos políticos a cargo del Sindicato.
- XXXIII. Acordar con la Presidencia del Órgano Superior, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular de los miembros del Sindicato.
- XXXIV. Coadyuvará con las Secciones Sindicales, cuando éstas lo soliciten, en la realización de actos de apoyo en los procesos de elección popular, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXXV. Promover la orientación política y la capacitación electoral, en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Formación Sindical.
- XXXVI. DEROGADO
- XXXVII. Promover en un marco de absoluta libertad, la participación directa de todos y cada uno de los miembros del sindicato en actividades partidistas, previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XXXVIII. Acordar con la Presidencia del Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.
- XXXIX. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 97.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Laborales, Escalafón y Servicio Civil de Carrera:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, reglamentos, leyes de trabajo y todas las disposiciones relacionadas con asuntos de esta índole.
- II. Coordinarse con el otro representante del Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- III. Intervenir en todos los conflictos que surjan en la Secciones del Sindicato o entre los miembros de las mismas, procurando su favorable solución.
- IV. Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho de los trabajadores.
- V. Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes del personal, cuando se presente el caso en que por circunstancias especiales se tenga que hacer un reajuste, vigilará que éste se haga respetando los derechos de los trabajadores.
- VI. Informar a los miembros de las secciones sindicales interesadas, sobre el resultado de los diferentes conflictos planteados.
- VII. Promover que la Secretaría de Bienestar, se abstenga de conceder canonjías en forma discrecional que afecten los derechos de los trabajadores.
- VIII. Asesorar a los trabajadores ante la Secretaría de Bienestar o ante cualquier otra autoridad, en todos aquellos casos de litigio en que se afecten los derechos de los mismos.
- IX. Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras Organizaciones.
- X. Vigilar que los sueldos, puestos y salarios que se asignen a los trabajadores de la Secretaría, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidades inherentes al cargo o comisión que desempeñen.
- XI. Pugnar porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que el mismo trabaje mayor número de horas que las señaladas por la Ley.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XII.** Coordinar sus actividades con el Departamento Legal del Sindicato.
- XIII.** Formar el Escalafón General del personal, clasificándolo debidamente por rama y puesto.
- XIV.** Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias al Reglamento de Escalafón, sujetando dichas reformas a la aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, siendo responsable de cualquier violación al Reglamento de Escalafón.
- XV.** Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores, haciendo las sugerencias que estime conveniente para su optimización y llevar un registro de los dictámenes expedidos para fines de control y difusión.
- XVI.** Llevar el control de las vacantes que se presenten para ponerlas oportunamente a disposición de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- XVII.** Intervenir cuando lo estime conveniente para supervisar las labores del otro representante del sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y someter a consideración del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, de las irregularidades que pudieran existir.
- XVIII.** Atender y tramitar las apelaciones presentadas por los trabajadores en contra de Dictámenes expedidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- XIX.** Vigilar que sean cumplidos de inmediato los dictámenes expedidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y que la fecha de aplicación sea a partir de cuando quedó vacante la plaza asignada.
- XX.** Promover antes de principiar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al tabulador cada vez que se incremente el salario mínimo y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la retabulación de los puestos buscando siempre el beneficio de los agremiados.
- XXI.** Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las secciones para la elaboración del proyecto de reformas al tabulador y catálogo de puestos.
- XXII.** Pugar ante las autoridades del ramo para que todos los miembros de la organización, en forma automática, se le promueva a la plaza inmediata superior cada cinco años, sin perjuicio de los movimientos escalafonarios a que pudieran tener derecho.
- XXIII.** Tendrá a su cargo el control y difusión de los dictámenes expedidos por las Comisiones Locales Mixtas de Escalafón, turnándolos oportunamente a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón cuidando se ratifiquen o rectifiquen

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

a la brevedad posible y activar los trámites ante la Secretaría de Bienestar, para su aplicación, debiendo ser ésta invariablemente a partir de la fecha en que se expidió el dictamen de las Comisiones Locales Mixtas de Escalafón.

- XXIV.** Realizar estudios de sistema de escalafón, capacitación, estímulos y recompensas, catálogo de puestos, de evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos de la Secretaría para proponer medidas en beneficio de los trabajadores miembros de la Organización.
- XXV.** Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de productividad, para el establecimiento del Servicio Civil de Carrera para los trabajadores de la Dependencia, debiendo participar en su correcta aplicación.
- XXVI.** Pugnar porque dentro del Servicio Civil de Carrera, queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios, las que serán cubiertas por trabajadores de base de los niveles superiores que satisfagan adecuadamente el perfil del puesto, conservando su estabilidad en el empleo.
- XXVII.** Acordar con la Presidencia del Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.
- XXVIII.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 98.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical:

- I.** Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato garantizando su manejo con la cantidad que fije el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, pagándose la prima de los fondos del Sindicato.
- II.** Depositar a nombre del Sindicato en cuenta mancomunada con la Presidencia del Órgano Superior, en la Institución de Crédito que se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia los fondos del Sindicato.
- III.** Firmar conjuntamente con la Presidencia del Órgano Superior y la Presidencia del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, los documentos que procedan.
- IV.** Recaudar y manejar las cuotas sindicales que aporten los trabajadores de base por conducto de la Secretaría de Bienestar.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- V. Llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones contenidas en estos Estatutos.
- VI. Pagar los documentos que se presenten a cobro y que cumplan con los requisitos legales establecidos.
- VII. Formular durante los primeros cinco días de cada mes, el corte de caja correspondiente al anterior, visado por la Presidencia del Órgano Superior y la Presidencia del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, conservándolo bajo su custodia.
- VIII. Expedir constancia de los cobros que se hagan efectivos.
- IX. Rendir a la Presidencia del Órgano Superior y a la Presidencia del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, los informes que le soliciten.
- X. No invertir los fondos a su cuidado en gastos distintos a los autorizados por estos Estatutos.
- XI. Pagar todos los gastos de administración con aprobación de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional o quien lo sustituya legalmente y de la Presidencia del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XII. Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, que se relacionen con su Secretaría.
- XIII. Rendir ante el Congreso Nacional un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos.
- XIV. Estar atento sobre la solvencia de las Instituciones de Crédito donde tengan constituidos los depósitos del Sindicato, promoviendo su retiro en caso de considerarlo necesario, de acuerdo con la Presidencia del Órgano Superior y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XV. Llevar cuenta corriente a las Secciones y saldarla mensualmente.
- XVI. Gestionar ante la Secretaría del Ramo para que autorice a sus pagadurías la entrega directa a las secciones del 35% (treinta y cinco por ciento) del importe de las participaciones que les corresponden.
- XVII. Entregar a quien legalmente lo sustituya, los intereses a su cuidado incluyendo cortes de caja, relaciones, informes, inventarios, etc., con la intervención de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XVIII. Ser responsable, conjuntamente con la Presidencia del Órgano Superior del control de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Organización.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XIX.** Formular y tener debidamente actualizado el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, así como de todo el activo fijo propiedad del Sindicato.
- XX.** Por medio de un resguardo, hacer entrega a los Directivos Sindicales Nacionales del equipo que usen en el desempeño de su cargo mismo que deberán entregar al concluir su comisión, igual procedimiento se deberá observar para las Secciones.
- XXI.** Tendrá a su cargo el mantenimiento y control de vehículos propiedad de la Organización.
- XXII.** Intervenir conjuntamente con la Presidencia del Órgano Superior, en los estudios necesarios para la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes muebles e inmuebles del sindicato, ajustándose al estricto cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.
- XXIII.** Intervenir en las entregas de los Comités Ejecutivos Locales, registrando los inventarios correspondientes.
- XXIV.** Vigilar que se paguen oportunamente los impuestos correspondientes de todos los bienes de la Organización.
- XXV.** Acordar con la Presidencia del Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.
- XXVI.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 99.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Fomento a la Vivienda:

- I.** Elaborar estudios y realizar toda clase de gestiones tendientes a lograr que los trabajadores de la Organización obtengan en propiedad viviendas a bajo costo en unidades habitacionales financiadas por el FOVISSSTE o bien las obtengan en arrendamiento.
- II.** Pugnar por la construcción de unidades habitacionales que beneficien a los miembros de la Organización.
- III.** Tramitar ante el ISSSTE las solicitudes que hayan sido previamente aprobadas, relacionadas con la obtención de una vivienda en cualquiera de los conjuntos habitacionales.
- IV.** Obtener los datos relativos a los requisitos indispensables para la obtención de los créditos hipotecarios, para construcción de casas y tramitarlos ante las dependencias respectivas del FOVISSSTE.
- V.** Contestar por escrito la solicitud que presenten los trabajadores y que tengan relación con la Secretaría de Fomento a la Vivienda.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- VI.** Llevar registro y control por el orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los trabajadores para la obtención de casa-habitación y departamentos para lo cual implantará un sistema de registro.
- VII.** Conocer la parte relativa a la Ley del ISSSTE y diversos programas y acciones del FOVISSSTE, proponer y gestionar reformas, previo estudio que presente para su aprobación a la Presidencia del Órgano Superior.
- VIII.** Acordar con la Presidencia del Órgano Superior los asuntos de su Secretaría.
- IX.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 100.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas, Médicas y Previsión Social:

- I.** Realizar estudios sobre las disposiciones que existen en materia de seguridad social para los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de promover las reformas y adiciones que sean procedentes.
- II.** Realizar las gestiones necesarias para que los miembros del sindicato obtengan oportunamente las prestaciones a que tienen derecho ante el ISSSTE.
- III.** Intervenir ante el ISSSTE para la atención de los problemas que puedan tener ante esa dependencia los miembros de la Organización.
- IV.** Pugnar para que la ley del ISSSTE se reforme de tal manera que los trabajadores se jubilen con una pensión equivalente al último sueldo y demás prestaciones económicas que perciban en el momento de acordarse la jubilación.
- V.** Vigilar que los trabajadores miembros de la Organización sin excepción estén incluidos en el régimen de la ley del ISSSTE.
- VI.** Formular estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de promover las reformas que estimen convenientes.
- VII.** Vigilar que el funcionamiento de los servicios y las prestaciones que en materia de pensiones y jubilaciones otorga el ISSSTE a los trabajadores afiliados, se ajuste a la Ley.
- VIII.** Atender oportuna y eficientemente los problemas que planteen los miembros de la organización o sus familiares en materia de pensión, jubilación, indemnización global o seguro de vida, procurando la correcta solución a los mismos.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- IX. Vigilar el cumplimiento de los decretos y acuerdos presidenciales relacionados con el seguro de vida para los trabajadores al servicio del estado, a través de la aseguradora que se encuentre vigente, e intervenir en todos los casos que se requieran para el pago oportuno de los mismos.
- X. Vigilar que los trabajadores de base de la Secretaría de Bienestar, disfruten de los beneficios del seguro de vida de la aseguradora que se encuentre vigente.
- XI. Pugnar por el aumento del seguro de vida de la aseguradora que se encuentre vigente.
- XII. Tendrá a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicio que soliciten los trabajadores de base a través del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Vigilar que se apliquen las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo, en los que los trabajadores miembros de la organización presten sus servicios.
- XIV. Promover el establecimiento de hospitales, sanatorios, centros de maternidad, etc., en los lugares donde exista un número de Trabajadores al Servicio del Estado, que así lo requieran.
- XV. Procurar que los miembros de la Organización y sus familiares enfermos se les atienda debidamente, gestionándoles pasaje y licencia con goce de sueldo, cuando necesiten trasladarse para su atención a otro lugar diferente al de su adscripción, con la rapidez que el caso requiera.
- XVI. Gestionar la instalación de botiquines en oficinas y centros de trabajo, así como en vehículos al servicio de la Secretaría de Bienestar, operados por trabajadores.
- XVII. Vigilar que la atención médica a los familiares de los miembros del sindicato sea adecuada.
- XVIII. Promover que la Secretaría de Bienestar, presupueste las partidas necesarias para el pago de gastos funerales de los trabajadores que fallezcan, así como para cubrir las indemnizaciones en los términos de Ley.
- XIX. Vigilar que en los centros de trabajo esté garantizada la vida del trabajador, dotándose de los medios necesarios para la seguridad de su salud y su vida.
- XX. En general, pugnará porque a todos los trabajadores y sus familiares se les proporcionen en forma eficiente todos los servicios médicos consignados en nuestra legislación.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XXI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el trabajo que realicen los gestores que se requieran para la mejor atención de sus obligaciones, procurando que estos sean miembros del Sindicato.
- XXII. Exigir oportuna atención médica domiciliaria para los derechohabientes que lo requieran, así como que se expidan oportunamente las incapacidades a que haya lugar.
- XXIII. Auxiliar a los compañeros que se trasladen a la Ciudad de México, para recibir atención médica en los centros hospitalarios de la localidad.
- XXIV. Acordar con la Presidencia del Órgano Superior los asuntos de su Secretaría.
- XXV. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 101.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Formación Sindical:

- I. Aplicar los programas que fije el Comité Ejecutivo Nacional y que tengan por objeto coadyuvar con la capacitación y reforma administrativa en forma permanente y activa.
- II. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias seminarios y toda clase de eventos que tenga como finalidad la capacitación sindical de los agremiados, cuya organización quedará bajo su responsabilidad.
- III. Elaborar y llevar a la práctica el plan general de capacitación sindical, que acuerden los Congresos Nacionales, Asambleas Generales o el Comité Ejecutivo Nacional
- IV. Hacer acopio de boletines, folletos y libros relativos a la formación sindical, para ser distribuidos entre los miembros del Sindicato.
- V. Formulará un instructivo que se distribuirá en las secciones sindicales con modelos de la documentación necesaria, para los trámites de los problemas y gestiones que deben hacer los Dirigentes Sindicales, en defensa de los intereses laborales y prestaciones sociales de los trabajadores.
- VI. Intervenir en la capacitación administrativa para los trabajadores miembros de nuestra Organización, para coadyuvar en los programas que se lleven a cabo, difundiendo todas las disposiciones que existan procurando el establecimiento de mayor número de Centros de Capacitación Administrativa o donde tengan oportunidad de capacitarse los trabajadores, debiendo vigilar su correcto funcionamiento con el fin de lograr la capacitación integral de nuestros compañeros.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- VII.** Gestionar ante la Secretaría de Bienestar, ante las universidades y Centros Educativos en general, la concesión de becas para estudios varios o profesionales para los miembros del Sindicato o para sus hijos, otorgándose por oposición entre los candidatos, con intervención del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- VIII.** Pugnar porque los trabajadores que reciban los cursos de capacitación, tengan acceso a la ocupación de puestos de mayores niveles jerárquicos y a la vez obtengan una mejora sustancial en su salario estimulando su esfuerzo de superación.
- IX.** Representar al Comité Ejecutivo Nacional, ante el Comité Nacional Mixto de Capacitación, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo.
- X.** Acordar con la Presidencia del Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.
- XI.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 102.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Fomento Deportivo, Cultural y Recreativo:

- I.** Programar el desarrollo de las actividades deportivas, culturales y recreativas en todas sus ramas entre los trabajadores, actuando para ello en coordinación con los Comités Ejecutivos Locales Seccionales.
- II.** En representación del Sindicato intervendrá en la dirección, organización y difusión de los Juegos Nacionales Deportivos, Culturales y Recreativos de los Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, asesorando a las Secciones Sindicales, para su participación en las etapas en que están divididos, procurando la oportuna asignación presupuestal que se requiera para la dotación de uniformes y enseres, transporte de participantes, elección de las canchas y campos deportivos, arbitraje, etcétera, procurando su mayor lucimiento.
- III.** Deberá intervenir con toda la energía necesaria en las protestas y quejas que se presenten por la inclusión de jugadores que no reúnan los requisitos que señalan los reglamentos, haciendo los extrañamientos que procedan a las Secciones Sindicales, si éstas patrocinaron la anomalía; pero en todo momento debe denunciar ante las Autoridades Superiores de la Secretaría al funcionario que firme la credencial y permita la participación de ese tipo de competidores.
- IV.** Fomentar los deportes entre los trabajadores, organizando para tal efecto Comisiones Mixtas Deportivas, en las que estén representadas las autoridades de la Secretaría y el Sindicato.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- V. Gestionar conjuntamente con la Presidencia del Órgano Superior, que las autoridades superiores de la Secretaría de Bienestar, establezcan en forma permanente partidas suficientes destinadas al fomento deportivo y cultural entre los trabajadores miembros de la Organización, así como para actividades recreativas.

La misma gestión deberá hacerse en lo que se refiere a la aportación económica, para las actividades deportivas culturales y recreativas, por parte de las autoridades de las diversas Delegaciones en toda la República.

- VI. Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para estas actividades, debiendo intervenir en auxilio de los Comités Ejecutivos Locales, que se lo soliciten.
- VII. Gestionar ante la Secretaría, el acondicionamiento de locales, campos deportivos, así como facilidades y medios de transporte para el mejor desarrollo de la actividad deportiva entre los trabajadores miembros de la Organización.
- VIII. Llevar un control riguroso de los equipos deportivos clasificándolos por ramas, así como de los trabajadores miembros de la Organización que practican alguna actividad cultural.
- IX. Utilizar todos los medios a su alcance para la elevación del nivel cultural de los trabajadores y sus familiares.
- X. Promover todo género de actos culturales a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares procurando obtener la cooperación de la dependencia e Instituciones Oficiales o Privadas, para lograr un mayor aprovechamiento de esos eventos.
- XI. Obtener información de todos los programas culturales que estén por celebrarse, con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.
- XII. Organizar, aprovechando la semana laboral de cinco días, visitas a museos y demás Centros Culturales, procurando el asesoramiento técnico necesario, para que los trabajadores y sus familiares, obtengan un mayor conocimiento.
- XIII. Organizar y tener bajo su control los grupos artísticos y culturales que se formen entre los trabajadores miembros de la Organización.
- XIV. Las demás actividades que tengan relación con el aspecto deportivo, cultural y recreativo que redunden en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XV. Tener a su cargo la realización del programa de excursiones que apruebe la Presidencia del Órgano Superior con destino al centro vacacional SNTBIENESTAR ubicado en el puerto de Acapulco, Gro.
- XVI. Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del país, procurando en todo caso sean a bajo costo.
- XVII. Proporcionar a los Comités Ejecutivos Locales Seccionales, la información turística que le sea solicitada, recabando para ello los datos requeridos de los Organismos Públicos y Privados.
- XVIII. Acordar con la Presidencia del Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.
- XIX. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 103.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Oficialía de Partes y Administración:

- I. Asumir la administración de las oficinas generales de la Organización, manteniendo bajo su supervisión a los empleados del Sindicato y al personal de apoyo, cumpliendo con riguroso orden con el control de asistencia y el suministro de los bienes de consumo necesarios para el desarrollo de las labores administrativas, además de coordinar las labores de mantenimiento, aseo y vigilancia del inmueble sede del Comité Ejecutivo Nacional, acciones que desarrollará de acuerdo con la Presidencia del Órgano Superior, tomando en consideración las necesidades de los Directivos Sindicales.
- II. Recibir la correspondencia que llegue a nombre de la Organización y una vez registrada, deberá ser entregada a los secretarios respectivos, por medio de la correspondiente relación, a efecto de que con su firma se hagan responsables de la misma.
- III. Llevar un control y el registro de la correspondencia y en general de todos los documentos que se reciban en el Sindicato.
- IV. Se encargará del despacho de la correspondencia y paquetería, llevando el registro respectivo a efecto de mantener información actualizada sobre los trámites y gestiones Sindicales.
- V. Tener a su cargo debidamente actualizado el archivo general de la Organización y el seguimiento administrativo de los asuntos propios de la misma.
- VI. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración general de la casa- albergue, con sujeción al reglamento respectivo.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

VII. Acordar con la Presidencia del Órgano Superior, los asuntos de su Secretaría.

VIII. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del Órgano Superior.

**ARTÍCULO 103 bis.**-Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Equidad e Igualdad Sustantiva de Género:

- I. Apoyar las condiciones, criterios y prácticas que garanticen la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres, tanto en el interior de la Organización Sindical, como en la Dependencia.
- II. Proponer mecanismos que orienten a todas y todos los trabajadores, hacia el cumplimiento de una igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
- III. Establecer y coordinar, con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los principios de género, igualdad y equidad que conlleven a la participación de la mujer dentro de la estructura de la Organización Sindical.
- IV. Unir esfuerzos con Instituciones que realicen acciones en pro de la igualdad sustantiva.
- V. Sensibilizar y promover en cada uno de las y los trabajadores, un ambiente saludable y armonioso. Lo anterior, a través de campañas permanentes.
- VI. Coordinar tareas en materia de igualdad mediante acciones positivas específicas que contribuyan a su gremio sindical.
- VII. Proponer mecanismos en relación con la participación igualitaria entre mujeres y hombres en el ámbito de toma de decisiones, dentro de su estructura sindical.
- VIII. Las demás atribuciones que le asigne la Presidencia del Órgano Superior.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **DE LAS SECCIONES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 104.-** Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores miembros de la Organización que presten sus servicios en los diversos Centros de Trabajo, el Sindicato contará con Secciones Sindicales.

Son Órganos de Gobierno Sindical:

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- I. La Asamblea General de Trabajadores.
- II. Los Comités Ejecutivos Locales.
- III. El Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia o Comisario de Vigilancia, según sea el caso.

**ARTÍCULO 105.-** En cada Estado de la República se establecerá una Sección Sindical integrada con todos los trabajadores miembros de la Organización, que se encuentren prestando sus servicios en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 106.-** En la Ciudad de México para la mejor atención de sus problemas, el Sindicato tendrá tres Secciones Sindicales:

A) La Sección 32 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo:

- Unidad de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Dirección General de Recursos Materiales.
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales.

B) La Sección 33 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo:

- Dirección General de Recursos Humanos.
- Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).
- Escuela Primaria Montes Azules.

C) La Sección 34 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo:

- Secretaría.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Unidad de Coordinación de Delegaciones.
- Órgano Interno de Control.
- Unidad de Vinculación Interinstitucional.
- Delegación de Programas para el Desarrollo de la Ciudad de México.
- Subsecretaría de Bienestar.
- Dirección General para la Validación de Beneficiarios.
- Dirección General para el Bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
- Dirección General de Seguimiento y Evaluación.
- Dirección General de Operación Integral de Programas.
- Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
- Dirección General de Asuntos Contenciosos.
- Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación.
- Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo.
- Dirección General de Planeación y Análisis.
- Dirección General de Padrones de Beneficiarios.
- Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo.
- Dirección General de Desarrollo Regional.
- Dirección General para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.
- Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social.
- Dirección General de Control y Seguimiento de Delegaciones y Módulos de Atención.
- Dirección General de Operación Interinstitucional.
- Dirección General de Vinculación Legislativa y con Gobiernos Locales.
- Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios.
- Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Organización, Formación e Inclusión Productiva.
- Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo.
- Dirección General de Instrumentación de Programas de Agroforestería.
- Dirección General de Vinculación y Estrategias de Programas de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Normativa y Consulta.

**ARTÍCULO 107.-** Las Secciones Sindicales tendrán jurisdicción en sus respectivas áreas y dependen sindicalmente del Comité Ejecutivo Nacional, están facultadas para resolver sus asuntos internos adjuntándose a las normas establecidas en los Estatutos.

**ARTÍCULO 108.-** Cuando por modificaciones administrativas de la Secretaría, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional se afecte la estructura de las Secciones Sindicales o de algunas de ellas, éste podrá crear nuevas secciones, desaparecer alguna o algunas de las ya existentes o simplemente reestructurarlas con la obligación ineludible de dar cuenta de tal asunto en forma especial en el próximo Congreso Nacional, para su ratificación o rectificación.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 109.-** Los Órganos Representativos de las Secciones Sindicales son: Un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, que durarán en su ejercicio seis años.

**ARTÍCULO 110.-** En las Secciones cuyo número de miembros sea inferior a 100, el Comité Ejecutivo Local, se integrará de la siguiente forma:

- A. Una Presidencia Ejecutiva Local
- B. Una Secretaría de Organización, Actas y Asuntos Laborales.
- C. Una Secretaría de Escalafón, Capacitación y Recursos Financieros.
- D. Una Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Vivienda e Igualdad de Género.

En las Secciones cuyo número de miembros sea mayor a 100, el Comité Ejecutivo Local, se integrará de la siguiente forma:

- A. Una Presidencia Ejecutiva Local
- B. Una Secretaría de Organización, Actas y Asuntos Laborales, que contará con un subsecretario.
- C. Una Secretaría de Escalafón, Capacitación y Recursos Financieros, que contará con un subsecretario.
- D. Una Secretaría de Prestaciones Económicas, Médicas y Previsión Social, que contará con un subsecretario.
- E. Una Secretaría de Fomento a la Vivienda y al Deporte, que contará con un subsecretario.
- F. Una Secretaría de Equidad e Igualdad Sustantiva de Género, que contará con un subsecretario.

**ARTÍCULO 111.-** En cada Sección habrá un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, el que se integrará de la siguiente manera:

- En las Secciones cuyo número de miembros sea mayor de 100, se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- En las Secciones cuyo número de miembros sea inferior a 100, las funciones del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, serán ejercidas por un Comisario de Vigilancia y un Vocal, con las facultades y atribuciones que se señalan en estos Estatutos.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 112.-** En cada una de las Secciones Sindicales podrán existir las Comisiones que se estimen necesarias, en cuyo caso lo someterán a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 113.-** Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Sindicales:

- I. Las que estos Estatutos señalan para el Comité Ejecutivo Nacional y Dirigentes Nacionales dentro de sus respectivas jurisdicciones en todo lo aplicable.
- II. Convocar a las Asambleas Generales a sus respectivos miembros cuando así proceda, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- III. Celebrar Asamblea General Ordinaria por lo menos cada seis meses para tratar en ella los problemas de interés general para los trabajadores, debiendo informar sobre los asuntos de carácter general al Comité Ejecutivo Nacional. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de consignación ante el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- IV. Los Miembros de los Comités Ejecutivos Locales, durarán en su ejercicio seis años contados a partir de la fecha de su elección.
- V. En el transcurso del último año de gestión, los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, podrán ampliarse por seis años más en aquellos casos que lo apruebe la Asamblea General de Trabajadores que para dicho efecto se convoque, debiendo renovarse en el proceso electoral respectivo los cargos que no sean objeto de la ampliación citada.
- VI. Las Secciones Sindicales como parte integrante del Sindicato tendrán la misma responsabilidad que el Comité Ejecutivo Nacional, en sus respectivas jurisdicciones.
- VII. Darán a conocer a la base trabajadora en la Asamblea General respectiva, el Informe de Labores que rinda la Dirección Nacional dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

**ARTÍCULO 114.-** Las Secciones Sindicales tendrán derecho:

- I. A estar representadas en los Congresos Nacionales a través de los Delegados respectivos.
- II. A solicitar ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional y de las demás Secciones, cuando lo estimen oportuno.
- III. A ser representadas ante la Secretaría del Ramo, a través del Comité Ejecutivo Nacional.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- IV. A ser informadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de la marcha del Sindicato y de los asuntos graves que le afecten a éste o a la sección respectiva.
- V. Las Secciones Sindicales contarán con las Licencias que sean necesarias, para el desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 115.-** Además, los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los acuerdos dictados por el Congreso Nacional y las Asambleas Generales de Trabajadores.
- II. Dar toda clase de facilidades al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o a las Comisiones que nombre para la fiscalización de sus respectivas tesorerías. Las mismas facilidades deberá dar al Comité Ejecutivo Nacional o a las comisiones que en su caso designe para cualquier comisión.
- III. Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional, en la labor cultural haciendo extensivo a su sección todo el trabajo en tal sentido.
- IV. Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, todo problema de orden colectivo que no haya podido solucionarse, para que éste intervenga por medio de sus dirigentes o en la forma que estime procedente.
- V. Informar en las Asambleas Generales de Trabajadores, sobre la labor desarrollada rindiendo cuentas de la aplicación de las cuotas Sindicales. Del Acta de esta Asamblea, deberá enviarse un ejemplar al Comité Ejecutivo Nacional, indicando con precisión el movimiento de fondos que deberá sujetarse, en todo caso al presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General de Trabajadores.
- VI. Los gastos que podrán realizar las Secciones, comprenderán el pago de oficinas, sueldos de empleados, franqueo de correspondencia, teléfono, luz, limpieza de las oficinas, materiales y enseres de trabajo y gastos imprevistos. Los que estén fuera del presupuesto deberán ser aprobados por Asamblea General, pues en caso contrario el Comité Ejecutivo Nacional, podrá exigir el reintegro de las erogaciones que carezcan de la aprobación de los trabajadores. Las actas que al respecto se levanten, deberán turnarse al Comité Ejecutivo Nacional, con la firma de la mayoría de los trabajadores para que tengan validez.

**ARTÍCULO 116.-** En los diferentes centros de trabajo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, se podrán acreditar representantes de los trabajadores en apoyo a la gestión de la Dirigencia Seccional correspondiente.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

#### **ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 117.-** La vigilancia del Sindicato está a cargo de los siguientes organismos:

- I.** El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- II.** Los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia de las secciones con más de 100 miembros, integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- III.** Los Comisarios en aquellas Secciones Sindicales con menos de 100 trabajadores estará integrado por un Comisario y un Vocal.
- IV.** Los integrantes de los Órganos de Vigilancia señalados, durarán en su cargo seis años a partir de la toma de protesta correspondiente; en el transcurso del último año de gestión, podrán ampliar su período por otros seis años más, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de la Asamblea General de Trabajadores. En el caso de aquellos cargos que no se apruebe la ampliación, deberán someterse a la elección correspondiente en los términos que establece el presente Estatuto.

Los Miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia en el transcurso del último año de gestión podrán ampliarse por seis años más, siempre y cuando se apruebe por el pleno de la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales.

**ARTÍCULO 118.-** Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia:

- I.** Vigilar escrupulosamente e imponer la observancia de los Estatutos del Sindicato, a todos los miembros, especialmente a los dirigentes.
- II.** Realizar por iniciativa propia o a solicitud escrita de los miembros de la Organización, cualquier intervención sobre las violaciones a estos Estatutos.
- III.** Intervenir por iniciativa propia o a solicitud escrita de miembros de la Organización, en todas las violaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional, Ley Federal del Trabajo, etc., siempre y cuando se compruebe que el Comité Ejecutivo Nacional, no atiende a estos problemas.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- IV. Estudiar y resolver sobre las acusaciones que, por violación a los Estatutos, se formulen en contra de cualquier trabajador miembro de la Organización o en contra de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones.
- V. Denunciar a las autoridades competentes a toda persona en general que cometa difamaciones debidamente comprobadas y que sean en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos o abuso de confianza.
- VI. Cuando durante la instrucción de un procedimiento por responsabilidades estatutarias en contra de algún miembro de la Organización, necesitare documentación del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Locales, Consejos Locales de Vigilancia, Comisarios o de cualquier otra dependencia del Sindicato será facultad de dicho Congreso exigirla.
- VII. Practicar visitas a la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical por lo menos cada tres meses y de los Comités Ejecutivos Locales, cuando lo estime conveniente.
- VIII. Revisar mensualmente los cortes de caja de la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, verificando las existencias y autorizándolas con su firma.
- IX. Exigir de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia y de los comisarios el informe de sus confrontas mensuales análogas a las que cita la fracción anterior.
- X. Instruir en términos de estos Estatutos el expediente respectivo por violaciones a los mismos, en los casos que le sean consignados por el Comité Ejecutivo Nacional o turnados por algún Comisario.
- XI. Conocer en segunda instancia todos los casos dictaminados por los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, que le sean recurridos por los interesados.
- XII. Autorizar por conducto de su Presidente o de quien lo sustituya, todos los gastos que erogare la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Intervenir con el Comité Ejecutivo Nacional, para fijar la cantidad con que se debe caucionar su manejo de la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- XIV. Designar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, las Instituciones de crédito donde deban depositarse los fondos del Sindicato.
- XV. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato.
- XVI. Exigir de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la exhibición de la documentación relacionada con los asuntos en trámite.
- XVII. Autorizar la salida en comisión de los miembros del propio Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XVIII. Intervenir en los concursos para el otorgamiento de becas a que se refiere la fracción VII del artículo 101 de estos Estatutos.
- XIX. Firmar en unión con la Presidencia del Órgano Superior y la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas, las convocatorias para la elección de Dirigentes Nacionales y Locales para la celebración del Congreso Nacional.
- XX. Acudir al Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario solo con voz.
- XXI. Firmar en unión de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional, los documentos a que se refiere la fracción VI del artículo 95 de los Estatutos.
- XXII. Entregar por inventario al ser sustituido por conducto de su Presidente, todos los documentos o intereses a su cargo, con intervención de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 119.-** El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, podrá cumplir su cometido por conducto de sus miembros o representado por cualquiera de ellos a elección del Presidente del propio Consejo.

**ARTÍCULO 120.-** En la toma de decisiones del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, el Presidente tendrá voto de calidad, siendo ejecutor de las mismas.

**ARTÍCULO 121.-** Si por negligencia del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, resultaren responsabilidades en el manejo de los fondos de la Organización, éste será solidariamente responsable.



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 122.-** Los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 123.-** Los Comisarios serán los Órganos de Vigilancia de la Sección a la que pertenezcan, siendo su obligación reportar al Consejo Nacional de Vigilancia Honor y Justicia cualquier violación a los Estatutos que sea de su conocimiento, a efecto de que el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia determine lo procedente.

Asimismo, los Comisarios deberán de remitir al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia cualquier expediente que les sea consignado por violación a los Estatutos, a efecto de que éste instruya el proceso respectivo.

**ARTÍCULO 124.-** El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia celebrarán Plenos Ordinarios cada mes y Extraordinarios cuando sean necesarios.

### **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO**

#### **DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES LOCALES**

**ARTÍCULO 125.-** Para la elección de los Directivos Sindicales Locales, es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las Convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo dispuesto en estos Estatutos y en lo que se refiere a la fecha de su celebración a las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 126.-** Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto, los trabajadores miembros activos del Sindicato y el pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 127.-** Los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones Sindicales como la elección del Comité Ejecutivo Local, serán responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, el que a través de la representación que designe tendrá a su cargo la organización y realización del proceso electoral, por ello lo presidirá y le corresponderá solucionar, de acuerdo a lo que señalan estos Estatutos, los problemas que se susciten.

**ARTÍCULO 128.-** En todos los procesos electorales el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, tendrá un representante, sin que la ausencia de éste afecte la legalidad de la elección.



## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 129.-** El Comité Ejecutivo Nacional, elaborará y firmará con apego a estos Estatutos, las Convocatorias para la elección de los Directivos Sindicales Locales.

**ARTÍCULO 130.-** El Comité Ejecutivo Nacional, deberá publicar en día hábil en el ámbito de la jurisdicción de la Sección que corresponda, las Convocatorias a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 131.-** Todos los Procesos Electorales habrán de ajustarse estrictamente a los términos dispuestos por el Comité Ejecutivo Nacional, en lo referente a la fecha de elección, registro de planillas, elaboración de padrones electorales, campañas de proselitismo, así como todos aquellos aspectos que la propia elección conlleve.

**ARTÍCULO 132.-** La elección de Directivos Sindicales Locales, se hará invariablemente por voto personal, libre, directo y secreto en urnas, ya sean fijas o itinerantes, pudiéndose instalar en el local sindical o en cualquier otro designado como lugar de concentración de las votaciones.

**ARTÍCULO 133.-** Las de los Comités Ejecutivos Locales, Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia y Comisarios, deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado al artículo anterior, para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional, mandará imprimir las cédulas de votación en las que conste el nombre de los candidatos y el color asignado de acuerdo al registro y entregará una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia.

Las cédulas de votación serán depositadas directamente por los trabajadores en las urnas que les corresponda, en cada urna habrá una Comisión integrada por un Representante de cada una de las planillas registradas y un Representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia. Terminada la votación de la Comisión, se trasladará custodiando la urna correspondiente hasta el lugar, previamente determinado para el recuento o cómputo definitivo de las votaciones. El recuento estará a cargo del representante del Comité Ejecutivo Nacional, con la presencia de los representantes de cada una de las planillas registradas y del representante del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, procediendo al levantamiento y firma de actas parciales y general de votación, detallando el número de votos obtenidos y el número de cédulas anuladas entregando una copia a cada uno de los representantes. La ausencia de los representantes de planilla, no afecta la validez de la elección.

La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá la protesta de Ley y el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, Comisario y

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Comisiones entrarán en funciones de inmediato. El resultado de la elección se informará dentro de los treinta días siguientes a los trabajadores de la Sección.

**ARTÍCULO 134.-** Excepcionalmente y cuando así convenga a los intereses de la Organización Sindical, por acuerdo del Pleno el Comité Ejecutivo Nacional, podrá determinar la elección de directivos Sindicales Locales, a través de una Asamblea General Extraordinaria de trabajadores que para dicho efecto se lleve a cabo, la que será presidida por la representación del Comité Ejecutivo Nacional y en la que los trabajadores elegirán a los dirigentes sindicales locales a través del sistema de planillas previamente registradas emitiendo los trabajadores su voto personal, libre, directo y secreto, en la urna que para dicho efecto se establezca.

La representación del Comité Ejecutivo Nacional, resolverá cualquier asunto o controversia que se suscite con motivo de la elección.

**ARTÍCULO 135.-** La elección de los directivos Sindicales Locales, a través de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada en día hábil a través de la convocatoria correspondiente que emitirán el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, en la que se habrá de precisar lo referente a la fecha de elección, registro de planillas, elaboración de padrones electorales, campañas de proselitismo, así como todos aquellos aspectos que la propia elección conlleve y que determine el Comité Ejecutivo Nacional y al efecto, en su momento, la Representación del Comité Ejecutivo Nacional mandará imprimir las cédulas de votación en las que conste el nombre de los candidatos registrados y el color asignado de acuerdo al registro y les entregará en la Asamblea una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el Padrón General y que asistan a la Asamblea, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia.

Las cédulas de votación serán depositadas por los trabajadores durante la Asamblea en la urna que corresponda ante el representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, así como de los representantes de las planillas registradas que lo deseen y terminada la votación la representación nacional, hará el cómputo definitivo de las votaciones con intervención de los representantes de las planillas registradas que estén presentes y procederá al levantamiento y firma del acta correspondiente, detallando el número de votos obtenidos y el número de cédulas entregadas y anuladas, entregando una copia de la misma a cada uno de los representantes de las planillas sin que su ausencia altere la validez de la elección.

La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá en la Asamblea, la protesta de ley y el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia,

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Comisario y Comisiones entrarán en funciones de inmediato. El resultado de la elección se informará dentro de los treinta días siguientes a los trabajadores de la Sección.

**ARTÍCULO 136.-** En los actos electorales en que el resultado final escrutinio sea de empate, se procederá a realizar bajo las mismas bases una nueva elección entre los candidatos que empataron, la que deberá llevarse a cabo bajo las mismas normas al día hábil siguiente al de la primera elección o en la fecha que designe el representante del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 137.-** Será causa de cancelación inmediata del registro de un candidato o planilla cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o partidarios, emplee términos injuriosos, calumniosos, difamatorios u ofensivos en perjuicio de los candidatos en relación con su vida privada o su actividad sindical o profiera ataque al decoro y prestigio de la Organización, sin perjuicio de que se haga la correspondiente consignación ante el Consejo Local de Vigilancia o Comisario respectivo para la integración del proceso Estatutario.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DISCIPLINAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 138.-** Todo incumplimiento a estos Estatutos y a los acuerdos emanados de los distintos cuerpos de la Organización son motivo de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 139.-** Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión en derechos sindicales hasta por 6 meses.
- c) Expulsión de la Organización Sindical.

**ARTÍCULO 140.-** Los Dirigentes Sindicales podrán ser el objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión hasta por 6 meses en sus funciones.
- b) Destitución del cargo que desempeñan.

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos o de la expulsión de la Organización, si procede.

**ARTÍCULO 141.-** Son causas de amonestación, las siguientes:

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- a) No asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin causa justificada.
- b) No asistir a los mítines o manifestaciones del sindicato, sin causa justificada.
- c) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes.
- d) Cometer desordenes en las Asambleas o actos que organice el Sindicato.

**ARTÍCULO 142.-** Son causas de suspensión de derechos sindicales, hasta por 6 meses:

- a) La imposición de 2 amonestaciones en el término de 6 meses.
- b) La falta de pago de 3 mensualidades de cuotas sindicales, sin causa justificada.
- c) Negarse a cubrir las cuotas Extraordinarias que se acuerden.
- d) Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
- e) Negarse a cumplir cualquier comisión sindical que se le encomendare.
- f) No votar cuando fuese requerido para ello de acuerdo con los Estatutos.
- g) Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los miembros del Sindicato.
- h) Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de estos.
- i) Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
- j) En los procesos electorales de la Organización emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los candidatos.

**ARTÍCULO 143.-** Son motivos de expulsión del sindicato, los siguientes:

- a) Hacer labor de desmembramiento sindical.
- b) Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del sindicato que estorben su desarrollo o que estén en contraposición con la ideología sindical.
- c) Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada a la actividad sindical de los Órganos Directivos Nacionales o Locales.
- d) El espionaje contra el Sindicato.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- e) Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato o sus dirigentes.
- f) No secundar cualquier huelga a medida de carácter general decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
- g) Cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos de la organización, así como la complicidad con quienes lo cometan.
- h) Por desobedecer deliberadamente a los Acuerdos de los Congresos Nacionales de las Asambleas Generales de Trabajadores o de los Cuerpos Directivos.
- i) Adeudar sin causa justificada el importe de 6 mensualidades de cuotas Sindicales.
- j) Incurrir en cohecho en asuntos Sindicales.
- k) Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.
- l) Realizar actos que atenten en contra de la autonomía de alguna Sección Sindical.
- m) Destruir o dañar intencionalmente bienes propiedad de la Organización Sindical o de los trabajadores o familiares de éstos.
- n) Instigar o propiciar la destrucción o daño intencional de bienes señalados en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 144.-** Son causas de suspensión temporal en las funciones de los dirigentes sindicales:

- a) Negligencia, parcialidad o mala fe en tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.
- b) Faltar sin causa justificada a tres Asambleas Sindicales o a tres juntas del Órgano Directivo al que pertenezcan en forma consecutiva.
- c) Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
- d) Desatender habitualmente las funciones a su cargo.
- e) No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, para rendir información sobre asuntos de interés para la Organización y que esté relacionada con el cargo que desempeñen.

**ARTÍCULO 145.-** Son causas de destitución de los Dirigentes Sindicales:

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

- a) Por ocupar algún puesto de confianza dentro de la Secretaría y no presentar su renuncia al cargo Sindical.
- b) Por abuso de Autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- c) Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria proveniente de delitos infamantes.
- d) Por fraude electoral en las elecciones del Sindicato.
- e) También serán causas para destituir a los dirigentes sindicales el incurrir en alguna de las faltas que se sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso además de la destitución, podrá decretarse la expulsión.
- f) Obtener dinero, valores o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, ascenso o cualquier gestión de las que tienen obligación de hacer con motivo de su cargo.
- g) Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.
- h) Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de cualquier integrante de la Dirigencia Nacional o de alguno de la Dirigencia Local, así como en contra de cualquier compañero que preste sus servicios en la Organización Sindical.

**ARTÍCULO 146.-** La suspensión de los derechos sindicales, la expulsión de la Organización, así como la suspensión en el cargo Sindical o la destitución en éste, serán impuestas por los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, según sea el caso, siguiendo invariablemente el procedimiento contenido en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 147.-** En todos los casos en que se presente alguna acusación, por irregularidades que ameriten la amonestación, suspensión de derechos sindicales, la expulsión de la Organización, la suspensión temporal en el cargo sindical o la destitución del cargo sindical, el pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local, según sea el caso, deberá analizar tanto las acusaciones como las pruebas en que se sustenten y determinará si existen o no elementos suficientes de acuerdo con estos estatutos, para consignar el caso al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o al Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia que corresponda, a efecto de que instruya el procedimiento respectivo.

Ninguna acusación será tramitada si no es acompañada de las pruebas respectivas.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

Cuando el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local, según sea el caso, determine consignar el expediente al Consejo

Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia según corresponda, le remitirá el Acta del Pleno respectivo acompañada de las acusaciones y las pruebas.

Recibida la consignación por el Consejo de Vigilancia, Honor y Justicia correspondiente, éste dará a conocer al inculcado la acusación formulada en su contra por medio de una copia de la misma y de las pruebas debiendo recabarse el recibo respectivo y en caso de que se niegue a firmarlo el inculcado, se levantará constancia con testigos para acreditar la notificación.

Se concederá al inculcado a partir de la fecha de la notificación un término de 10 días naturales para presentar pruebas de descargo y formular defensa, transcurrido el cual, se haya o no presentado defensa, el Consejo de Vigilancia, Honor y Justicia señalado, con vista en todos estos elementos emitirá su dictamen debidamente fundado o razonado.

En las secciones con membresía inferior a 100 trabajadores, cuando el Pleno del Comité Ejecutivo Local, acuerde consignar ante el comisario algún caso para la instrucción del expediente por violación a los Estatutos, el Comisario de Vigilancia, deberá turnar el expediente al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia para que éste instruya el expediente respectivo y emita el dictamen que proceda.

**ARTÍCULO 148.-** Si el dictamen del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia impone como sanción la expulsión de la organización o la destitución del cargo Sindical, la resolución se someterá a la consideración de una Asamblea General de Trabajadores para que ratifique o rectifique.

Si el acuerdo de la Asamblea General es confirmatorio el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia dentro de los 5 días siguientes a la Asamblea, enviará la documentación al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia el que emitirá el fallo definitivo que estime procedente.

**ARTÍCULO 149.-** Cuando el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia confirme la expulsión de la Organización Sindical, suspenderá en sus derechos al inculcado y remitirá el expediente al próximo Congreso Nacional, para que ratifique o rectifique la expulsión, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 150.-** Cuando el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia imponga como sanción la suspensión en los derechos sindicales o la suspensión temporal en el cargo sindical, el inculcado podrá ocurrir en apelación ante el Consejo Nacional

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

de Vigilancia, Honor y Justicia dentro del término de 30 días naturales, después de que le haya sido notificado el dictamen, a efecto de que ratifique o rectifique el mismo.

Transcurrido el termino para la apelación sin que el inculpado impugne el dictamen o al confirmarlo el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia se hará efectiva la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 151.-** Los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia no podrán ser suspendidos, ni destituidos de los cargos que desempeñen por el Comité Ejecutivo Nacional, pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos de ellos hayan incurrido en faltas que ameriten sanción de acuerdo con estos Estatutos, serán consignados ante el próximo Congreso Nacional, para que determine en definitiva lo que proceda.

En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional, instruirá el expediente respectivo para el efecto antes indicado, siguiendo el procedimiento que se señala en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 152.-** Las sanciones a los Dirigentes Nacionales, serán impuestas por el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia previa aprobación del dictamen correspondiente que haga la mayoría de las Secciones Sindicales, a través de Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 153.-** Los Dirigentes Sindicales o Locales, solo podrán ser destituidos del cargo que desempeñan mediante la instrucción del proceso respectivo, en el que se comprueben debidamente las responsabilidades que se le imputen, de conformidad con los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 154.-** Los miembros del sindicato que hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales o suspendidos o destituidos en su cargo, no podrán ocupar ningún cargo en la dirigencia sindical, bien sea nacional o seccional, durante los dos años siguientes a la fecha de la sanción.

**ARTÍCULO 155.-** Si un dirigente Sindical es sancionado en los términos de estos Estatutos y la sanción implica destitución o expulsión, el Comité Ejecutivo Nacional, con toda la documentación relativa al proceso, deberá comunicarlo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 74 y 77 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 156.-** El Comité Ejecutivo Nacional, en caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Organización, podrá instruir el procedimiento de sanción respectivo a cualquier miembro del Sindicato por acusaciones que implique violación a los Estatutos, en cuyo caso hará la consignación respectiva al Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 157.-** Cuando el dictamen de los Consejos Nacional y Local de Vigilancia, Honor y Justicia, sea en el sentido de que en los términos de estos Estatutos se declare improcedente la acusación, con transcripción íntegra de ésta, se dará a conocer a los trabajadores de la sección que corresponda o a las secciones en su caso que integran el Sindicato para evitar menoscabo en la honorabilidad y militancia del dirigente o trabajador en cuestión.

**ARTÍCULO 158.-** Cuando algún miembro de la Organización, siendo sujeto de un proceso cometa algún acto que amerite sanción el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, podrá instruir el proceso estatutario respectivo previa consignación que del caso haga el Comité Ejecutivo Nacional, en apego a lo previsto por el artículo 145 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 159.-** Cuando en una sección la acusación involucre a varios dirigentes locales y no pueda reunirse el número suficiente para celebrar el Pleno a que se hace referencia en el artículo 145 será el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, quienes deberán efectuar el proceso en los términos de estos Estatutos y dictaminar, en definitiva.

**ARTÍCULO 160.-** Durante la instrucción de algún expediente por los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional, con la conformidad del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, podrá suspender en sus funciones a los inculcados hasta que se dicte la resolución definitiva.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

#### **DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 161.-** El Sindicato sólo se podrá disolver por:

- I.** Por el voto, personal, libre, directo y secreto de las dos terceras partes de los miembros que la integran.
- II.-** Por que dejen de reunir los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 162.-** El Sindicato sólo se podrá disolver por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 163.-** Si se presentara el caso de disolver el sindicato, el procedimiento para ello y el destino del patrimonio será determinado por el Congreso Nacional Extraordinario, que se convoque para tal efecto.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

#### **PREVENCIÓNES GENERALES**

**ARTÍCULO 164.-** Los puestos de elección sindical no son renunciables, salvo causas de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 165.-** Las ausencias de los dirigentes sindicales se clasifican en temporales y definitivas.

- a) Son ausencias temporales las que no excedan de sesenta días.
- b) Son ausencias definitivas aquellas que excedan del término marcado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 166.-** Las ausencias temporales de los miembros del Comité Nacional y de los Comités Ejecutivos Locales serán cubiertas siguiendo el orden señalado en los artículos 82 y 110 de estos Estatutos, sin perjuicio de continuar desempeñando las labores de su responsabilidad, a excepción de las ausencias temporales de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional, el que será sustituido en estos casos por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que designe el Pleno correspondiente.

**ARTÍCULO 167.-** Las ausencias temporales de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, serán cubiertas sustituyéndose entre los propios integrantes.

**ARTÍCULO 168.-** Cuando ocurra alguna ausencia definitiva en algún cargo del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia del Órgano Superior designará a la persona que lo sustituya y este será ratificado en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de ausencia definitiva de la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional, éste será sustituido por la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas, con el carácter de encargado de la Presidencia del Órgano Superior y el Comité Ejecutivo Nacional, designará a la persona encargada de la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas y al ser ratificados ambos nombramientos por la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones en sus Plenos correspondientes, éstos serán definitivos. Si el acuerdo de la mayoría de las Secciones es en el sentido de no ratificar los nombramientos señalados, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, hará nueva designación, siguiendo el proceso de ratificación señalado.

## *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**ARTÍCULO 169.-** Cuando la vacante definitiva se presente entre los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, la misma será cubierta por designación del Pleno del propio Comité Ejecutivo Local, la que deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General de trabajadores.

**ARTÍCULO 170.-** La vacante definitiva del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia o de alguno de sus miembros, será cubierta en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 171.-** La vacante definitiva del Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, será cubierta por el Secretario del propio Consejo. De no ser posible cubrir la vacante en los términos señalados, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, designará al miembro del Sindicato que cubra la vacante y este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea de los Trabajadores.

La ausencia definitiva del Secretario del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, será cubierta por el miembro de la sección que designe el Pleno del Comité Ejecutivo local, debiendo ratificarse este nombramiento por la Asamblea General de Trabajadores siguiente.

**ARTÍCULO 172.-** En los casos de ausencia temporal o definitiva del Comisario de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Local nombrará al sustituto.

Cuando se designe al sustituto en caso de ausencia definitiva se requerirá la ratificación de la Asamblea General de Trabajadores.

**ARTÍCULO 173.-** El pleno de Comité Ejecutivo Nacional, en cualquier momento tomará las medidas necesarias que considere, para evitar provocaciones o desorganización en las filas del Sindicato, rindiendo informe de su actuación únicamente a los Congresos Nacionales.

**ARTÍCULO 174.-** Cuando algún trabajador sea comisionado temporalmente dentro de la jurisdicción de otra sección sindical, que no sea la de su adscripción, tendrá la obligación el Comité Ejecutivo Local del lugar donde se encuentre presentando sus servicios, de atender los problemas que de carácter sindical o laboral afecten sus intereses profesionales.

**ARTÍCULO 175.-** Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia reserva de que lo ratifique el próximo Congreso Nacional.

## **TRANSITORIOS**



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

**PRIMERO.-** Se expiden los presentes Estatutos, en su carácter de Reforma Estatutaria por mandato del Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, celebrado los días nueve y diez de noviembre de dos mil veintitrés en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La presente Reforma Estatutaria y documentos básicos del Sindicato entra en vigor a partir de su aprobación por el Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar.

**TERCERO.-** Se abroga el Estatuto en vigor, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.

**CUARTO.- DEROGADO**

CON LO ANTERIOR, Y DADO LO AVANZADO DE LA HORA, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, LA MESA DIRECTIVA DECLARÒ UN RECESO EN LOS TRABAJOS, SEÑALANDO PARA SU REANUDACIÒN, A LAS 10:00 HORAS DEL DÌA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTE MISMO RECINTO.- --- SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÌA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES EN LAS OFICINAS DE LA DE LA FEDERACIÒN DEMOCRÀTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÙBLICOS (FEDESSP) UBICADA EN IGNACIO L. VALLARTA # 21, COL. TABACALERA, ALCALDÌA CUAUHTÈMOC, CÒDIGO POSTAL 06030 DE LA CIUDAD DE MÈXICO, EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA REALIZÒ EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO QUE SE ENCONTRABAN TREINTA Y TRES DELEGADOS, COMPROBANDO ASÌ EL QUORUM ESTATUTARIO, POR LO QUE, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DECLARÒ FORMALMENTE REANUDADOS LOS TRABAJOS DE ESTE PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÌA ADE



## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**



### *Primer Congreso Nacional Extraordinario*

BIENESTAR. -----

AGOTADO EL PUNTO DIEZ, ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, PREGUNTÒ A LOS DELEGADOS EFECTIVOS QUE EN EL TEMARIO SE INCLUYÒ ASUNTOS GENERALES, Y PREGUNTÒ A LOS MISMOS SI EXISTÌA ALGÙN ASUNTO GENERAL A TRATAR Y SIN QUE HUBIERA PARTICIPACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS DELEGADOS, SE PROCEDIÒ A DESARROLLAR EL **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. DE LA CONVOCARIA.-** ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, FELICITÒ A LOS DELEGADOS POR SU PARTICIPACIÓN, MANIFESTANDO ESTAR CONVENCIDA QUE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ESTE CONGRESO SERÀN EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA MISMA ORGANIZACIÓN SINDICAL, Y DANDO CUMPLIMIENTO AL PUNTO UNO DE LA CONVOCATORIA SOLICITÒ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y PROCEDIÒ A LA CLAUSURA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÌA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, DECLARANDO VALIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS, RESOLUTIVOS QUE EN EL MISMO SE ADOPTARON. CONSTE. -----

SE HACE CONSTAR.- QUE LA PRESENTE ACTA SE LEVANTA POR TRIPLICADO LA PRESENTE ACTA RELATIVA AL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, FIRMÀNDOLA ALCANCE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----